



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.033

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN DE DETERMINADAS FUNDACIONES
ESTATALES DURANTE EL EJERCICIO 2012**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 29 de mayo de 2014 el **Informe de fiscalización de la Contratación de determinadas Fundaciones Estatales durante el ejercicio 2012**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	7
I.1. Iniciativa de la fiscalización	7
I.2. Marco legal, funciones, organización y principales magnitudes económicas de las fundaciones incluidas en el Informe.....	7
I.3. Objetivos, ámbito y limitaciones de la fiscalización.....	22
I.4. Trámite de alegaciones.....	24
II. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA	24
II.1. Fundación ENRESA	24
II.2. Fundación GE (GENOMA ESPAÑA)	30
II.3. Fundación CNIC	36
II.4. Fundación CNIO	42
II.5. Fundación CIEN.....	48
II.6. Fundación FECYT	52
II.7. Fundación CETAL.....	58
III. CONCLUSIONES.....	60
IV. RECOMENDACIONES	64
ANEXOS	
FIGURAS	

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
ATC	Almacén Temporal Centralizado
BOE	Boletín Oficial del Estado
CETAL	Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo
CIEN	Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas
CNIC	Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III
CNIO	Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III
CORA	Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas
CSN	Consejo de Seguridad Nuclear
GE	Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica
ENRESA	Fundación Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A
FECYT	Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología
I+D+i	Investigación, Desarrollo e Innovación
IGTCU	Instrucción General del Tribunal de Cuentas
IIC	Instrucciones Internas de Contratación
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGS	Ley General de Subvenciones
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LRJ-PAC	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PCJ	Pliegos de Condiciones Jurídicas
PCT	Pliegos de Condiciones Técnicas

PGCESL	Plan General de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos
PPT	Pliegos de Prescripciones Técnicas
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
SECTE	Sistema Español de Ciencia, Tecnología y Empresa
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

1.1. La fiscalización de la contratación de determinadas Fundaciones Estatales correspondiente al ejercicio 2012 se incluyó en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2013, aprobado por el Pleno en su sesión de 20 de diciembre de 2012, dentro de las actuaciones programadas como consecuencia de la iniciativa fiscalizadora del propio Tribunal a la que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu).

1.2. Las Directrices Técnicas de la fiscalización fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 31 de enero de 2013. Entre las Fundaciones cuya actividad contractual se debía fiscalizar se encontraban todas aquellas a las que se refiere el presente Informe. Dichas Directrices amparaban que se efectuaran tantos informes de fiscalización como Fundaciones fiscalizadas; y también, el procedimiento finalmente adoptado que consiste en la elaboración de un informe único donde se englobaran todos los resultados fiscalizadores de relevancia.

1.3. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), el Pleno del Tribunal, en su sesión de 21 de marzo de 2013, acordó la iniciación del procedimiento fiscalizador a que se ha hecho referencia en el punto anterior respecto de la Fundación Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A.” (ENRESA) y de la Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica, Genoma España (GE); posteriormente, en su sesión de 27 de junio de 2013, acordó la iniciación del mencionado procedimiento fiscalizador respecto de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC); finalmente, en fecha 26 de septiembre de 2013, el Pleno del Tribunal de Cuentas acordó dicha iniciación respecto de las Fundaciones Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (CNIO), Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas (CIEN), Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), y Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo (CETAL).

1.4. Las Fundaciones CNIC, CNIO y CIEN habían sido, previamente, objeto de distintas fiscalizaciones específicas por parte del Tribunal de Cuentas.

I.2. Marco legal, funciones, organización y principales magnitudes económicas de las fundaciones incluidas en el Informe.

I.2.1. Fundación ENRESA

1.5. La Fundación ENRESA fue constituida con fecha 27 de diciembre de 1990 por la Sociedad “Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A.” (ENRESA) y fue clasificada

como benéfico asistencial, por Orden Ministerial de 24 de mayo de 1991, quedando adscrita al entonces existente Protectorado del Ministerio de Asuntos Sociales. Con fecha 9 de abril de 1996, el Patronato acordó adaptar los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, sobre Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, al ser una institución sin ánimo de lucro y estar su patrimonio afectado a la realización de fines de interés general. El 20 de septiembre de 2013 el Consejo de Ministros, dentro del “Acuerdo por el que se adoptan medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial” acordó la extinción y liquidación de la Fundación, Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 de octubre de 2013, mediante Orden HAP/1816/2013, de 2 de octubre anterior. A pesar de lo anterior, en lo que sigue, haremos referencia en presente a la actividad de la Fundación, por referirnos al ejercicio 2012, y por no tener constancia de que se hayan dado todos los pasos jurídicos para la extinción efectiva de la misma.

1.6. Al ser la Fundación ENRESA una institución sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena autonomía de actuación, se adaptó a lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

1.7. La Fundación tiene como objetivo principal el de apoyar todas aquellas iniciativas de carácter social, medioambiental, científico, educativo, cultural y deportivo, con el fin de contribuir al bienestar social y mejorar la calidad de vida de las poblaciones cercanas a los centros e instalaciones de ENRESA.

1.8. La Fundación se rige por lo dispuesto en las Leyes 49/2002 y 50/2002, citadas, así como por el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

1.9. Por lo que se refiere a la sujeción a normas contables, la Fundación ENRESA desarrolla su contabilidad siguiendo los principios contables previstos en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprobaron las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin Fines Lucrativos (PGCESL) y el modelo del Plan de Actuación de las Entidades sin Fines Lucrativos.

1.10. El Patronato de la Fundación está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Patronos-Vocales, un Director Gerente y un Secretario. El cargo de Patrono está contemplado en los Estatutos Fundacionales como actividad no remunerada. Todos los miembros del Patronato son empleados de la mercantil pública ENRESA.

1.11. A los efectos que atañen, especialmente, a esta fiscalización, la actividad contractual de la Fundación se encuentra sometida a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como, en algunos aspectos, a la contratación de carácter privado. Para los contratos que se hubieran adjudicado antes de la entrada en vigor del TRLCSP, eran de aplicación las disposiciones concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007 (LCSP).

1.12. Las actuaciones de la Fundación, de acuerdo con sus Estatutos, se han centrado con prioridad, en los últimos años, incluido el ejercicio 2012, objeto de la fiscalización, en las zonas geográficas involucradas en la gestión activa de residuos radiactivos y en actividades de desmantelamiento, como fueron el entorno de El Cabril (Córdoba) y las centrales nucleares en desmantelamiento de Vandellós (Tarragona) y José Cabrera (Guadalajara). En concreto, y por lo que se refiere al ejercicio 2012, la Fundación ENRESA inició convenios de colaboración con los Ayuntamientos de Hornachuelos, Almonacid, Fuente Obejuna, Peñarroya-Pueblonuevo, Alanís, Navas de la Concepción y Azuaga.

1.13. Además de las anteriores acciones, existieron convenios de carácter más general, que desembocaron en aportaciones a proyectos municipales varios. Finalmente, hay que reseñar también las aportaciones al Club Patrimonio, a unos cursos de verano denominados "Córdoba 12", a la formación para personal en energía y medioambiente y a la promoción y difusión de valores medioambientales.

1.14. Especialmente relevante en la actividad de la mercantil pública ENRESA es el Proyecto denominado ATC. El ATC (Almacén Temporal Centralizado) es una instalación diseñada para guardar en un único lugar, en cápsulas selladas, el combustible gastado y los residuos radiactivos de alta actividad que se producen en España. Este Almacén permitirá gestionar, en un único lugar, todo el combustible y residuos que no pueden ser almacenados ya en El Cabril. En consecuencia, la Fundación también tuvo una actuación relevante en el área geográfica en la que se está construyendo el ATC.

1.15. El Plan de Actuación de la Fundación para el ejercicio 2012 fue aprobado por el Patronato en diciembre de 2011. En los Anexos I-A, I-B y II se contienen el balance y la cuenta de resultados presentados por la entidad fiscalizada, correspondientes al mencionado ejercicio 2012, y su comparativa con el ejercicio 2011. En el Anexo III se resumen las principales magnitudes económicas de la actividad de la Entidad, desde el año 2001. Por lo que se refiere al ejercicio 2012, los ingresos totales previstos ascendieron a 2.390 miles de euros. De este importe, 2.300 miles de euros (el 96,2%) se correspondían con aportaciones de la mercantil pública ENRESA. El resto (90 miles) era la previsión de los ingresos financieros durante el ejercicio. Estas han sido, históricamente, las únicas fuentes de ingresos de la Fundación. Por lo que se refiere a los gastos presupuestados para el ejercicio fiscalizado, ascendieron a 2.972 miles de euros. En el Anexo IV se detalla la comparación entre los presupuestos de los ejercicios 2011 y 2012.

1.16. La Fundación ENRESA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2009 (IGTCU), remitió a este Tribunal una relación de los contratos superiores a 18.000 euros celebrados en el ejercicio 2012, cuya relación se acompaña como Anexo XV. Del análisis de esa relación se dedujo un gasto inicial, para dicho ejercicio, de al menos 3.000 miles de euros. Todo ello con las matizaciones y aclaraciones jurídicas que, necesariamente, se desarrollarán más adelante.

1.17. Por lo que se refiere a los contratos que la Fundación ENRESA declaró haber sido objeto de órdenes de pago y gasto durante el ejercicio 2012, y tras la petición expresa de este Tribunal, se declararon gastos por importe de 2.986 miles de euros, aunque algunas de estas cantidades podrían diferirse a ejercicios posteriores.

1.18. Actividad de la Fundación ENRESA

1.18.1. La Fundación creada en 1990 enfocó desde el principio su actividad en impulsar y desarrollar el bienestar social de aquellas poblaciones situadas en el ámbito de influencia de las instalaciones de ENRESA, mediante la prestación de servicios asistenciales, pudiendo, además, apoyar la educación, la enseñanza y la investigación en materias sociales y fomentar así su progreso técnico y económico. La Fundación contribuye, en consecuencia, siquiera sea parcialmente, y en el cumplimiento de sus objetivos, a la consecución de la disminución del impacto negativo que, especialmente en algunas zonas rurales, producen las actuaciones de almacenamiento de la mercantil pública ENRESA.

1.18.2. Desde la perspectiva de la fiscalización llevada a cabo por este Tribunal, y en cumplimiento de los objetivos limitados que en la misma se han establecido -la actividad de la Fundación desde un punto de vista ligado a la gestión contractual de la misma-, el planteamiento general de las actuaciones de la Fundación al que hemos hecho referencia en el punto anterior ha tenido, solamente, una incidencia tangencial. Pero, como indicamos en el punto 1.16 es necesario efectuar unas precisiones previas sobre lo que el ente fiscalizado denominó "expedientes de contratación", y que dio lugar a que el Pleno de este Tribunal incluyera, dentro de su programa de fiscalizaciones para el ejercicio 2013, una como la que se ha efectuado. Todo ello será desarrollado en siguientes epígrafes del presente Informe.

1.2.2. Fundación GE (GENOMA ESPAÑA)

1.19. GE se constituyó en escritura pública de 21 de diciembre de 2001, siendo inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología por Orden Ministerial de 9 de abril de 2002. La dotación fundacional estuvo constituida por las aportaciones realizadas, a partes iguales, por los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de Economía y Hacienda. Ha venido siendo, hasta su extinción en 2012, una Fundación integrada en el sector público estatal, estando, en su virtud, regulada por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y, especialmente, por lo que establece su Capítulo XI, artículos 44 a 46, "Fundaciones del sector público estatal", además de por sus propios Estatutos. Durante el periodo fiscalizado la Fundación era gestionada por su Patronato, cuya presidencia la ostentaba el Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de por un Director General, quien actuaba bajo la dependencia de dicho Patronato. El Protectorado fue ejercido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes hasta que se acordó la disolución de GE, en cuyo momento dichas funciones pasaron a ser ejercidas por el Ministerio de Economía y Competitividad, hasta la completa extinción de la Fundación.

1.20. Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, publicado en el BOE el día 24 de los mismos mes y año, se decidió la extinción de GE dentro del plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, en el que se preveía una relevante reducción de entidades mediante, en algunos casos, la fusión de algunas fundaciones con otras de objeto análogo. Así, en fecha 22 de diciembre de 2012, se completó el proceso de extinción de GE mediante la fusión por absorción por parte de FECYT. Esta, en su condición de fundación absorbente, recibió en bloque el patrimonio de GE, sucediéndola en las relaciones jurídicas aún vigentes en la fecha de la efectividad de la fusión.

1.21. Desde el ámbito de lo público GE ha venido siendo, hasta su extinción, la fundación del sector público estatal que ha venido dedicándose a impulsar el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento y la innovación en el campo de la Biotecnología. Sus principales objetivos, junto con el de impulsar la investigación Genómica y Proteómica, han sido el desarrollo de programas y políticas activas a favor de la innovación basada en las ciencias de la vida y de la salud, la mejora de los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento desde las universidades y centros públicos de investigación hacia las empresas, así como la creación de empresas de base biotecnológica, y, en fin, la promoción internacional de la Biotecnología española.

1.22. La última cuenta rendida por GE corresponde al ejercicio de 2011. La misma pone de manifiesto un activo de 24.499,16 miles de euros, desglosado en un activo no corriente de 8.127,03 miles de euros, compuesto fundamentalmente de activos financieros por importe de 8.000 miles de euros, y en un activo corriente de 16.372,13 miles de euros, compuesto fundamentalmente por una tesorería de 13.832,61 miles de euros. De otro lado, su balance ofrece un patrimonio neto de 5.255,84 miles de euros, con una dotación fundacional de 480,81 miles de euros, y una partida de subvenciones, donaciones y legados recibidos por importe de 3.811,41 miles de euros; un pasivo no corriente de 16.382,49 miles de euros, compuesto en su totalidad por pasivos financieros; y, finalmente, un pasivo corriente por importe de 2.860,83 miles de euros, compuesto por diferentes partidas de acreedores. La cuenta de resultados arroja pérdidas por 10.218,79 miles de euros. En la relación certificada de contratos del ejercicio 2011 figuraban dos contratos, uno de formación y otro de I+D+i, por un importe total de 143 miles de euros. Además en dicho ejercicio suscribió hasta un total de dieciocho convenios de colaboración con diversas entidades públicas y privadas. De la Memoria elaborada por GE como parte de las cuentas anuales de 2011 se desprende que durante dicho ejercicio realizó actividades diversas en campos tales como la protección de resultados de I+D+i, formación de emprendedores, formación de directivos, informes de prospectiva, vigilancia tecnológica, y biotecnología, e inversión en cartera tecnológica, por citar solo algunas.

1.2.3. Fundación CNIC

1.23. CNIC fue constituida el 25 de febrero de 1999 por el Instituto de Salud Carlos III, organismo autónomo entonces adscrito al Ministerio de Sanidad, e inscrita el 22 de junio de 1999 en el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura.

1.24. La entidad fiscalizada tiene por objeto el fomento de la investigación en relación con las enfermedades cardiovasculares, la prevención de las mismas, y la promoción de avances científicos y sanitarios en idéntica área, todo ello a través de la creación y el mantenimiento del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, cuya misión consiste en desarrollar, entre otros, los siguientes fines:

- Promover y desarrollar la investigación cardiovascular.
- Planificar y acreditar redes de conocimiento en el ámbito de la investigación cardiovascular, promoviendo la coordinación de la investigación que se realiza en España en torno a las enfermedades cardiovasculares.
- Fomentar que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y, por tanto, sobre el bienestar de los pacientes.
- Instrumentar y desarrollar programas de prevención de dichas enfermedades.
- Instrumentar y desarrollar programas de actividad docente.

Tienen la condición de beneficiarios de CNIC los miembros de la comunidad científica y los usuarios de la sanidad española.

1.25. CNIC se rige por sus Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de Competencia Estatal, así como por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil, o laboral que le sean de aplicación en cada caso.

1.26. La composición del Patronato según los Estatutos refundidos, aprobados por dicho órgano, el 12 de junio de 2012, es el siguiente:

A) Presidente de Honor: el titular del Departamento de Economía y Competitividad.

B) Presidenta: la Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo, e Innovación.

C) Vocales Natos:

- La Secretaria General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- El Director General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Economía y Competitividad.
- La Directora de la Secretaría Técnica de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de la Oficina Económica de la Presidencia del Gobierno.

- La Subdirectora General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.
- Un representante del Ministerio de Economía y Competitividad, designado por el titular del Departamento.
- Un representante de las Comunidades Autónomas, designado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, por un periodo de dos años, con rango al menos, de Subdirector General o equivalente.

E) Vocales electivos: son designados, en número de cinco, por el Patronato, a propuesta del Presidente, entre personas de especial relevancia en cualquiera de los ámbitos relacionados con la lucha contra las enfermedades cardiovasculares.

La duración del mandato de los vocales electivos será de siete años, pudiendo ser sustituidos con anterioridad a la expiración de su mandato por acuerdo del Patronato, a propuesta del Presidente.

Ejerce las funciones de Secretario el Subdirector General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa Carlos III.

1.27. La última cuenta rendida en plazo por CNIC corresponde al ejercicio de 2012. La misma pone de manifiesto un activo de 133.017 miles de euros, desglosado en un activo no corriente de 68.244 miles de euros, compuesto fundamentalmente por inmovilizado material (terrenos, construcciones e instalaciones) por importe de 63.464 miles de euros, y en un activo corriente de 64.773 miles de euros, compuesto fundamentalmente por inversiones financiera a corto plazo y tesorería por importe total de 40.901 miles de euros. De otro lado, su balance ofrece un patrimonio neto de 73.284 miles de euros, con una dotación fundacional de 300 miles de euros, un remanente de ejercicios anteriores por importe de 34.855 miles de euros, y subvenciones por importe de 37.153 miles de euros; un pasivo no corriente por importe de 27.536 miles de euros, compuesto en su totalidad por pasivos financieros; y, finalmente, un pasivo corriente por importe de 32.196 miles de euros, compuesto por diferentes partidas de acreedores. La cuenta de resultados arroja un excedente antes de impuestos por importe de 974 miles de euros.

Se adjuntan, como Anexos V-A, V-B, y VI, el balance y la cuenta de resultados presentados por la entidad fiscalizada, correspondientes al mencionado ejercicio 2012, y su comparativa con el ejercicio 2011.

1.2.4. Fundación CNIO

1.28. CNIO fue constituida el 9 de marzo de 1988 con el nombre “Fundación Carlos III para la Investigación del Cáncer”. Con fecha 17 de mayo de 1999 el Patronato adoptó el acuerdo de cambiar su inicial denominación por la que actualmente ostenta.

1.29. La Fundación es titular de los derechos, obligaciones y patrimonio del Centro, siendo su finalidad el fomento de la investigación oncológica. La entidad fiscalizada persigue, entre otros, los siguientes objetivos:

- Colaborar con otros Centros de Investigación Oncológica.
- Que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y por tanto sobre el bienestar de los pacientes.
- Montar y desarrollar programas de actividad docente.
- Potenciar y colaborar en la investigación de carácter oncológico que se realiza en España.
- Cuantas otras actividades sobre la investigación oncológica puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general, y de las personas afectadas en particular.

1.30. De acuerdo a sus Estatutos el cumplimiento de los anteriores objetivos se llevará a cabo mediante la realización de las siguientes actividades:

- * Ejecutar proyectos de investigación oncológica y difundir sus resultados por los medio oportunos.
- * Implicar a los especialistas e investigadores más prestigiosos en sus actividades a través de actos de debate y puesta en común.
- * Colaborar en el diseño del marco de los principios generales y las directrices para el fomento y ordenación de las actividades relacionadas con la investigación oncológica en España.
- * Desarrollar planes de formación a través de acciones específicas tales como seminarios, programas de formación de becarios, supervisión de tesis doctorales, y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación.
- * Mantener constante contacto con entidades privadas del sector para fijar objetivos comunes, alcanzar acuerdos de colaboración y financiación con entidades públicas y privadas de forma que se logre una autofinanciación elevada y, por tanto, la rentabilidad económica y social de la Fundación.

1.31. CNIO se rige por sus Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de Competencia Estatal, así como por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil, o laboral que le sean de aplicación en cada caso.

1.32. La composición del Patronato según los Estatutos refundidos, aprobados por dicho órgano el 6 de noviembre de 2012, es la siguiente:

- A) Presidente de Honor: el Ministro de Economía y Competitividad.

B) Presidenta: la Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo, e Innovación.

C) Vicepresidente: El Director del Instituto de Salud Carlos III.

D) Vocales Natos:

- La Secretaria General de Sanidad y Consumo, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

- El Director General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Economía y Competitividad.

- La Directora de la Secretaría Técnica de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de la Oficina Económica de la Presidencia del Gobierno.

- La Subdirectora General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.

- Un representante del Consejo Asesor para la Ciencia y la Tecnología designado por el Pleno de este Consejo.

- Cuatro representantes de las Comunidades Autónomas, a propuesta del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, por un periodo de dos años, con rango, al menos, de Subdirector General o equivalente.

E) Vocales electivos: son designados, hasta un número de cinco, por el Patronato, a propuesta del Presidente.

El Patronato designa un Secretario con voz pero sin voto.

1.33. Figuran como patrocinadores de CNIO, entre otros, la Fundación La Caixa, la Fundación BBVA, la Fundación Caja Navarra, Avon, la Fundación Marcelino Botín, la Fundación Banco de Santander, la Fundación Jesús Serra Catalana de Occidente, IBERIA, la Fundación Seve Ballesteros y AXA Seguros.

1.34. La última cuenta rendida por CNIO, al terminar los trabajos de campo, correspondía al ejercicio de 2011. La misma pone de manifiesto un activo de 136.621 miles de euros, compuesto por un activo no corriente de 84.244 miles de euros, en el que destacan instalaciones técnicas por importe de 50.416 miles de euros, y por un activo corriente de 52.377 miles de euros, entre el que se encuentran instrumentos de patrimonio por importe de 3.137 miles de euros, valores representativos de deuda por un total de 7.056 miles de euros, y otros activos financieros por importe total de 17.894 miles de euros. Destaca dentro del mencionado activo corriente una partida de 12.524 miles de euros en concepto de "terceros usuarios y deudores de la actividad propia". De otro lado, su balance ofrece un patrimonio neto de 59.701 miles de euros, con una dotación fundacional de 1.502 miles de euros, un remanente de ejercicios anteriores por importe de 6.832 miles de euros, y subvenciones por importe de 53.458 miles de euros; un pasivo no corriente por importe de 40.191 miles de euros, compuesto en su totalidad por pasivos financieros; y, finalmente, un pasivo corriente por importe de 36.729 miles de euros, compuesto por diferentes partidas de acreedores. La cuenta de resultados presenta pérdidas por importe de 1.952 miles de euros, estando constituidos sus ingresos por una cifra de 37.898 miles de euros en

concepto de subvenciones y por una suma de 4.249 miles de euros en concepto de ventas por actividad.

Se adjuntan, como Anexos VII-A, VII-B, y VIII, el balance y la cuenta de resultados presentados por la entidad fiscalizada, correspondientes al mencionado ejercicio 2011, y su comparativa con el ejercicio 2010.

1.2.5. Fundación CIEN

1.35. CIEN es una fundación del sector público estatal, adscrita actualmente a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía y Competitividad, que fue constituida en fecha 27 de diciembre de 2002 por el Instituto de Salud Carlos III, previa autorización del Consejo de Ministros, bajo el Protectorado del entonces existente Ministerio de Ciencia y Tecnología.

1.36. CIEN tiene como misión principal apoyar, promover y coordinar la investigación de enfermedades neurológicas, centrándose especialmente en las enfermedades neurodegenerativas, y aunando y coordinando los esfuerzos de destacados grupos de investigación españoles. Desde su creación CIEN gestiona y coordina la Unidad de Investigación del Proyecto Alzheimer, creada por la Fundación Reina Sofía, y situada en el centro Alzheimer que lleva su nombre.

1.37. CIEN tiene los siguientes fines particulares:

1. Promover y desarrollar la investigación en enfermedades neurológicas.
2. Fomentar que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y, por tanto, sobre el bienestar de los pacientes.
3. Favorecer la realización de proyectos coordinados en investigación en enfermedades neurológicas.
4. Participar en convocatorias promovidas por agencias financiadoras, a nivel nacional e internacional, para el desarrollo de las antedichas actividades.
5. Desarrollar planes de formación a través de acciones específicas, tales como seminarios, programas de formación de becarios, supervisión de tesis doctorales, y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación.
6. Cuantas otras actividades sobre la investigación de estas enfermedades puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general, y de las personas afectadas en particular.

1.38. CIEN se rige por sus Estatutos; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de Competencia Estatal, así como por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil, o laboral que le sean de aplicación en cada caso.

1.39. La composición del Patronato, en la actualidad, es la siguiente:

A) Presidenta: la Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo, e Innovación.

B) Vicepresidente: El Director del Instituto Carlos III.

C) Vocales Natos:

- La Secretaria General de Sanidad y Consumo.

- El Director General de Investigación Científica y Técnica.

- La Directora de la Secretaría Técnica de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de la Oficina Económica del Presidente del Gobierno.

- El Subdirector General de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III.

- El Subdirector General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.

- La Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación.

- El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

D) Vocales Electivos representantes de las Comunidades Autónomas: en la actualidad han designado tales Vocales las Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Canarias y Castilla La Mancha.

E) Secretario:

- El Subdirector General de Investigación en Terapia Celular y Medicina Regenerativa.

1.40. La cuentas correspondientes al ejercicio de 2012, rendidas por CIEN dentro del plazo legalmente establecido al efecto, ponen de manifiesto un activo de 10.314 miles de euros, compuesto por un activo no corriente de 3.681 miles de euros, integrado en casi un 50% por inmovilizado intangible, y por un activo corriente de 6.633 miles de euros, entre el que se encuentran, entre otras partidas, 2.272 miles de euros de créditos a cobrar, y 4.003 miles de euros de Tesorería. De otro lado, su balance ofrece un patrimonio neto de 3.833 miles de euros, con una dotación fundacional de 60 miles de euros, unas reservas y remanente de ejercicios anteriores por importe de 203 miles de euros, y subvenciones por importe de 3.847 miles de euros; un pasivo no corriente por importe de 2.342 miles de euros, integrado por provisiones a corto plazo, y, finalmente, un pasivo corriente por importe de 4.137 miles de euros, compuesto por diferentes partidas de deudores y acreedores. La cuenta de resultados presenta pérdidas por importe de 268 miles de euros, estando constituidos sus ingresos por una cifra de 2.487 miles de euros en concepto de subvenciones y por una suma de 281 miles de euros en concepto de ventas por actividad.

Se adjuntan, como Anexos IX-A, IX-B, y X, el balance y la cuenta de resultados presentados por la entidad fiscalizada, correspondientes al mencionado ejercicio 2012, y su comparativa con el ejercicio 2011.

1.2.6. Fundación FECYT

1.41. FECYT es una fundación del sector público estatal, adscrita actualmente a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía y Competitividad, creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2001 a iniciativa del entonces existente Ministerio de Ciencia y Tecnología y constituida por escritura pública el 5 de junio de 2001; fue calificada como docente por Orden Ministerial de 12 de septiembre de 2001 e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con el número 577.

1.42. Con fecha 22 de diciembre de 2012, como se dijo en el punto 1.20 anterior, tuvo lugar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la fusión por absorción de la Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica (Genoma España) y FECYT. Ésta, en su condición de absorbente, sucedió íntegramente a título universal a aquélla, en su condición de absorbida, en todos sus bienes, derechos y obligaciones, entendiéndose transmitido el patrimonio íntegro de Genoma España a FECYT en bloque. La fusión supuso para la fundación absorbida su disolución y extinción sin liquidación. La fundación absorbente mantiene su denominación y la composición de su patronato. La fusión, como ya se indicó en el mencionado punto 1.20, se realizó en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, publicado el día 24 siguiente, mediante Orden HAP/583/2012, de 20 de marzo, que aprobaba el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal. La fusión fue aprobada por el patronato de la fundación Genoma España el 5 de octubre de 2012, y por el patronato de FECYT el 15 de octubre de 2012.

1.43. FECYT tiene como misión principal impulsar la ciencia, la tecnología e innovación, promoviendo su integración y acercamiento a la Sociedad, dando respuesta a las necesidades del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y Empresa (SECTE).

Constituyen objetivos de FECYT:

- Desarrollar instrumentos de participación privada a favor de la I+D+I.
- Ser instrumento adecuado para la divulgación de la ciencia y el incremento de la cultura científica.
- Ser referente en las métricas de la ciencia y la innovación española.
- Transformarse en el espacio de comunicación con la comunidad de científicos españoles en el exterior, como parte del Sistema.
- Generar un conjunto de herramientas de gestión de la I+D+I al servicio de la Administración General del Estado.

1.44. FECYT debe desarrollar su actividad de acuerdo a los siguientes principios:

- Racionalización: mediante la coordinación, la especialización inteligente y la contención del gasto, procurando la obtención de sinergias mediante la colaboración con entidades públicas y privadas y también entre los diferentes sistemas públicos de

I+D+I, evitando duplicidades, fomentando mejores prácticas y servicios y estructuras compartidas.

- **Transparencia:** a través de la selección de compromisos de gasto o inversión en concurrencia competitiva y basada en criterios de calidad y coste.
- **Eficiencia:** sobre la base de que las actividades serán medidas en función de los resultados obtenidos, poniendo en marcha mecanismos de evaluación interna y externa, aplicando en función de su resultado medidas de potenciación o corrección.

1.45. Para la consecución de los fines de la Fundación sus ejes de actuación son:

- **Incremento de la participación privada en I+D+I:** a través del desarrollo de programas para conseguir incrementar la implicación del sector privado en la ciencia española.
- **Fomento de la cultura y la divulgación científica:** FECYT trabaja para conseguir el reconocimiento social de la I+D+I como agente divulgador de la ciencia y como gestor de la Convocatoria de ayudas para el Fomento de la Cultura Científica y de la Innovación.
- **Análisis métrico de ciencia e innovación:** como gestores del Observatorio Español de la Investigación, Desarrollo e Innovación (ICONO), instrumento público de información e integración de indicadores de I+D+I, la Fundación trabaja en la conceptualización y estudio de ámbitos de nuevos indicadores de la I+D+I; en particular propone la creación de una cuenta satélite de input-output de I+D+I en el Instituto Nacional de Estadística.
- **Reconocimiento de la ciencia española en el exterior:** para crear un espacio de comunicación con la comunidad de científicos españoles en el exterior como parte del SECTE y además apoyar la internacionalización de la ciencia española.
- **Apoyo a las estructuras de gestión de la I+D+I:** para apoyar las estructuras de gestión de la información y recursos científicos sobre todo en el terreno de la suscripción de licencias de acceso a las bases de datos internacionales de referencias científicas (Web of Knowledge y Scopus).

1.46. FECYT se rige por sus Estatutos; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de Competencia Estatal, así como por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil, o laboral que le sean de aplicación en cada caso.

1.47. La composición del Patronato es el siguiente:

A) Presidenta: la Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo, e Innovación.

B) Vicepresidenta primera: La Secretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

C) Vicepresidente segundo: El Subsecretario del Ministerio de Economía y Competitividad.

D) Vocales:

- La Directora del Gabinete del Ministro de Economía y Competitividad.
- El Director General de Innovación Científica y Técnica.
- La Directora General de Innovación y Competitividad.
- El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- La Directora General del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CEDETI).
- El Jefe de Gabinete de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- La Subdirectora General de Planificación y Seguimiento.

1.48. La última cuenta rendida en plazo por FECYT corresponde al ejercicio de 2012. La misma pone de manifiesto un activo de 20.814 miles de euros, compuesto por un activo no corriente de 1.386 miles de euros, integrado en más de un 50%, por aplicaciones informáticas, y por un activo corriente de 19.428 miles de euros, entre el que se encuentran, entre otras partidas, 7.738 de miles de euros de créditos frente a las Administraciones públicas, y 8.899 miles de euros de Tesorería. De otro lado, su balance ofrece un patrimonio neto de 6.627 miles de euros, con una dotación fundacional de 510 miles de euros, unas reservas y remanente de ejercicios anteriores por importe de 5.641 miles de euros, y subvenciones por importe de 1.147 miles de euros; y, finalmente, un pasivo corriente por importe de 18.146 miles de euros, compuesto por diferentes partidas de deudores y acreedores. La cuenta de resultados presenta pérdidas por importe de 673 miles de euros, estando constituidos sus ingresos por una cifra de 24.910 miles de euros en concepto de subvenciones y por una suma de 2.041 miles de euros en concepto de ventas por actividad.

Se adjuntan, como Anexos XI-A, XI-B, y XII, el balance y la cuenta de resultados presentados por la entidad fiscalizada, correspondientes al mencionado ejercicio 2012, y su comparativa con el ejercicio 2011.

1.2.7. Fundación CETAL

1.49. CETAL es una fundación del sector público estatal constituida el 30 de abril de 2007, e inscrita en el Registro de Fundaciones en fecha 31 de octubre de dicho año. Se encuentra adscrita actualmente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que ejerce su protectorado. Figuran, entre los objetivos de la Fundación, prestar ayuda a promover la rentabilidad de las explotaciones e industrias agroalimentarias de los sectores a los que pertenezcan; impulsar la formación, calificación y especialización de los profesionales del sector; dinamizar la transferencia de tecnología y la generación e implantación de una cultura empresarial en el sector agroalimentario; y prestar asistencia técnica a las instituciones y administraciones para promover el desarrollo tecnológico, la competitividad y la innovación en el sector agroalimentario.

1.50. Al servicio de los mencionados objetivos, CETAL realiza las siguientes funciones:

1. Identificación, promoción, lanzamiento y puesta en marcha de proyectos y programas de desarrollo tecnológico o innovación en el sector agroalimentario.
2. Transferencia de tecnología e información científica y técnica al sector agroalimentario.
3. Identificación, análisis, evaluación y atención de las necesidades tecnológicas y de innovación de los productos, materias primas y de los operadores del sector agroalimentario.
4. Formación, cualificación, especialización, y entrenamiento de personal, profesionales y técnicos del sector agroalimentario, y de las áreas concretas de I+D+i, de dicho sector.
5. Identificación, diseño, experimentación y propuesta de innovaciones, adaptaciones y mejoras sistemáticas en la transformación, envasado, embalaje, etiquetado, presentación, logística y comercialización de productos agroalimentarios.
6. Promoción, lanzamiento y ejecución de proyectos tecnológicos y de innovación para evaluar y reducir el impacto del sector agroalimentario en el medio ambiente.
7. Prestación de servicios que favorezcan la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad en el sector agroalimentario.
8. Asistencia especializada a administraciones, instituciones, organismos o entidades para propiciar un entorno más favorable a la I+D+i agroalimentaria.

1.51. CETAL se rige por sus Estatutos; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de Competencia Estatal, así como por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil, o laboral que le sean de aplicación en cada caso.

1.52. La composición del Patronato, en la actualidad, es la siguiente:

- Presidente: Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Vicepresidente: Patrono en representación de la Xunta de Galicia. Conselleira do Medio Rural e do Mar.
- Patrono en representación de la Administración General del Estado en Galicia. Delegado del Gobierno en Galicia.
- Patrono en representación Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: Director General de la Industria Alimentaria.
- Patrono en representación del Ayuntamiento de Lugo. Alcalde de Lugo.
- Patrono en representación de la Xunta de Galicia. Conselleiro de Economía e Industria.

- Patrono en representación de los productores, cooperativas e industrias agroalimentarias pertenecientes al sector lácteo. Presidente de la Interprofesional Láctea.
- Patrono en representación de las Universidades públicas de Galicia. Rector de la Universidad de Santiago de Compostela. (*Patrono rotatorio entre las 3 Universidades públicas de Galicia por un periodo de dos años cada una*).
- Tesorero.

1.53. La cuentas correspondientes al ejercicio de 2012, rendidas por CETAL dentro del plazo legalmente establecido al efecto, ponen de manifiesto un activo de 18.010 miles de euros, compuesto por un activo no corriente de 5.688 miles de euros, integrado en su casi totalidad, 5.672 miles de euros, por inmovilizado inmaterial; y por un activo corriente de 12.231 miles de euros, integrado fundamentalmente por inversiones financieras a corto plazo, por un importe de 12.005 miles de euros, teniendo una Tesorería de 40 miles de euros. De otro lado, su balance ofrece un patrimonio neto de 17.735 miles de euros, con una dotación fundacional de 3.737 miles de euros, unas reservas y remanentes de ejercicios anteriores por importe de 1.517 miles de euros, y subvenciones por importe de 12.480 miles de euros; un pasivo no corriente por importe de 5,7 miles de euros. Y, finalmente, un pasivo corriente por importe de 268 miles de euros, compuesto por diferentes partidas de acreedores tanto comerciales como financieros. La cuenta de resultados presenta excedentes por importe de 309 miles de euros, estando constituidos sus ingresos de actividad propia por una cifra de 623,8 miles de euros en concepto de subvenciones y por una suma de 0,7 miles de euros en concepto de ventas por actividad, destacando en la misma unos ingresos financieros por importe de 392,8 miles de euros. De hecho, los resultados por actividad, que suponen pérdidas por 83 miles de euros, se compensan con los ingresos financieros antedichos, produciendo un resultado antes de impuestos positivo por un importe de los mencionados 309 miles de euros.

Se adjuntan, como Anexos XIII-A, XIII-B, y XIV, el balance y la cuenta de resultados presentados por la entidad fiscalizada, correspondientes al mencionado ejercicio 2012, y su comparativa con el ejercicio 2011.

I.3. Objetivos, ámbito y limitaciones de la fiscalización

1.54. De acuerdo con lo recogido en las Directrices Técnicas a las que hace referencia el punto 1.2 la presente fiscalización ha tenido como objetivos los siguientes:

- Analizar el cumplimiento de la legalidad por parte de las entidades fiscalizadas en materia de contratación, en concreto la sujeción al cumplimiento de los artículos de la LCSP, en su redacción actual del TRLCSP, de 14 de noviembre de 2011, que resultan de aplicación a todos los poderes adjudicadores en el proceso de preparación y adjudicación de los contratos que celebren. En concreto, los artículos del TRLCSP total o parcialmente aplicables a estas Fundaciones son:

- a) Los artículos que regulan las disposiciones generales sobre la contratación del Sector Público.

- b) Los artículos que regulan cuestiones generales acerca del órgano de contratación, así como lo referente a la capacidad y a la solvencia del empresario.
- c) Los artículos que establecen las reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas.
- d) Los artículos que regulan la adjudicación de contratos por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas.

- Analizar especialmente el régimen de ejecución y extinción de los contratos celebrados por las entidades fiscalizadas. En este caso, no es de aplicación de manera directa el TRLCSP. En consecuencia, la contratación se somete íntegramente al derecho privado.

- Analizar, desde un punto de vista de estricta legalidad, cualquier otra materia relacionada con los contratos objeto de fiscalización (posible vinculación a subvenciones finalistas, correcta imputación presupuestaria y cumplimiento de las normas internas, si existen, de las Fundaciones que constituyen objeto del presente informe).

- Analizar, en la medida de lo posible, la observancia de los principios de eficacia y eficiencia a la actividad contractual por parte de dichas Entidades.

- Analizar las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad de Mujeres y Hombres, en caso de que surjan en el curso de los trabajos de fiscalización.

1.55. El ámbito temporal de la presente fiscalización viene constituido por el ejercicio 2012 y, en concreto, por los contratos adjudicados durante el mencionado año.

1.56. Con carácter general no se han presentado limitaciones significativas al alcance de la fiscalización, habiendo prestado adecuadamente su colaboración el personal de las diferentes entidades fiscalizadas.

En el caso concreto de la Fundación GE se han presentado las limitaciones propias que se derivan de la circunstancia de fiscalizar la gestión de una entidad que se encontraba extinguida al tiempo de la realización de los trabajos de fiscalización, y en la que, de resultas de ello, habían cesado ya, en sus respectivas funciones, las personas que en su momento habían sido los responsables de la gestión fiscalizada. No obstante, al haberse producido dicha extinción a través de un proceso de fusión por absorción, la entidad absorbente, FECYT, ha facilitado en todo lo posible los trabajos del equipo de fiscalización, prestando la colaboración en cada momento solicitada. En particular, el personal de GE, subrogado por FECYT en el proceso de fusión, y que había participado en su momento en la actividad objeto de fiscalización, prestó una especial y responsable colaboración al equipo encargado de la misma.

Por otra parte debe hacerse mención, en el caso de la Fundación CETAL, que la presente fiscalización se ha encontrado con la limitación de que la entidad fiscalizada no ha puesto a disposición del equipo fiscalizador la documentación correspondiente a la ejecución de los contratos objeto de examen, en particular las facturas correspondientes a los mismos,

al haber sido aquéllas entregadas, según manifestó CETAL, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en virtud de un expediente de gestión tributaria por el impuesto sobre el valor añadido del ejercicio 2012, circunstancia ésta que la entidad fiscalizada ha acreditado debidamente. No obstante, pese a ser requerida para ello, tampoco pudo aportar copias de las correspondiente facturas al no contar con las mismas, tal como informó la entidad fiscalizada.

I.4. Trámite de alegaciones

1.57. Los respectivos anteproyectos de informe de cada una de las antedichas fundaciones fueron objeto del trámite de alegaciones previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Todas aquéllas presentaron escritos de alegaciones, acompañados en todos los casos de documentación complementaria, siendo todo ello objeto de análisis y consideración por parte del equipo de fiscalización, que introdujo en los textos iniciales las modificaciones que se consideraron oportunas.

II. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA

II.1. Fundación ENRESA

II.1.1. La identificación jurídica del gasto contractual de la Fundación ENRESA.

2.1. Como se ha esbozado en los puntos 1.16 y 1.18 del presente Informe, la Fundación ENRESA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hizo público el Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2009, que aprobó la IGTCU relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, envió a este Tribunal una relación de los expedientes de contratos o convenios. Es la que se detalla en el Anexo XV.

2.2. En el listado al que hemos hecho referencia, la Fundación ENRESA calificó, erróneamente, a todos estos expedientes, como auténticos contratos sometidos a las disposiciones del TRLCSP. De manera más concreta, y por lo que se refiere a la tipificación o naturaleza de los contratos, los calificó como de “Consultoría, Asistencia o Servicios”. Y, finalmente, en cuanto al sistema de adjudicación, los encuadró dentro de contratos adjudicados mediante un “Procedimiento negociado con publicidad”.

2.3. Sin perjuicio de lo que más adelante se dirá, y a la vista de lo que se ha relatado en el punto anterior, se solicitó de la Fundación ENRESA toda la documentación relativa a los “expedientes de contratación” por importe superior a 6.000 euros e inferior a 50.000 euros. Se trataba de poder identificar y analizar, en su caso, auténticos expedientes de contratación cuya relación no hubiera sido de envío obligado a este Tribunal en

cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente. El resultado de dicha petición fue la recepción de la relación que se detalla en el Anexo XVI. Salvo excepciones, a las que nos referiremos, tampoco estas operaciones jurídicas, calificadas como contratos, lo fueron en realidad. En consecuencia, la actividad denominada contractual por el ente fiscalizado se ha convertido, en 2012, en una actividad absolutamente ligada, en su mayor parte, a la figura jurídica de los convenios de colaboración de las Administraciones Públicas, entendido este concepto en su sentido más amplio.

2.4. Este Tribunal de Cuentas, en Moción elaborada y aprobada con fecha 30 de noviembre de 2010, ya tuvo ocasión de poner de manifiesto que el marco legal que regulaba los convenios de colaboración adolecía de deficiencias que daban lugar a distorsiones, en ocasiones, de la ejecución de los presupuestos públicos. La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión de 18 de diciembre de 2012, acordó, a la vista de la Moción, promover la elaboración y aprobación de un marco jurídico sustantivo y de procedimiento que complete y sistematice el vigente marco legal de los convenios de colaboración, tanto los que se suscriben entre administraciones y entidades públicas como los que se suscriben con administrados, que formule un concepto diferenciándolo de figuras afines, y que precise los ámbitos subjetivo y objetivo, así como los extremos que se hayan de comprender en su contenido.

2.5. Más en concreto, la Comisión Mixta instó al Gobierno de la Nación a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, estudie y analice para realizar, en su caso, las modificaciones normativas que fueran necesarias para: a) acometer el desarrollo reglamentario previsto en la disposición adicional 13ª “Régimen de suscripción de los convenios de colaboración” de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992; b) precisar si a los convenios que se celebran por entidades públicas que se rigen por el derecho privado con otras entidades o administraciones públicas les es de aplicación el régimen de los convenios interadministrativos (art. 4.1.c) TRLCSP) o el de los convenios con administrados (art. 4.1.d) TRLCSP); c) precisar en qué medida las relaciones entre la Administración centralizada y los organismos públicos dependientes o vinculados a aquella pueden canalizarse mediante convenios de colaboración o si deben hacerlo mediante encomiendas de gestión, bien de las contempladas en el art. 4.n) de la LCSP, bien en el art. 15 de la LRJ-PAC; d) completar y ampliar la información sobre los convenios mediante un sistema registral que dé cumplida información de los que se celebren con todas las entidades públicas y con entidades sujetas al derecho privado.

2.6. Pues bien, algunas de las anomalías reseñadas en la Moción aprobada el 30 de noviembre de 2010 por el Pleno de este Tribunal son de entera aplicación a la Entidad fiscalizada. En concreto, y tras efectuar los trabajos fiscalizadores que se expondrán en el siguiente subepígrafe, se ha detectado que, con carácter general, los convenios de colaboración firmados por la Fundación han constituido “de facto” entregas dinerarias sin contraprestación, es decir subvenciones, otorgadas sin atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normativa de desarrollo. Este tipo de anomalía era el específicamente detallado en el epígrafe II.2 de la Moción

citada reiteradamente. Estos hechos han determinado que la fiscalización sobre la actividad contractual de la Fundación, que era el objetivo inicial de la misma, haya tenido necesariamente que derivar al análisis de las relaciones jurídicas que dicha Fundación calificó, erróneamente, como relaciones contractuales.

II.1.2. Análisis pormenorizado de los diferentes expedientes de gastos y de su soporte documental.

2.7. Como se puede observar en los Anexos XV y XVI, así como en la Figura 1, podemos dividir las entidades que han recibido fondos de la Fundación ENRESA en tres grandes grupos: a) Entidades Locales, donde se incluyen Ayuntamientos, Diputaciones y Mancomunidades; b) Universidades; y c) Otras entidades. Como se ha indicado en puntos anteriores de este Informe, el análisis efectuado por este Tribunal se ha extendido a la totalidad de los 27 expedientes que han supuesto, para la Fundación, cualquier tipo de gasto de los que la Entidad calificó, inicialmente, como gasto contractual. En los siguientes puntos se analizan, por bloques de entidades, las principales deficiencias encontradas.

2.8. Convenios con los Ayuntamientos:

2.8.1. Durante el ejercicio 2012, la Fundación ENRESA aprobó convenios con los siguientes Ayuntamientos: Hornachuelos, Almonacid de Zorita, Fuente Obejuna, Peñarroya-Pueblonuevo, Alanís, Navas de la Concepción, Azuaga y Villar de Cañas.

2.8.2. El Convenio firmado con el Ayuntamiento de Villar de Cañas, de fecha 4 de diciembre de 2012, poseía un carácter genérico. En el mismo se habla del “impulso de acciones” en dicho término municipal (no olvidemos que será la sede de la futura instalación del ATC). Las ayudas, por importe total de 100.000 euros, y que se canalizarían durante un periodo de un año, se acabaron desglosando en: a) Instalación de luz en el frontón municipal; b) separación del tejado en viviendas sociales en la C/ Mediodía; c) equipamientos y suministros de la sala de fisioterapia en un Centro de Día; d) obras de mantenimiento de la Iglesia Parroquial; e) obras de reparación y acondicionamiento de un colegio público; y f) aportación para conciertos en el Órgano Histórico de la población de Villar de Cañas. El único compromiso del Ayuntamiento consiste, exclusivamente, en mencionar, de forma expresa, la colaboración de la Fundación ENRESA en todas aquellas actividades citadas.

2.8.3. El Convenio firmado con el Ayuntamiento de Navas de la Concepción, por un importe de 12.000 euros, de 7 de febrero de 2012, tiene una proyección temporal de tres años (hasta finales de 2014). Los proyectos se encontraban sin concretar, haciéndose referencia, exclusivamente, a que las aportaciones de la Fundación ENRESA irían dirigidas a “impulsar acciones encaminadas, fundamentalmente, al desarrollo y fomento de iniciativas de carácter social, medioambiental, educativo, cultural y deportivo”. Como es habitual, la contraprestación del Ayuntamiento consiste, exclusivamente, en citar, de forma expresa, la colaboración de la Fundación en todas aquellas actividades -en este caso, sin concretar- que fueran sufragadas, en todo o en parte, por la Entidad fiscalizada.

2.8.4. El Convenio con el Ayuntamiento de Azuaga, por importe de 90.000 euros, firmado el 14 de marzo de 2012, tendrá una duración de tres años, con efectos finales el 31 de diciembre de 2014. Como en el supuesto descrito en el punto precedente, el Convenio de colaboración es extremadamente indeterminado, siendo facultad del Ayuntamiento de Azuaga el ir presentando, anualmente, el proyecto o proyectos, a la Fundación ENRESA, que serían total o parcialmente cubiertos por esta. Con posterioridad, el 27 de noviembre de 2012, y a petición de la Alcaldesa de Azuaga del día 12 anterior, la Fundación aceptó que la cantidad anual de 30.000 euros fijada para el ejercicio 2012, se traspasara al ejercicio 2013, con el objeto de acometer las obras de cobertura del escenario de un patio en el Pabellón denominado FECSUR. Como en los supuestos anteriores, la única obligación de la Corporación municipal consiste en citar de forma expresa la colaboración de la Fundación ENRESA.

2.8.5. Los Convenios firmados con los Ayuntamientos de Hornachuelos, Almonacid de Zorita, Fuente Obejuna y Peñarroya-Pueblonuevo, por los importes totales que quedan reflejados en el Anexo XV, y cuyas fechas de inicio también constan en el mismo, adolecen del mismo tipo de defectos de los indicados en puntos anteriores¹. En esencia, consisten en la falta de aportación efectiva de los Ayuntamientos respectivos al fin común de los convenios, más allá de la obligada mención, por parte de estos, de la colaboración de la Fundación ENRESA en aquellas obras que puedan ser sufragadas, en todo o en parte, por dicha Entidad.

2.8.6. En definitiva, toda la relación jurídico-administrativa desarrollada entre la Fundación ENRESA y las Corporaciones Locales citadas en los puntos anteriores, durante el ejercicio fiscalizado, se ha desarrollado en un marco que, en opinión de este Tribunal, no ha sido el más adecuado. Es cierto que los Estatutos de la Fundación establecen, en su artículo 4º, que la misma desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado y especialmente en las zonas de implantación de las instalaciones de la mercantil pública ENRESA (en la Figura 2 se detallan estas zonas). Pero si este era y es un campo fundamental de actuación, existían mecanismos jurídicos más apropiados que los primeramente denominados contratos que después se plasmaron en convenios de colaboración que, una vez analizados, tampoco participan de manera efectiva de esta naturaleza jurídica, convirtiéndose, en realidad, en meras ayudas directas a los Municipios con los que se traba la relación jurídica.

2.8.7. Lo expuesto en el punto anterior adquiere mayor relevancia si analizamos en detalle, no solo los fines de la Fundación ENRESA, sino también los medios que los Estatutos le otorgan para la correcta consecución de dichos fines. En efecto, después de lo que disponen los mencionados Estatutos en su artículo 4, el siguiente artículo 6 establece que la Fundación podrá:

- Crear centros de servicios destinados a la prestación de servicios asistenciales o benéficos.

¹ La Fundación, en alegaciones, indica que la contraprestación va implícita en los fines marcados en sus Estatutos. Pero, en realidad, no contradice, ni los hechos que se describen en el Informe, ni la valoración que de los mismos se hace.

- Celebrar convenios y acuerdos con Entidades, Organismos o Corporaciones cuyos fines generales o específicos coincidan con el desarrollo de bienestar social de aquellas poblaciones situadas en el ámbito de influencia de las instalaciones de la mercantil pública ENRESA (en la figura 3 se detalla la distribución por ámbito de actividad).
- Conceder ayudas a la labor de aquellas Entidades y Organismos cuya actividad en el ámbito de la acción social sea de reconocido prestigio.
- Crear y conceder ayudas, premios y becas destinados a fines de formación, estudio e investigación.

2.8.8. Todo ello quiere decir que el ente fiscalizado poseía medios jurídicos suficientes (celebración de contratos para construcción de obras directamente atribuibles a su presupuesto, convocatoria de ayudas con la debida publicidad, etc.) para haber evitado la práctica que llevó a cabo con las Corporaciones Municipales; es decir, la firma de Convenios de Colaboración (en los que no existió publicidad suficiente para los diferentes municipios de las zonas objeto de actuación de la mercantil pública ENRESA), que ni siquiera merecen el calificativo de tales al no existir aportación alguna al fin común de los convenios por parte de aquellas. En definitiva, la no utilización de los medios jurídicos que poseía la Fundación para llevar a cabo su actividad, es una de las críticas fundamentales que debe efectuar este Tribunal.

2.9. Convenios con otros tipos de Entidades Locales:

2.9.1. La Fundación ENRESA firmó convenios de colaboración, durante el periodo fiscalizado, con dos Mancomunidades: a) la del Tajo-Guadiela; y b) la de las Riberas del Tajo, por importes respectivos de 557.000 y 360.000 euros. Estos Convenios, que constituyen, en realidad, meras aportaciones económicas del ente fiscalizado para financiar proyectos municipales de desarrollo socio-económico, adolecen de las mismas deficiencias que los que se han reseñado en la relación jurídica que mantuvo la Fundación con las Corporaciones Municipales a las que se ha hecho referencia en puntos anteriores. En estos casos, además, los proyectos municipales, en ocasiones, no se encuentran suficientemente concretados y el control que realiza el ente fiscalizado sobre los mismos se efectúa solamente "a posteriori", una vez ya comprometidas las ayudas.

2.10. Convenios con Universidades:

2.10.1. Durante el ejercicio 2012, la Fundación ENRESA estableció convenios de colaboración con las Universidades siguientes: a) Carlos III, por un importe de 5.000 euros; b) Rey Juan Carlos, por una cuantía de otros 5.000 euros y c) Universidad de Córdoba, por un importe de 18.000 euros. También lo hizo con Fundaciones dependientes de Universidades: a) Fundación Conde del Valle de Salazar de la Universidad Politécnica de Madrid, por 1.000 euros; y b) Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid, por 2.000 euros. Todas las consideraciones expuestas en los puntos anteriores sobre la falta de idoneidad de la utilización de la figura jurídica de los Convenios de Colaboración son aplicables a estos negocios jurídicos.

2.10.2. Finalmente, y por lo que se refiere a este apartado, el Convenio celebrado con la Universidad de Córdoba, por importe de 18.000 euros, está destinado a financiar cursos de verano. Dichos cursos, sin embargo, no estaban concretados, especificándose solamente que guardarían relación con la gestión de residuos.

2.11. Contratos con la mercantil pública ENRESA:

2.11.1. Para comprender la relación jurídica entre la mercantil pública ENRESA y la Fundación del mismo nombre, hay que entender las especiales circunstancias que se dan en la relación, con carácter general, entre ambas entidades. Así la Fundación ENRESA, nominalmente, no dispone de personal alguno. El personal encargado de atender los objetivos que persiguen el cumplimiento de los fines de la Fundación son trabajadores de la mercantil pública que perciben sus remuneraciones de la misma y, de manera voluntaria, trabajan para la Fundación. Esa es la razón por la que no figuran gastos de personal en la Cuenta de Resultados de la Entidad.

2.11.2. Así, los locales utilizados por la Fundación ENRESA son los mismos que aquellos donde se ubica la mercantil pública del mismo nombre, en su sede central de la ciudad de Madrid. Las personas que trabajan voluntariamente para la Fundación se encuentran ubicadas en diferentes despachos de la sede central de ENRESA.

2.11.3. Como consecuencia de todo lo anterior, la Fundación y la mercantil pública ENRESA convinieron, sin documento escrito alguno, que la primera abonaría anualmente, a la segunda, sendas cantidades por los siguientes conceptos: a) Repercusión de gastos generales de administración; y b) Repercusión de cesión de instalaciones para el uso de la Fundación.

2.11.4. Durante el ejercicio fiscalizado, las cantidades que la Fundación ENRESA abonó a la mercantil pública del mismo nombre fueron, respectivamente, 21.500 euros en concepto de "Gastos generales de Administración 2012" y 6.400 euros en concepto de "Cesión de instalaciones para uso de la Fundación". De esta forma, y analizada la documentación que obra en los respectivos expedientes, la única documentación que consta en los mismos es la siguiente:

- Unos documentos impresos, denominados "Impreso de adjudicaciones", en los que se fija la contraprestación a pagar por la Fundación a la Empresa pública, por cada uno de los conceptos señalados (21.500 y 6.400 euros como ya se ha indicado, respectivamente).
- Cuatro facturas trimestrales en las que se documenta el abono, en cada una de ellas, de $\frac{1}{4}$ de la cantidad anual estipulada, por cada uno de los dos conceptos señalados, y las pertinentes transferencias de la Fundación a la mercantil pública.

2.12. Algunas consideraciones finales:

2.12.1. Los diferentes convenios firmados por la Fundación ENRESA con los diversos tipos de entidades a los que hemos hecho referencia a lo largo de todo el proyecto de Informe adolecen, además de todo lo indicado, de una cierta indefinición en lo que se refiere a la

naturaleza pública o privada de los mismos. Para supuestos similares, la Fundación ENRESA somete, sin ningún criterio que haya podido conocer este Tribunal, las posibles controversias que puedan derivarse de la ejecución de esos convenios a la jurisdicción civil o a la jurisdicción contencioso-administrativa o, incluso, a resolución arbitral. Esta última forma de resolución de controversias jurídicas es, por otra parte, caso de tener que llegar a utilizarse, especialmente onerosa.

II.2. Fundación GE (GENOMA ESPAÑA)

II.2.1. Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas.

2.13. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del TRLCSP y de la IGTCU, la entidad fiscalizada, GE remitió al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal establecido al efecto, la relación certificada de los contratos sometidos a la LCSP. En dicha relación constaba solamente un contrato, en particular, un contrato de servicios adjudicado en fecha 20 de febrero de 2012 con una asociación relacionada con el mundo de la investigación agroalimentaria, por importe de 100.056,80€, cuyo objeto consistía en la organización e impartición de un programa formativo para Bioemprendedores. No obstante, se intentó completar la anterior información mediante consulta en el Perfil del contratante de la entidad fiscalizada, así como en la Plataforma de Contratación del Estado. El acceso al mencionado Perfil no resultó posible al no permanecer en la red la página Web de GE. De otro lado, en la antedicha Plataforma no figuraba en el registro histórico de la misma licitación de contrato alguno por la entidad fiscalizada.

2.14. Con la finalidad de extender los resultados del presente informe de fiscalización a una mayor parte de la actividad contractual desarrollada por GE durante el ejercicio 2012, se requirió a la entidad fiscalizada la relación certificada de los contratos menores adjudicados durante el periodo objeto de fiscalización. Esto es, todos los contratos que, por ser de cuantía inferior a 50.000€, en el caso de contratos de obra, o de cuantía inferior a 18.000€, en el resto de los contratos, no debían figurar en la mencionada relación certificada en virtud de lo establecido en el punto II.1.1 de la antedicha IGTCU. En ejecución de dicha solicitud, GE remitió al Tribunal de Cuentas la relación de contratos menores, la cual se reproduce en el Anexo XVII del presente informe.

II.2.2. Principios de obligada observancia e Instrucciones internas en materia de contratación.

2.15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP la entidad fiscalizada, GE dada su naturaleza de poder adjudicador no integrado en la categoría de "Administraciones Públicas", (artículo 3 del TRLCSP y, asimismo 3 de la LCSP) debía someterse, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación.

2.16. En relación con lo anterior, y en cumplimiento de las previsiones contenidas en el mencionado artículo 191 del TRLCSP (artículo 175 de la LCSP), la entidad fiscalizada aprobó en los términos establecidos por la ley unas “Instrucciones de Contratación para Contratos no Sujetos a Regulación Armonizada”.

II.2.3. Análisis de legalidad del contrato insertado en la relación certificada remitida al Tribunal de Cuentas.

2.17. Como ya se dijo anteriormente, en la relación certificada de contratos adjudicados durante 2012, remitida por GE al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo establecido en la IGTCU, constaba solamente un contrato, expediente de contratación referencia CT.130.068.12. Se trataba de un contrato de servicios, denominado “Organización e impartición del programa formativo para Bioemprendedores a celebrarse en 2012”.

2.18. Pero, en realidad, durante 2012, lo que tuvo lugar fue la prórroga de un contrato de idéntico objeto, que se celebró en 2011. Efectivamente, en ese año de 2011, se licitó y adjudicó el contrato de servicios denominado “Organización e impartición del programa formativo para Bioemprendedores durante el año 2011”, (compuesto de dos o tres cursos) siendo formalizado el 28 de febrero de dicho año para el primer curso. El mismo fue objeto, también durante 2011, de un segundo curso que se formalizó en documento de fecha 6 de julio de dicho año. Así, dicho contrato fue prorrogado para 2012 mediante sucesivos acuerdos formalizados, respectivamente, en fecha 20 de febrero de 2012, para el primer curso de 2012, y en fecha 7 de junio de 2012, para el segundo.

2.19. Dado que el contrato integrante de la relación certificada correspondiente a 2012 trae causa del celebrado en el ejercicio de 2011, el análisis de legalidad realizado en ejecución del presente trabajo de fiscalización se extiende tanto al contrato originario como a la prórroga del mismo, y a sus respectivas ejecuciones.

2.20. El contrato inicial fue licitado por un precio máximo de 120.000€, siendo irrelevante el Impuesto sobre el Valor Añadido al tratarse de la contratación de un servicio exento del mismo. Fue finalmente adjudicado en un importe de 107.088€, y prorrogado por un año más por un importe idéntico al citado. La prórroga estaba prevista en el Pliego de Condiciones. El contrato no estaba sujeto a regulación armonizada al no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 16 del TRLCSP (artículo 16 de la LCSP).

2.21. En el expediente de contratación puesto a disposición del equipo de fiscalización, y examinado por el mismo durante los correspondientes trabajos, no consta informe alguno sobre la necesidad e idoneidad del contrato, tal como exige el artículo 22 del TRLCSP (artículo 22 de la LCSP). Si bien el Pliego de Condiciones realiza una mención a un Acuerdo con diferentes instituciones para la realización de cursos de formación de Bioemprendedores, no se han unido al contrato licitado, como antecedentes del mismo, ni la identificación de los mencionados Acuerdos, ni de las entidades o instituciones a cuyas necesidades de formación sirve la licitación y ejecución del contrato analizado.

2.22. En relación con el Pliego de Condiciones, y en particular con los criterios de adjudicación contenidos en el mismo, debe destacarse que el único criterio de valoración objetiva que se recoge entre los mismos es el factor precio, al cual se le asigna una ponderación del 30% de los puntos posibles. Sin perjuicio de que a GE no le resultasen de aplicación las previsiones del artículo 150.2 del TRLCSP (artículo 134.2 de la LCSP), sobre preponderancia de los criterios susceptibles de valoración mediante la aplicación de fórmulas, debe tenerse en cuenta que, a sensu contrario, la preponderancia de criterios de valoración de apreciación subjetiva (70% en el presente caso) puede suponer una merma del principio de transparencia que debe inspirar la adjudicación de los contratos celebrados por las entidades del sector público, al cual la entidad se encuentra sometido, a la vez que puede comprometer la correcta aplicación del principio de igualdad de los licitadores en el procedimiento de adjudicación.

2.23. De otro lado, y asimismo en relación con los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Condiciones, se contienen dentro de los mismos “la experiencia del licitador en el sector de la biotecnología” (10% de ponderación) y la “capacidad del equipo” (20% de ponderación). Estos criterios no son susceptibles de ser considerados como de valoración de la oferta, dado que ambos son aspectos que se refieren a la solvencia técnica del licitador, y que han de ser tenidos en cuenta tan solo para la admisión de los empresarios a la licitación, pero no para la valoración de la oferta que cada uno pudiera presentar. Efectivamente, la experiencia del licitador y las cualidades del personal con el que el mismo cuenta para la ejecución del contrato son, ambos, factores previstos en los apartados a), b) y e) del artículo 78 del TRLCSP (artículo 67 de la LCSP), a través de los que se comprueba la solvencia técnica o profesional de los licitadores, esto es, la capacidad del posible adjudicatario para cumplir los compromisos adquiridos mediante la firma del contrato, pero no son criterios que permitan valorar la calidad de la oferta. En este particular, es criterio reiterado de este Tribunal de Cuentas que nunca deben incluirse como criterios de valoración factores mediante los que se valore la solvencia del empresario.

2.24. En relación con la actuación del denominado “Tribunal de Selección”, previsto por el Pliego de Condiciones para la valoración de las ofertas, procede formular las siguientes observaciones:

1ª Ni consta en el Acta, ni obra en el expediente, acreditación alguna de haberse comprobado y constatado que los licitadores habían acreditado ante el órgano de contratación, tanto su capacidad para contratar con el sector público, como su solvencia económica y financiera, y profesional o técnica.

2ª En particular, y en el caso concreto del adjudicatario no aparece acreditada su solvencia técnica en los términos exigidos en el artículo 78 del TRLCSP, mediante los certificados a que se refiere el apartado a) del mencionado precepto (artículo 67 de la LCSP).

3ª Si bien en el caso de los poderes adjudicatarios que no son Administraciones públicas solo resulta exigible en los contratos sujetos a regulación armonizada el seguimiento de

un procedimiento que garantice que el órgano de selección solo llegue a conocer los criterios de valoración objetiva una vez que hayan sido valorados los criterios dependientes de un juicio de valor, no resultando por el contrario exigible en el resto de los contratos, es cierto que el sistema de valoración de ofertas seguido por la entidad fiscalizada, en el que el Tribunal de Selección conoció y valoró simultáneamente, tanto la oferta económica como la oferta técnica, resta transparencia al proceso de adjudicación, y pone en riesgo la fiel observancia de los principios de igualdad y no discriminación instituidos en el artículo 191 del TRLCSP (artículo 175 de la LCSP), de obligado cumplimiento para GE.

4ª La asignación de puntos que se realiza para la oferta económica (5 para las ofertas en la horquilla 100-120 miles de euros; 6 para las que estaban en el rango 80-100 miles de euros; y 7 para las que estaban entre 60 y 80 mil euros), ni estaba establecida en los Pliegos, ni supuso una asignación proporcional de puntos en relación con el importe ofertado. Así, tuvo la misma valoración una oferta por importe de 120 miles de euros que una por importe de 100 miles de euros, cuando en la práctica la diferencia entre ambas suponía un 16,7% del presupuesto de licitación. De esta forma, la actuación del Tribunal de Selección, además de actuar en contra del principio de transparencia y de economía en la gestión de fondos públicos, llevó consigo la valoración del precio aplicando un criterio no previsto en el Pliego.

2.25. Respecto de la ejecución del contrato inicial, esto es, el suscrito para el año 2011, no consta en el expediente del contrato información acreditativa de la satisfactoria prestación del servicio contratado, equivalente al documento de recepción del mismo. En particular, el contrato establece dentro de las prestaciones a ser realizadas por el contratista, la confección de una serie de informes. Sin embargo, la entidad fiscalizada no ha acreditado que dichos informes hayan sido realmente confeccionados y puestos a su disposición.

2.26. En lo que respecta a la prórroga del contrato acordada en fecha 17 de febrero de 2012, y formalizada en 20 de febrero y 7 de junio del mismo año, para las sucesivas ediciones del curso, y sin perjuicio de ser la misma conforme a derecho, al ofrecer fiel cumplimiento de los requisitos legales exigidos al efecto, deben realizarse, no obstante, las mismas observaciones formuladas en el apartado 2.25 en lo concerniente a la no acreditación de la confección de los informes a que resultaba obligado el contratista. De otro lado, debe hacerse constar que en la formalización de la mencionada prórroga del contrato no consta la acreditación de encontrarse el adjudicatario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones para con la Seguridad Social.

II.2.4. Análisis de legalidad de los contratos menores.

2.27. Han sido objeto de fiscalización la totalidad de los contratos menores celebrados por la entidad fiscalizada en el año 2012.

2.28. Figura en la relación de contratos menores celebrados por GE durante el ejercicio fiscalizado de 2012, uno celebrado con la misma entidad con la que se contrató el contrato

mencionado en el punto 2.17 anterior, cuyo objeto está constituido por el “Desarrollo de módulos programa formativo para Bioemprendedores”, por importe de 7.600€, IVA excluido. El mencionado contrato se justifica en la necesidad de adecuar los materiales y los contenidos didácticos correspondientes a los módulos 4 y 5 del Curso para Bioemprendedores.

2.29. En relación con dicho contrato deben realizarse las siguientes observaciones:

1ª El programa que se proponía en el mismo sobre actualización y mejora de ambos módulos, a saber, el número 4, “Estructura económico-financiera de un proyecto emprendedor”; y el número 5, “Análisis mercantil de la creación de una empresa”, no contenía un estudio comparativo entre el contenido que para dichos módulos venía ya ofrecido en el contrato denominado “Organización e impartición del programa formativo para Bioemprendedores” (2011 y 2012), y analizado en el apartado anterior del presente informe, y el contenido que a los mismos pretendía dársele de resultados de la ejecución del contrato adicional que ahora estamos analizando. Efectivamente, dado que el Programa formativo para Bioemprendedores contenía, de acuerdo con su Memoria Técnica y con sus respectivos documentos de formalización, un módulo 4 de “Análisis financiero” y un módulo 5 de “Aspectos legales en el proceso de creación de una empresa”, y que, posteriormente, se estaba celebrando con el mismo adjudicatario un contrato relativo a la adecuación, mejora y actualización de dichos módulos, debería haberse justificado exhaustivamente el contenido de dichas actuaciones adicionales sobre los referidos módulos, con la finalidad de que quedase suficientemente acreditado que no se trataba, en ningún caso, de una posible duplicidad en la contratación de servicios.

2ª No obstante, la Memoria Técnica presentada en su día por el contratista en la licitación del programa formativo para Bioemprendedores establecía, tras la exposición de los módulos de los que constaba el Curso, -entre los que se enumeraban los citados módulos 4 y 5-, que el adjudicatario revisaría el contenido de los mismos, actualizándolo cuando resultara necesario y aportando las mejoras que se estimasen oportunas.

3ª Además, en los sucesivos documentos de formalización suscritos entre GE y dicho adjudicatario con ocasión del contrato “Organización e impartición del programa formativo para Bioemprendedores” (2011 y 2012) se recogía en su cláusula Segunda, Tarea I, último párrafo, la obligación a cargo del adjudicatario de revisar los contenidos del curso para actualizarlos; y en la misma cláusula, Tarea III, punto 3º de las actividades también se recogía la obligación del contratista de “revisión de materiales, preparación de nuevos materiales, y contenidos del Programa”.

2.30. En su virtud, no se encuentra debidamente justificada ni la necesidad ni el contenido del contrato menor suscrito con dicho contratista en relación con los módulos 4 y 5 del curso comentado, por lo que podría haber una duplicidad en la contratación de dichos servicios.

2.31. En relación con dos de los contratos menores celebrados por la entidad fiscalizada en 2012 relativos a la coordinación de la primera y de la segunda edición del Curso para

Directivos, celebrados ambos con el mismo contratista, por respectivos importes de 15.500€, el correspondiente a la primera edición, y de 13.500€, el correspondiente a la segunda edición, deben ser formuladas las siguientes observaciones:

1ª En ninguno de los contratos existe memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de dichos contratos, tal como exige el artículo 22 del TRLCSP (artículo 22 de la LCSP).

2ª En ninguno de los dos está acreditado que el contratista cumpla los requisitos de capacidad exigidos por el TRLCSP (o LCSP) para poder contratar con entidades del sector público, ni tampoco que haya acreditado tener la solvencia económica y financiera, y la técnica o profesional exigida por la legislación vigente al respecto.

3ª En el primero de los contratos, el referido a la primera edición, la única documentación relativa a los servicios prestados por el contratista, y a la labor desempeñada por el mismo en ejecución del contrato, viene constituida por un Informe de Evaluación final, de poco más de dos páginas, en el que se contenían datos estadísticos acerca de la participación en el curso, además de un comentario acerca de los cuestionarios de evaluación, sin que en dicho Informe se hiciera mención alguna a la labor desempeñada por el contratista en relación con las prestaciones que le resultaban exigibles en ejecución del contrato.

4ª Respecto del segundo de los contratos, el correspondiente a la segunda edición, no existe documentación alguna relativa a los servicios llevados a cabo por el contratista.

2.32. Respecto de otro de los contratos menores celebrados por la entidad fiscalizada en 2012, en particular el concertado para la redacción de un “Informe de casos de éxito de empresas biotecnológicas”, por un importe de 11.977,58€, deben darse por reproducidas las observaciones 1ª y 2ª contenidas en el punto 2.31 del presente informe, relativas a la inexistencia de memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de dicho contrato, y de falta de acreditación de la capacidad y solvencia del contratista.

2.33. En cuanto al contrato de impresión y edición del Informe de casos de éxito, referido en el punto 2.32 anterior, falta, asimismo, la acreditación de la capacidad y solvencia del contratista, sin perjuicio de que llame la atención la concentración de fechas que se produce respecto de la preparación, celebración y ejecución de dicho contrato, dado que el presupuesto tiene fecha de 10 de septiembre de 2012, la factura está librada el día siguiente, y el Informe, ya editado, tiene registrado su depósito legal en el mismo mes de septiembre de 2012.

2.34. El resto de los contratos menores celebrados en el año 2012, todos los cuales han sido examinados durante los trabajos llevados a cabo por el equipo de fiscalización, no se han observado incidencias significativas dignas de mención en el presente informe.

2.35. En ninguno de los expedientes de contratación tramitados en el año 2012, ha hecho la entidad fiscalizada uso de la posibilidad prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

II.3. Fundación CNIC

II.3.1. Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas.

2.36. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del TRLCSP y en la IGTCU, la entidad fiscalizada, CNIC, remitió al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal establecido al efecto, la relación certificada de los contratos sometidos a la LCSP. En dicha relación constaba haber sido adjudicados durante el ejercicio 2012 un total de 44 contratos por un importe acumulado de 3.145 miles de euros. El mencionado número de contratos se integraba de 1 contrato de obras, por importe de 190 miles de euros, 20 contratos de servicios por importe total de 1.010 miles de euros, y 23 contratos de suministro, por importe acumulado de 1.944 miles de euros. Se incluye, como Anexo XVIII, copia de la relación certificada de contratos adjudicados por CNIC en el año 2012.

2.37. La entidad fiscalizada no había remitido al Tribunal de Cuentas la documentación a que se refiere el epígrafe III de la IGTCU al no superar ninguno de los contratos adjudicados en el ejercicio 2012 las cuantías a que la propia Instrucción se refiere en el apartado II.2.

II.3.2. Principios de obligada observancia e Instrucciones internas en materia de contratación.

2.38. Ninguno de los contratos licitados y adjudicados por la entidad fiscalizada durante el año 2012 se encontraba sujeto a regulación armonizada, dado que ninguno de ellos alcanzaba las cuantías legalmente previstas para dicha sujeción. Por tanto, en lo que se refiere a la preparación de los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, les resultaba de aplicación lo establecido en el artículo 137.2 del TRLCSP, y en lo que respecta a la adjudicación de contratos, CNIC, dada su naturaleza de poder adjudicador no integrado en la categoría de “Administraciones Públicas”, debía someterse a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP.

2.39. En relación con lo anterior, y en cumplimiento de las previsiones contenidas en el mencionado artículo 191 del TRLCSP, la entidad fiscalizada elaboró unas “Instrucciones de Contratación para Contratos no Sujetos a Regulación Armonizada” (IIC), cuya aprobación por el Patronato cumplió el requerimiento de informe previo de la Abogacía del Estado.

2.40. La entidad fiscalizada difunde su perfil del contratante a través de Internet, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP. Todas las licitaciones llevadas a cabo en el ejercicio 2012 han sido difundidas a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

II.3.3. Análisis de legalidad de los contratos adjudicados por CNIC durante el ejercicio 2012.

2.41. Para la realización de los trabajos de fiscalización objeto del presente Informe se seleccionó una muestra de 11 contratos, esto es, del 25% del total de los contratos adjudicados durante el año 2012. Los contratos integrantes de la muestra suponían un importe acumulado de 1.141,79 miles de euros, lo que representaba el 36,3% del importe total adjudicado durante el mencionado periodo de tiempo.

2.42. Con objeto de dotar de representatividad a la muestra seleccionada, se incluyó en la misma el único contrato de obras adjudicado durante el año objeto de fiscalización, así como un número igual de contratos de servicios y de suministro, respectivamente. En esta línea, y con igual propósito, dado que la cuantía media de los contratos adjudicados por CNIC durante 2012 se elevaba a una suma de 71 miles de euros, se incluyeron en dicha muestra siete contratos que la superaban, cuatro de ellos que la duplicaban en exceso, y otros cuatro por importe inferior a la mencionada media. De otro lado, y de cara a analizar la racionalidad en la contratación, se incluyeron en la muestra dos contratos, adjudicados en el mismo año, con objeto y adjudicatario coincidentes. Asimismo, se han incluido en la misma, expedientes de contratación tramitados bajo los diferentes sistemas de selección de contratistas contemplados en las IIC de la entidad fiscalizada. En particular, han sido objeto de examen y análisis 5 expedientes tramitados en procedimiento abierto, 4 en procedimiento simplificado, y 2 en adjudicación directa (actual procedimiento negociado). Se incluye, como Anexo XIX, la relación de contratos integrantes de la muestra analizada durante los trabajos de fiscalización.

2.43. Como cuestión previa hay que destacar que el organismo fiscalizado no poseía, para cada contrato, un archivo suficientemente ordenado en el que se incluyeran todos los documentos que deben constituir el expediente administrativo de contratación. En el trámite de alegaciones, sin embargo, la entidad ha facilitado a este Tribunal los documentos necesarios para considerar completado dicho expediente.

2.44. En el contrato de referencia 2102/ES/29, de Obras para Acondicionamiento de Espacios, se han observado las siguientes incidencias:

2.44.1 Los PCAP no establecen los criterios para la acreditación por parte de los licitadores de su solvencia económica y financiera. Si bien la entidad fiscalizada expone en su escrito de alegaciones que no le resultan directamente aplicables las normas relativas a la exigencia a los licitadores de la acreditación de solvencia económica, financiera y técnica, debe por el contrario afirmarse que el mencionado requerimiento resulta extensible a todas las entidades integrantes del sector público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del TRLCSP y preceptos concordantes, y en los artículos 11.1 y 13.1 de las IIC de la propia Fundación.

2.44.2. Los PCAP incluyen como criterios técnicos de valoración de las ofertas los medios técnicos y materiales aportados por el contratista, cuando éstos, en realidad, son factores a ser considerados para la acreditación de la solvencia técnica de los licitadores.

Efectivamente, en los contratos de obras, el material y el equipo técnico constituye, de acuerdo al artículo 76 f) del TRLCSP, medio de acreditación de la solvencia técnica del contratista, no pudiendo, en su virtud, formar parte de los criterios de valoración de la oferta. Solamente podrían ser aquéllos incluidos en éstos si los medios materiales ofrecidos por el licitador superaran en cantidad y/o calidad a los exigidos en los PPT, previsión ésta que no está contemplada en los pliegos del expediente analizado.

2.44.3. No consta que el sobre B, conteniendo las respectivas ofertas técnicas, fuera abierto en sesión pública, en contra de lo previsto en la cláusula 3.4 del PCAP. Por otra parte, consta que el sobre C, conteniendo la oferta económica, fue abierto antes de ser hecha la valoración de la oferta técnica, puesto que dicha apertura tuvo lugar en fecha 6 de julio de 2012, día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, mientras que el informe de valoración de la oferta técnica está fechado el día 20 de julio de dicho año. Dicho proceder resultó ser contrario a lo establecido en los artículos 26.11 a 26.14 de las IIC. Si bien la entidad fiscalizada expone en el trámite de alegaciones que la previsión contenida en la mencionada cláusula 3.4 debió hacerse por error y que, por tanto, no procedía dicha apertura pública al no estar contemplado así en las IIC, debe tenerse en cuenta que con independencia de lo que éstas puedan establecer, el PCAP constituye la ley del contrato y de su licitación, debiendo en todo caso darse fiel cumplimiento a lo que en el mismo se prevea. Respecto de la fecha de apertura de la oferta técnica la entidad fiscalizada alega la comisión de un error material, si bien de la documentación que presenta en alegaciones no se desprende, de forma inequívoca, que la fecha en que dicho acto pudo haber tenido lugar fuera distinta a la consignada en el acta correspondiente.

2.45. En los contratos de respectivas referencias 2012/ES/05 y 2012/ES/49, se han observado las siguientes incidencias:

2.45.1. Ambos contratos, que tienen por objeto el suministro de reactivos, fueron licitados mediante el procedimiento de contratación directa (procedimiento negociado en terminología de la Ley), el cual está contemplado en el artículo 24.3 de las IIC. En lo que respecta a la justificación de acudir a dicho método de selección del contratista, obra en el expediente administrativo un breve informe del servicio proponente afirmando que los reactivos comercializados por la empresa adjudicataria son los únicos que cumplen los requerimientos técnicos necesarios, y que son los que han sido validados por la comunidad científica, afirmación ésta respecto de la que no se aporta justificación de tipo alguno que avale lo manifestado por dicho servicio proponente.

2.45.2. El primero de los dos mencionados contratos se celebró en enero de 2012. En el mismo, con base en el supuesto de hecho de suministro continuado en el tiempo de determinados productos, facturable a precios unitarios, se previó una duración estimada del mismo de treinta y seis meses. No obstante, dentro del mismo año, en diciembre, se celebró el segundo de los contratos, con el mismo contratista, que tenía por objeto el suministro asimismo continuado de los mismos productos, en este caso por un periodo estimado de veinticuatro meses, sin que conste en el nuevo expediente de contratación justificación alguna de si el mismo se producía por agotamiento del presupuesto del

contrato anterior, o por cualquier otra causa que respaldase la necesidad de esta nueva contratación.

2.45.3. Los pliegos de contratación de ambos contratos no especifican los medios a través de los cuales el contratista adjudicatario debe acreditar poseer la suficiente solvencia económica, financiera y técnica para contratar con el sector público. Se da por reproducido el contenido del punto 2.43.1 tanto en lo que respecta a la alegación formulada como en lo que se refiere al tratamiento de la misma.

2.45.4. En el expediente de ambos contratos se hace mención a que la selección del contratista se realiza con base en un informe técnico que, en ninguno de los casos, consta en el mencionado expediente. Aunque en relación con lo anterior la entidad fiscalizada aporta en alegaciones un documento que denomina “informe técnico”, éste carece de motivación, limitándose a afirmar que la oferta cumple los requisitos técnicos.

2.45.5. En ninguno de los dos contratos consta la acreditación de la representación del contratista, con infracción de lo establecido en el TRLCSP y en el artículo 15.2 de las IIC de CNIC. En particular, en el segundo de los contratos arriba identificados, la persona física que presenta la oferta y que, a la postre, firma el documento de formalización, aporta un poder de representación que limita sus facultades a contratos de importe no superior a 20.000€, cuando el contrato analizado tenía un importe de 100.000€.

2.45.6. Ambos contratos se celebraron con la misma sociedad mercantil y, sin embargo, la facturación de los productos suministrados se realiza por otra sociedad, sin que a esto obste que pueda tratarse de una sociedad integrante del mismo grupo de sociedades, sociedad ésta a la que, además, se han venido realizando los pagos de las facturas, sin que conste la justificación de ello, y en particular, sin que exista constancia, en los respectivos expedientes de ejecución de ambos contratos, de que se haya llevado a cabo la cesión de los mismos, cesión que en todo caso estaba contractualmente condicionada a la expresa autorización de CNIC.

2.46. En el expediente de referencia 2102/ES/08, de contratación de un curso de especialistas en experimentación animal, se han observado las siguientes incidencias:

2.46.1. Pese a que el contrato está presupuestado con base en precios unitarios (por alumno), no consta en el expediente que en la facturación del mismo se haga referencia alguna a dichos precios.

2.46.2. El certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), acreditativo de estar el adjudicatario al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de cotización, carece de validez, dado que el mismo tiene fecha de 12 de julio de 2011 cuando el contrato fue formalizado el 17 de febrero de 2012, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), que limita la validez de dichos certificados a un plazo de seis meses desde su expedición.

2.46.3. Se infringen, asimismo, las prescripciones contenidas en el artículo 16 de la IIC en relación con la constitución o dispensación, según los casos, de la fianza.

2.47. En el contrato de referencia 2102/ES/01, de suministro de pienso para roedores, se han observado las siguientes incidencias:

2.47.1. En los PCAP, en el apartado correspondiente a los criterios de valoración de la oferta técnica, se menciona la existencia de “criterios objetivos”, y, sin embargo, no se establecen los correspondientes baremos de adjudicación de puntos; además, en el mencionado apartado, hay falta de concordancia entre los puntos máximos adjudicables y el desglose de los mismos en los cuatro conceptos que aparecen especificados al margen.

2.47.2. La facturación se realiza con base en un concepto distinto al previsto en la licitación, adjudicación y formalización del contrato, puesto que en estas tres fases se establecía un criterio “precio/kilo”, en tanto que la facturación se hace bajo un criterio “precio/saco”, sin que exista anexo al contrato que permita inequívocamente convertir “saco” en “kilos”. Aunque la entidad fiscalizada alega que el factor de conversión resulta extraíble de la oferta formulada por el contratista, admite, no obstante, que aquel factor no se recoge en el documento de formalización del contrato.

2.48. En el contrato de referencia 2102/ES/22, de servicio de asesoría jurídica en materia de protección de datos, se han observado las siguientes incidencias:

2.48.1. Los pliegos de contratación no especifican los medios a través de los cuales el contratista adjudicatario debe acreditar poseer la suficiente solvencia económica y financiera. Se da por reproducido el contenido del punto 2.44.1 tanto en lo que respecta a la alegación formulada como en lo que se refiere al tratamiento de la misma.

2.48.2. Pese a que los pliegos establecen que la oferta económica se formule con base en precios unitarios (precio/hora), el documento de formalización no recoge el precio unitario de adjudicación. Aunque la entidad fiscalizada alega que el factor de conversión resulta extraíble de los pliegos, admite que los precios unitarios no se recogen en el documento de formalización del contrato.

2.48.3. El criterio para valorar la oferta técnica establecido en los pliegos adolece de un elevado grado de falta de concreción, y de excesiva amplitud, restando transparencia al proceso de selección del contratista.

2.49. En el contrato de referencia 2102/ES/45, de servicio de consultoría SAP (asesoría en recursos humanos, financiera, compras y logística), se han observado las siguientes incidencias:

2.49.1. Los pliegos de contratación no especifican los medios a través de los cuales el contratista adjudicatario debe acreditar poseer la suficiente solvencia económica, financiera y técnica. Se da por reproducido el contenido del punto 2.44.1 tanto en lo que respecta a la alegación formulada como en lo que se refiere al tratamiento de la misma.

2.49.2. Los pliegos incluyen como criterios técnicos de valoración de las ofertas los medios humanos y materiales aportados por el contratista, cuando éstos, en realidad, son factores a ser considerados para la acreditación de la solvencia técnica de los licitadores. Efectivamente, en los contratos de servicios el material y el equipo humano constituyen, de acuerdo con el artículo 78 del TRLCSP, medios de acreditación de la solvencia técnica del contratista, no pudiendo, en su virtud, formar parte de los criterios de valoración de la oferta. Solamente podrían ser aquéllos incluidos en éstos si los medios materiales y humanos ofrecidos por el licitador superaran en cantidad y/o calidad a los exigidos en los PPT, previsión ésta que no está contemplada en los Pliegos del expediente analizado.

2.49.3. El contrato se adjudicó, finalmente, en un precio de 44.469,48€, con una duración de un año, siendo la fecha de extinción el 30 de noviembre de 2013. La facturación fue pactada con base en precio/hora. La ejecución del contrato puso de manifiesto una deficiente planificación de las necesidades por parte de la entidad fiscalizada, dado que al finalizar el mes de junio de 2013 el contratista ya había facturado, y el CNIC abonado, la cifra de 44.469,48€, habiéndose agotado la totalidad del presupuesto del contrato pese a restar aún cinco meses (el 41,66% del total pactado) para la extinción del mismo. A consecuencia de lo expuesto, el servicio se vio interrumpido hasta que el contrato pudo prorrogarse, haciéndose uso de la posibilidad de prórroga prevista en el mismo, lo que finalmente se llevó a cabo en fecha 6 de septiembre de 2013 por un periodo de un año, a contar desde el 1 de diciembre de dicho año.

2.50. En el contrato de referencia 2102/ES/35, de servicio de estadística, se han observado las siguientes incidencias:

2.50.1. Los pliegos incluyen como criterios técnicos de valoración de las ofertas la especialización de los medios humanos y materiales aportados por el contratista, cuando éstos son factores a ser considerados para la acreditación de la solvencia técnica de los licitadores. Efectivamente, en los contratos de servicios el material y el equipo humano constituyen, de acuerdo al artículo 78 del TRLCSP, medios de acreditación de la solvencia técnica del contratista, no pudiendo, en su virtud, formar parte de los criterios de valoración de la oferta. Solamente podrían ser aquéllos incluidos en éstos si los medios materiales y humanos ofrecidos por el licitador superaran en cantidad y/o calidad a los exigidos en los PPT, previsión ésta que no está contemplada en los Pliegos del expediente analizado.

2.51. En el contrato de referencia 2102/ES/25, de servicio de asistencia en la organización de eventos, se han observado las siguientes incidencias:

2.51.1. Los pliegos de contratación no especifican los medios a través de los cuales el contratista adjudicatario debe acreditar poseer la suficiente solvencia económica, financiera y técnica. Se da por reproducido el contenido del punto 2.44.1 tanto en lo que respecta a la alegación formulada como en lo que se refiere al tratamiento de la misma.

2.51.2. Los criterios de valoración de la oferta técnica establecidos en los pliegos se califican como “objetivos” cuando, en realidad, su asignación depende de un juicio de valor, no previéndose en los mismos fórmulas aplicables para su determinación.

2.51.3. Los pliegos incluyen como criterios técnicos de valoración de las ofertas la especialización de los medios humanos y materiales aportados por el contratista, cuando éstos son factores a ser considerados para la acreditación de la solvencia técnica de los licitadores tal como se ha dicho reiteradamente más arriba.

2.51.4. En el documento de formalización no constan los precios unitarios (precio/hora) de adjudicación del contrato, pese a que la oferta económica hubo de realizarse en base a dicho criterio de determinación del precio.

2.51.5. El certificado de la AEAT acreditativo de estar el adjudicatario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias carece de validez, dado que el mismo tiene fecha de 25 de mayo de 2011 cuando el contrato fue formalizado el 11 de julio de 2012, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 16.2 del RGLCAP que limita la validez de dichos certificados a un plazo de seis meses desde su expedición.

2.52. En el resto de los contratos que han integrado la muestra examinada durante los trabajos llevados a cabo por el equipo de fiscalización, no se han observado incidencias significativas dignas de mención en el presente informe.

2.53. En ninguno de los expedientes de contratación tramitados en el año 2012, ha hecho la entidad fiscalizada uso de la posibilidad prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

II.4. Fundación CNIO

II.4.1. Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas.

2.54. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del TRLCSP y en la IGTCU, la entidad fiscalizada, CNIO, remitió al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal establecido al efecto, la relación certificada de los contratos sometidos a la LCSP. En dicha relación constaba haber sido adjudicados durante el ejercicio 2012 un total de 19 contratos por un importe acumulado de 5.009 miles de euros. De ellos 9 eran contratos de servicios por importe total de 2.739 miles de euros, y 10 contratos de suministro, por importe acumulado de 2.270 miles de euros. Se incluye, como Anexo XX, copia de la relación certificada de contratos adjudicados por CNIO en el año 2012.

2.55. La entidad fiscalizada no había remitido al Tribunal de Cuentas la documentación a que se refiere el epígrafe III de la IGTCU pese a que varios de los contratos adjudicados en el ejercicio 2012, en concreto 5 de servicios y 1 de suministro, superaban las cuantías a que la propia Instrucción se refiere en el apartado II.2.

II.4.2. Principios de obligada observancia e Instrucciones internas en materia de contratación.

2.56. De los contratos licitados y adjudicados por la entidad fiscalizada durante el año 2012 dos de ellos (uno de servicios y otro de suministro) se encontraban sujetos a regulación armonizada, dado que ambos presentaban la tipología establecida al respecto por el

TRLCSP. El resto de los contratos adjudicados en el año 2012 no se encontraban sujetos a regulación armonizada, dado que ninguno alcanzaba las cuantías legalmente previstas para dicha sujeción. Por tanto, en lo que se refiere a la preparación de aquellos dos contratos primeramente citados, alcanzaban a los mismos las previsiones contenidas en el artículo 137.1 del TRLCSP. Y en lo que concierne a la preparación del resto de los contratos de cuantía superior a 50.000 euros adjudicados en 2012, les resultaba de aplicación lo establecido en el artículo 137.2 del TRLCSP.

2.57. En lo que respecta a la adjudicación de contratos, CNIO, dada su naturaleza de poder adjudicador no integrado en la categoría de “Administraciones Públicas”, debía someterse a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP, sin perjuicio de que en relación con los contratos sujetos a regulación armonizada le resultasen aplicables las previsiones contenidas en el artículo 190 del mencionado TRLCSP.

2.58. En relación con lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 191 del TRLCSP, la entidad fiscalizada elaboró unas IIC, cuya aprobación cumplió el requerimiento de informe previo de la Abogacía del Estado. No obstante, una de las observaciones formuladas por esta Abogacía, en su informe de 17 de junio de 2008, relativa a la legalmente exigible publicidad de todos los contratos cuyo importe superase los 50.000 euros, no fue incorporada por CNIO al correspondiente apartado de las mencionadas IIC.

2.59. La entidad fiscalizada difunde su perfil del contratante a través de Internet, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP. Todas las licitaciones llevadas a cabo en el ejercicio 2012, con la excepción de aquellas que serán objeto de mención específica más adelante, han sido difundidas a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

II.4.3. Análisis de legalidad de los contratos adjudicados por CNIO durante el ejercicio 2012.

2.60. Para la realización de los trabajos de fiscalización objeto del presente Informe se llevó a cabo la selección de una muestra de nueve contratos, esto es, del 47% del total de los contratos adjudicados durante el año 2012. Los contratos integrantes de la muestra suponían un importe acumulado de 3.863 miles de euros, lo que representaba el 77% del importe total adjudicado durante el mencionado periodo de tiempo.

2.61. Con objeto de dotar de la mayor representatividad posible a la muestra seleccionada, se incluyeron en la misma los dos contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados durante el año objeto de fiscalización, así como un ponderado número de contratos de servicios y de suministro atendiendo al total importe contratado durante el ejercicio 2012. De otro lado, y con igual propósito, dado que la cuantía media de los contratos adjudicados por CNIO durante 2012 se elevaba a una suma de 263 miles de euros, se incluyeron en dicha muestra cuatro contratos que la superaban, con una media entre ellos de 787 miles de euros, y otros cinco por importe inferior a la mencionada media. Además, y de cara a analizar la racionalidad en la contratación, se incluyeron en la muestra dos contratos,

adjudicados en el mismo año, con adjudicatario coincidente. Asimismo, se han incluido en la misma expedientes de contratación tramitados bajo los diferentes sistemas de selección de contratistas contemplados en las IIC de la entidad fiscalizada. En particular, han sido objeto de examen y análisis cinco expedientes tramitados en procedimiento abierto, y cuatro en procedimiento negociado. Se incluye, como Anexo XXI, la relación de contratos integrantes de la muestra analizada durante los trabajos de fiscalización.

2.62. Como cuestión previa hay que destacar que el organismo fiscalizado no poseía, para cada contrato, un archivo suficientemente ordenado en el que se incluyeran todos los documentos que deben constituir el expediente administrativo de contratación. En el trámite de alegaciones, sin embargo, la entidad ha facilitado a este Tribunal los documentos necesarios para considerar completado dicho expediente.

2.63. Realizado el análisis de las actuaciones correspondientes a la preparación de los contratos, y especialmente el contenido de los respectivos PPT y de PCAP, deben ser realizadas las siguientes observaciones:

2.63.1. En lo que respecta a la valoración económica de las prestaciones objeto del contrato, los respectivos informes de necesidad de todos los expedientes de contratación examinados, elaborados en cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP, no se limitaron a incluir el “importe calculado de las prestaciones”, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.2 del RGLCAP, sino que determinaron, todos ellos, el “presupuesto de licitación”, elemento éste que, de acuerdo al artículo 67.2.c, de dicho Reglamento debe ser determinado con ocasión de la elaboración de los PCAP.

2.63.2. En particular, el informe de necesidad elaborado con ocasión del expediente de contratación nº N08/11, relativo a la adquisición de animales de experimentación, se limita a mencionar la necesidad de adquirirlos, sin especificar ni las características del suministro ni el número de unidades necesarias, elementos ambos que, finalmente, son definidos por el PPT sin contar con la necesaria referencia que, en este particular, ha de proporcionar el servicio proponente del contrato.

2.63.3. En la línea apuntada, en el informe de necesidad del expediente numerado como N05/12, relativo a la contratación del servicio de apoyo a la gestión de dirección, en el que iban comprendidas prestaciones tales como atención de centralita, recepción de visitas, gestión de viajes, y organización de agendas del personal directivo, entre otras, no consta justificación suficiente acreditativa de los motivos que impiden que dichos servicios pudieran ser realizados por personal propio de la entidad fiscalizada, dado que, como es obvio, se trataban todas ellas de tareas de naturaleza administrativa y/o auxiliar.

2.63.4. En el citado expediente de contratación nº N08/11, licitado mediante el procedimiento negociado previsto en el apartado 3.1 de las IIC, no se justificaba la concurrencia de ninguna de las causas que habilitarían al órgano de contratación a adjudicar dicho contrato mediante el referido procedimiento de selección de ofertas.

2.63.5. En el expediente de contratación nº 08/12, relativo al servicio de mantenimiento de instrumentación científica, se incluye en el PPT un inventario de los equipos e instrumentos a mantener, pero sin identificación individual de cada uno de ellos. Efectivamente, en los casos en que hay varias unidades de un mismo elemento objeto de mantenimiento, se

insertó en el inventario tantas veces la marca o modelo como unidades había en el mismo, pero sin identificación individual de cada de las mismas mediante números de registro, referencias, códigos o etiquetas equivalentes. Dicha carencia, además de restar fiabilidad al inventario, lo que resultaba esencial a la hora de la determinación del precio del servicio, dificulta el seguimiento de las tareas a que el contratista se comprometía por medio del contrato.

2.63.6. Tanto en el expediente de contratación nº 08/12, antes referido, como en el nº 22/11, relativo al suministro e instalación de infraestructuras diversas en el CNIO, los requisitos para la acreditación de la solvencia técnica de los licitadores fueron notoriamente prolijos, careciendo de justificación suficiente algunos de ellos. En particular:

1º En el expediente nº 08/12 se exigió estar en posesión de diversos certificados oficiales de instalador (fontanería, electricidad, instalaciones térmicas, protección contra incendios, entre otros), cuando el contrato consistía en un servicio de mero mantenimiento (preventivo, correctivo, y conductivo), sin que de los PPT se desprendiera la necesidad de contar con dichos certificados de instalador. Llama especialmente la atención, por su falta de encaje en las prestaciones previstas en el mencionado PPT, la exigencia del certificado de empresa instaladora de telecomunicación TIPO A y TIPO B.

2º En el expediente de contratación nº 22/11, a la inversa, se exigían diversos certificados de mantenedor (instalaciones térmicas, frigoríficas, de gas, de productos petrolíferos, de protección contra incendios, entre otros), cuando el contrato era de suministro e instalación, sin que del PPT se desprendiera la necesidad de contar con dichos certificados de mantenedor.

3º En ambos expedientes se exigía al licitador encontrarse registrado como empresa externa en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN, en lo sucesivo), sin que existiese en los respectivos PPT justificación alguna de dicha exigencia.

4º En el expediente de contratación nº 08/12, las exigencias de solvencia técnica recogidas en los apartados l), m), n) y o), del apartado F) 2, del Anexo I de los PCAP, no guardaban relación directa con el contenido del PPT, siendo de destacar, a mayor abundamiento, que la acreditación del cumplimiento de dichos requerimientos se llevase a cabo, finalmente, por el único que concurrió al procedimiento, mediante declaraciones (no certificaciones de persona con poder certificante) firmadas por personal diverso del propio CNIO, al ser el mencionado licitador único el contratista que venía prestando dichos servicios para la entidad fiscalizada hasta la fecha de licitación del contrato analizado.

2.63.7. En el expediente de contratación nº 17/11, relativo a servicios de gestión de almacén y distribución, su PCAP al establecer los criterios de valoración de las ofertas no susceptibles de aplicación de fórmulas, incluyó en los mismos las características del almacén y de las instalaciones asignados al CNIO, factor al que se asignó el 16% de los puntos posibles, cuando, de acuerdo al apartado V del PPT, dichos elementos constituían recursos materiales de necesaria aportación por el contratista, siendo por tanto factores a ser considerados para la acreditación de la solvencia técnica de los licitadores. Efectivamente, en los contratos de servicios el material y el equipo humano constituyen, de acuerdo al artículo 78 del TRLCSP, medios de acreditación de la solvencia técnica del

contratista, no pudiendo, en su virtud, formar parte de los criterios de selección del mismo. Solamente podrían ser aquéllos incluidos en éstos si los medios materiales y humanos ofrecidos por el licitador superaran en cantidad y/o calidad a los exigidos en los PPT, previsión ésta que no está contemplada en los Pliegos del expediente analizado.

2.63.8. Los comentarios anteriores resultan extensibles al expediente de contratación nº 08/12, ya mencionado, en la medida que su PCAP incluía dentro de los criterios de valoración de las ofertas no susceptibles de aplicación de fórmulas, tanto la disponibilidad de equipos de atención de emergencias como una serie de recursos técnicos, elementos que constituían recursos materiales de necesaria aportación por el contratista, según el PPT, siendo por tanto factores a ser considerados para la acreditación de la solvencia técnica de los licitadores, pero no para la valoración de las ofertas.

2.63.9. En el mismo expediente antes mencionado, su PCAP incluía dentro de los criterios de valoración de las ofertas no susceptibles de aplicación de fórmulas dos factores que eran susceptibles de valoración objetiva. Efectivamente, el factor c) (reducción de plazo de entrega), y el d) (bolsa de horas gratuitas) eran elementos susceptibles de valoración mediante la aplicación de fórmulas, lo que, de hecho, estaba contemplado en el propio pliego. Por tanto, dichos elementos de la oferta deberían haber sido conocidos por la mesa de contratación con posterioridad a la valoración de los componentes de la oferta no susceptibles de aplicación de fórmulas, debiendo haber sido presentados en sobre distinto al que lo fueron, y haber sido objeto de apertura con posterioridad al sobre que contenía los mencionados elementos valorables subjetivamente.

2.63.10. Asimismo, en el expediente de contratación nº 22/11, ya mencionado, su PCAP incluía dentro de los criterios de valoración de las ofertas, no susceptibles de aplicación de fórmulas, la aportación de certificados diversos. Los mismos podrían, en todo caso, haber sido requeridos para la acreditación de la solvencia técnica de los respectivos licitadores, de acuerdo al artículo 80 del TRLCSP, pero en ningún caso para la valoración de las respectivas ofertas.

2.63.11. En los expedientes de contratación N08/11, N01/12 y N05/12, no se llevó a cabo el cumplimiento de los requisitos de publicidad exigidos por el artículo 191.c) del TRLCSP, pese a que los tres contratos superaban el importe de 50.000€

2.63.12. Las IIC de la entidad fiscalizada establecían, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 104 del TRLCSP, la exigencia de prestación de una garantía a los licitadores o adjudicatarios. Asimismo, los PCAP tipo utilizados por CNIO recogían dicha previsión. No obstante, en todos los expedientes de contratación examinados se dispensó a los respectivos contratistas de constituir fianza, por lo que las mencionadas previsiones quedaron, en la práctica, carentes de efectos.

2.63.13. En los expedientes de contratación numerados, respectivamente, como 17/11 y N01/12, sus respectivos cuadros de características de los PCAP establecían que el sistema de determinación del precio (apartado C) sería a tanto alzado; sin embargo, sus respectivos Anexos II, "Proposición económica", establecían que la elaboración de la misma había de realizarse con base en precios unitarios.

2.64. En ninguno de los expedientes de contratación tramitados en el año 2012, ha hecho la entidad fiscalizada uso de la posibilidad prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.65. Realizado el análisis de las actuaciones correspondientes a la selección del contratista y de adjudicación de los respectivos contratos, deben ser realizadas las siguientes observaciones:

2.65.1. En los expedientes de contratación numerados respectivamente como 22/11 y 08/12, en los que se exigía como requisito de acreditación de la solvencia técnica de los licitadores el encontrarse registrado como empresa externa en el CSN, lo que ya fue objeto de análisis y comentario en el punto 2.63.6, el licitador que finalmente resultó adjudicatario de ambos contratos no acreditó estar en posesión del mencionado requisito, dado que lo que realmente aportó, como parte de la documentación administrativa de ambos expedientes, fue la mera solicitud de dicha inscripción en el CSN (en el año 2009), pero no la efectiva inclusión en el mencionado registro.

2.65.2. En el repetido expediente de contratación nº 22/11 en el que su PCAP incluía dentro de los criterios de valoración de las ofertas no susceptibles de aplicación de fórmulas la aportación de certificados diversos, como ya fue objeto de análisis y comentario en el punto 2.63.6, el licitador que finalmente resultó adjudicatario del mismo incluyó dichos certificados como parte integrante de la documentación administrativa en el sobre A, lo que, contrariamente a lo que sucedió, debería haber dado lugar a su no valoración al haber sido conocida dicha información por la mesa de contratación extemporáneamente.

2.65.3. En el expediente de contratación nº 11/12 toda la documentación presentada por el licitador que resultó adjudicatario del contrato, se encontraba escrita en lengua inglesa, sin presentación simultánea de su traducción al idioma oficial del Estado español, lo que, al resultar contrario a las normas que regulan la actividad administrativa, debería haber dado lugar a exigencia de subsanación y, en su caso, a la exclusión de la oferta.

2.65.4. En el mismo expediente al que se refiere el apartado anterior consta haberse realizado un informe de evaluación acerca de la insuficiente acreditación por parte de dos licitadores de la solvencia técnica exigida en el PCAP, lo que determinó la exclusión de los mismos. Sin embargo, no consta haberse realizado informe equivalente en relación con la acreditación de la solvencia por parte del licitador que acabó siendo adjudicatario.

2.65.5. En el expediente de contratación nº N06/12, sobre suministro de materiales de secuenciación masiva de ADN, la licitación se realizó en euros, pero tanto la oferta, primero, como las correspondientes facturas, después, se realizaron en dólares americanos, sin que se adjuntase factor de conversión alguno de la mencionada divisa en euros.

2.65.6. En el mismo expediente de contratación referido en el apartado anterior, la persona física que presentó la oferta y que, finalmente, firmó el documento de formalización, aportó un poder de representación que limitaba sus facultades a contratos de importe no superior a 20.000€, cuando el contrato analizado tenía un presupuesto de licitación de 199.900€.

2.65.7. En el expediente de contratación nº N05/12, adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, se pidió oferta a un solo licitador sin que constase la existencia de justificación alguna al respecto.

2.66. Realizado el análisis de las actuaciones correspondientes tanto a la formalización, como a la ejecución de los respectivos contratos, deben ser realizadas las siguientes observaciones:

2.66.1. En el expediente de contratación nº 22/11, relativo al suministro de equipo diverso integrante para la entidad fiscalizada, el documento de formalización identificó los objetos que iban a ser objeto de suministro, así como los precios unitarios de cada uno de ellos, si bien no recogió el número de unidades que de cada uno de los equipos se obligaba el adjudicatario a entregar, apartándose así del contenido del PCAP en el que se establecía dicho número, y en el que la oferta económica presentada por los licitadores debía necesariamente expresar dicho dato. La omisión de dicho número de unidades en el documento de formalización resultó, por tanto, contraria a los términos en que se licitó y adjudicó el contrato.

2.66.2. No se elaboraron actas de recepción propiamente dichas en ninguno de los expedientes de contratación que han sido examinados, sino que las mismas fueron sustituidas por la elaboración de un documento contable por parte del responsable del servicio, dando la conformidad a la factura librada por el proveedor, pero sin que constase ni la existencia de control alguno, ni actividad de verificación de clase alguna, orientados a comprobar que la prestación comprometida se realizó en los términos pactados.

II.5. Fundación CIEN

II.5.1. Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas.

2.67. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del TRLCSP, y por la IGTCU, la entidad fiscalizada, CIEN, remitió al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal establecido al efecto, la relación certificada de los contratos sometidos a la LCSP. En dicha relación constaba que habían sido adjudicados durante el ejercicio 2012 un total de 6 contratos por un importe total de 488 miles de euros. De ellos, cinco eran contratos de servicios por importe total de 471 miles de euros, y un contrato de suministro, por importe de 17 miles de euros. Se incluye, como Anexo XXII, copia de la relación certificada de contratos adjudicados por CIEN en el año 2012.

2.68. La entidad fiscalizada no había remitido al Tribunal de Cuentas la documentación a que se refiere el epígrafe III de la IGTCU, pese a que dos de los contratos adjudicados en el ejercicio 2012, ambos de servicios, superaban las cuantías a que la propia Instrucción se refiere en el apartado II.2.

II.5.2. Principios de obligada observancia de instrucciones internas en materia de contratación.

2.69. De los contratos licitados y adjudicados por la entidad fiscalizada durante el año 2012, ninguno de ellos se encontraba sujeto a regulación armonizada, dado que no presentaban la tipología establecida al respecto por el TRLCSP. Por tanto, en lo que se refiere a la preparación de los mismos, a los de cuantía superior a 50.000 euros les resultaba de aplicación lo establecido en el artículo 137.2 del TRLCSP.

2.70. En lo que respecta a la adjudicación de contratos, CIEN, dada su naturaleza de poder adjudicador no integrado en la categoría de Administraciones Públicas, debía someter su actuación a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP.

2.71. En cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 191 del TRLCSP, la entidad fiscalizada elaboró y aprobó unas IIC, las cuales cumplieron el requerimiento legal de informe previo de la Abogacía del Estado.

2.72. La entidad fiscalizada difunde su perfil del contratante a través de Internet, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP. Las licitaciones llevadas a cabo en el ejercicio 2012, salvo lo que se dirá más adelante, han sido difundidas a través del antedicho perfil del contratante. Cuando se realizaron los trabajos de fiscalización no constaba que existiera enlace entre el perfil del contratante y la Plataforma de Contratación del Estado, en contravención de lo establecido en el artículo 334 del TRLCSP.²

II.5.3. Análisis de legalidad de los contratos adjudicados por CIEN durante el ejercicio 2012.

2.73. Para la realización de los trabajos de fiscalización objeto del presente Informe se llevó a cabo el examen y análisis de la totalidad de los contratos integrantes de la relación certificada emitida por la entidad fiscalizada para el ejercicio 2012. Dichos trabajos se extendieron, asimismo, a dos de los contratos menores celebrados por CIEN en el ejercicio objeto de fiscalización. En su virtud, los contratos integrantes de la muestra se elevaron a un número de 8, con un importe acumulado de 498 miles de euros. Se incluye, como Anexo XXIII, la relación de contratos integrantes de la muestra analizada durante los trabajos de fiscalización.

2.74. Realizado el análisis de las actuaciones correspondientes a la preparación de los contratos, y especialmente del contenido de los respectivos PPT y de PCAP, deben ser realizadas las siguientes observaciones:

2.74.1. En los expedientes de contratación, de referencia 04/2012 (de servicios de agencia de viajes) y 05/2012 (de servicios de evaluación objetiva de la capacidad olfativa mediante resonancia magnética), sus respectivos PCAP, al establecer los criterios de valoración de las ofertas no susceptibles de la aplicación de fórmulas, incluyeron en los mismos el equipo humano y/o los medios materiales aportados por el licitador para la ejecución del contrato; a este componente de la oferta se le otorgaba una ponderación sobre el total que, según los casos, oscilaba entre el 5% y el 20% de los puntos susceptibles de asignación. Dichos

² No obstante, la entidad fiscalizada, estableció dicho enlace durante el plazo otorgado para el trámite de alegaciones, lo que ha acreditado debidamente en evacuación de dicho trámite.

factores personales y/o materiales constituirían, en realidad, recursos de necesaria aportación por el contratista, siendo por tanto medios de producción objeto de consideración para la acreditación de la solvencia técnica de los licitadores. Efectivamente, en los contratos de servicios el material y el equipo humano constituyen, de acuerdo con el artículo 78 del TRLCSP, medios de acreditación de la solvencia técnica del contratista, no pudiendo, en su virtud, formar parte de los criterios de selección del mismo. Solamente podrían ser aquéllos incluidos en éstos si los medios materiales y humanos ofrecidos por el licitador superaran en cantidad y/o calidad a los exigidos en los PPT, previsión ésta que no está contemplada en los pliegos de los expedientes arriba mencionados.

2.74.2. En los expedientes de contratación de referencia 01/2012 (de servicios de consultoría para la redacción de un anteproyecto) y 03/2012 (de suministro de dos congeladores), licitados mediante procedimiento negociado, sus respectivos PCAP establecían como criterios para la selección del contratista una relación de factores ponderables mediante la asignación de puntos, sistema éste propio del procedimiento abierto de adjudicación del contrato, lo que, en la práctica, suponía que la adjudicación del contrato no se llevara a cabo en los términos que caracterizan al procedimiento negociado, esto es, la selección del contratista con base en la realización de consultas con diversos candidatos, y la negociación con los mismos de las condiciones del contrato, tal y como viene establecido en el artículo 169.1 del TRLCSP. Efectivamente, no consta que la negociación se realizara en los términos establecidos en los artículos 176 y 178 del mencionado TRLCSP pese a que las IIC de la entidad fiscalizada establecen, en su punto 2.1, que en dicho procedimiento la negociación se llevará a cabo en los términos previstos en la LCSP.

2.74.3. En el expediente de contratación de referencia 01/2012, mencionado en el punto anterior, licitado mediante procedimiento negociado, cuyo presupuesto de adjudicación fue de 60.000€, se incumplió el requisito de publicidad exigido por el artículo 191.c) del TRLCSP, que exige la publicación en el perfil del contratante de los contratos cuyo importe supere los 50.000€.

2.75. En ninguno de los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos que componen la muestra, la entidad fiscalizada ha hecho uso de la posibilidad prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.76. Realizado el análisis de las actuaciones correspondientes a la selección del contratista y de adjudicación de los respectivos contratos, deben ser realizadas las siguientes observaciones:

2.76.1. En el expediente de contratación nº 03/2012, mencionado en el punto 2.74.2, en la valoración de la oferta del licitador que resultó adjudicatario se tuvieron en cuenta mejoras que no estaban previstas en el PCAP. Así, dichas mejoras supusieron, en la práctica, incrementar en dos puntos la oferta económica de dicho licitador con base, además, en un criterio de apreciación subjetiva, y en un punto los elementos técnicos de aquélla. La adopción de la anterior medida proporcionó al adjudicatario un incremento de tres puntos en la valoración final, incremento que resultó definitivo para ganar la licitación, dado que el

segundo clasificado obtuvo finalmente los 100 puntos máximos previstos, mientras que el ganador había sido valorado con 98,05 antes de la aplicación de las mencionadas mejoras no previstas en los PCAP. Además, de resultas de ello, la oferta del adjudicatario obtuvo 101,05 puntos, cuando el máximo de puntos susceptible de obtención era de 100 puntos.

2.77. Realizado el análisis de las actuaciones correspondientes, tanto a la formalización, como a la ejecución de los respectivos contratos, deben ser realizadas las siguientes observaciones:

2.77.1. En el expediente de contratación nº 01/2012, mencionado en el punto 2.74.2, no aparece la certificación de encontrarse el adjudicatario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social; asimismo, en el expediente nº 04/2012, mencionado en el punto 2.74.1, dicho certificado es de fecha 16 de septiembre de 2012, cuando el contrato había sido formalizado el día 1 de dichos mes y año, contraviniéndose, así, la legalidad, en la medida en que la formalización exige la acreditación previa de encontrarse el adjudicatario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.77.2. En el expediente de contratación nº 02/2012 (de servicios de evaluación objetiva de la capacidad olfativa mediante resonancia magnética), no está acreditada la constitución de la garantía por el adjudicador, pese a prever los PCAP la necesidad de la misma.

2.77.3. En el expediente de contratación nº 04/2012, mencionado en el punto 2.74.1, el documento de formalización del contrato no recoge los descuentos ofrecidos por el licitador adjudicatario pese a que los mismos constituían, de acuerdo a los PCAP, elemento esencial para la adjudicación, y habían, a su vez, formado parte de la oferta del mencionado licitador.

2.77.4. En el contrato nº 04/2012, ya mencionado en el punto 2.74.1, no consta, en ningún caso, que en las facturas libradas por el contratista hayan sido aplicados los descuentos ofrecidos por éste para los diferentes tipos de servicios contratados, pese a que dichos descuentos constituían elemento básico del contrato; de hecho, y a mayor abundamiento, en los albaranes de los diferentes servicios ofrecidos por el contratista en cada caso, nunca han venido figurando los mencionados descuentos (en cargos de emisión de billetes de transporte público, alojamiento en hoteles, y alquiler de vehículos). De otro lado, en la justificación de las antedichas facturas, no han figurado en caso alguno ni los billetes de transporte público contrapartida de las mismas, ni las correspondientes facturas de los establecimientos hoteleros, documentación ésta que resulta esencial en la justificación de todo tipo de gastos de viaje.

2.77.5. En los expedientes de contratación de referencia 01/2012, 02/2012, 05/2012 y 06/2012, mencionados en puntos anteriores, no existe acta de recepción ni acreditación alguna del servicio hecho.³

2.77.6. En los contratos menores del servicio de soporte de recursos humanos, formación y prevención, celebrados, uno con una persona física, y el otro con una entidad mercantil, no

³ La entidad fiscalizada formalizó el trámite de recepción de los mencionados contratos durante el plazo otorgado para evacuar las alegaciones, lo que acreditó debidamente mediante documentación diversa presentada junto con el escrito de alegaciones.

consta acreditación de encontrarse los respectivos adjudicatarios al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; además, en el primero de los citados, no se han venido practicando al perceptor las legalmente preceptivas retenciones en concepto del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, ni consta la razón por la que esto no se ha venido llevando a cabo.

II.6. Fundación FECYT

II.6.1. Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas.

2.78. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del TRLCSP y por la IGTCU, la entidad fiscalizada, FECYT, remitió al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal establecido al efecto, la relación certificada de los contratos sometidos a la LCSP. En dicha relación constaba que habían sido adjudicados durante el ejercicio 2012 un total de 34 contratos por un importe total de 3.376 miles de euros. De ellos, 31 eran contratos de servicios por importe total de 3.255 miles de euros, y 3 contratos de suministro, por importe acumulado de 121 miles de euros. Se incluye, como Anexo XXIV, copia de la relación certificada de contratos adjudicados por FECYT en el año 2012.

2.79. La entidad fiscalizada cumplió debidamente con la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación a que se refiere el epígrafe III de la IGTCU, de los expedientes de contratación que superaban las cuantías a que la propia Instrucción se refiere en su apartado II.2.

II.6.2. Principios de obligada observancia e Instrucciones internas en materia de contratación.

2.80. De los contratos licitados y adjudicados por la entidad fiscalizada durante el año 2012 uno de ellos (de servicios) se encontraba sujeto a regulación armonizada, dado que presentaba la tipología establecida al respecto por el TRLCSP. El resto de los contratos adjudicados en el mencionado año no se encontraban sujetos a dicha regulación, dado que ninguno alcanzaba las cuantías legalmente previstas para dicha sujeción. Por tanto, eran de aplicación en lo que se refiere a la preparación del contrato primeramente citado, las previsiones contenidas en el artículo 137.1 del TRLCSP. Y en lo que concierne a la preparación del resto de los contratos, los de cuantía superior a 50.000 euros adjudicados en 2012, les resultaba de aplicación lo establecido en el artículo 137.2 del TRLCSP.

2.81. En lo que respecta a la adjudicación de contratos, FECYT, dada su naturaleza de poder adjudicador no integrado en la categoría de Administraciones Públicas, debía someter su actuación a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP, sin perjuicio de que, en relación con los contratos sujetos a regulación armonizada, les resultasen aplicables las previsiones contenidas en el artículo 190 del mencionado TRLCSP.

2.82. En cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 191 del TRLCSP, la entidad fiscalizada elaboró y aprobó IIC, las cuales cumplieron el requerimiento legal de informe previo de la Abogacía del Estado.

2.83. La entidad fiscalizada difunde su perfil del contratante a través de Internet, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP. Todas las licitaciones llevadas a cabo en el ejercicio 2012 han sido difundidas a través del antedicho perfil del contratante, así como a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

2.84. En los procedimientos de adjudicación tramitados como abiertos, la entidad fiscalizada pone a disposición de los licitadores un buzón de consultas para el planteamiento y resolución de posibles dudas que, en relación con los pliegos de contratación o con otros elementos del proceso de licitación, pudieran suscitárseles a aquéllos. Con el fin de garantizar la igualdad entre los licitadores, y el acceso de todos a la misma información, las respuestas a las consultas no se atienden individualmente, ni por escrito, ni por teléfono, sino que se hacen públicas en el servicio de dudas de licitantes, en el apartado Perfil del Contratante de la página web de FECYT. Con ello la entidad fiscalizada contribuye al que los diferentes procesos de licitación se sujeten a los principios de publicidad, transparencia e igualdad.

II.6.3. Análisis de legalidad de los contratos adjudicados por FECYT durante el ejercicio 2012.

2.85. Para la realización de los trabajos de fiscalización objeto del presente Informe, se llevó a cabo la selección de una muestra de once contratos, esto es, del 32% del total de los contratos adjudicados durante el año 2012. Los contratos integrantes de la muestra suponían un importe acumulado de 2.281 miles de euros, lo que representaba el 68% del importe total adjudicado durante el mencionado periodo de tiempo.

2.86. Con objeto de dotar de la mayor representatividad posible a la muestra seleccionada se incluyó en la misma el único contrato sujeto a regulación armonizada adjudicado durante el año objeto de fiscalización, así como una diversidad de contratos referidos a distintas ramas de actividad. De otro lado, y con igual propósito, dado que la cuantía media de los contratos adjudicados por FECYT durante 2012 se elevaba a una suma de 99 miles de euros, se incluyeron en dicha muestra siete contratos que la superaban, con una media entre ellos de 297 miles de euros, y otros cuatro por importe inferior a la mencionada media, con una media entre ellos de 49 miles de euros. Asimismo, se han incluido en la mencionada muestra expedientes de contratación tramitados bajo los diferentes sistemas de selección de contratistas contemplados en las IIC de la entidad fiscalizada. En particular, han sido objeto de examen y análisis ocho expedientes tramitados mediante procedimiento abierto, y tres mediante procedimiento negociado. Se incluye, como Anexo XXV la relación de contratos integrantes de la muestra analizada durante los trabajos de fiscalización.

2.87. Como cuestión previa hay que destacar que el organismo fiscalizado no poseía, para cada contrato, un archivo suficientemente ordenado en el que se incluyeran todos los documentos que deben constituir el expediente administrativo de contratación. En el

trámite de alegaciones, sin embargo, la entidad ha facilitado a este Tribunal los documentos necesarios para considerar completado dicho expediente.

2.88. Realizado el análisis de las actuaciones correspondientes a la preparación de los contratos, y especialmente del contenido de los respectivos pliegos de condiciones técnicas (PCT) y de condiciones jurídicas (PCJ), deben ser realizadas las siguientes observaciones:

2.88.1. En el expediente de contratación nº 2012-003, relativo al servicio de realización de una encuesta de percepción social de la ciencia, falta el informe de necesidad a que se refiere el artículo 22 del TRLCSP, y que asimismo resulta preceptivo de acuerdo con el artículo 9 de la IIC.

2.88.2. En la línea expuesta, en el expediente de contratación nº 2012-044, de asistencia técnica para la instalación de sistemas de tecnología sharepoint, no constaba el informe de necesidad requerido por los respectivos artículos del TRLCSP y de las IIC citados en el punto anterior, puesto que el acta de la Junta Rectora de FECYT, cuya copia figura unida al expediente de contratación, en la que se recoge la intervención de su Director solicitando la aprobación de dicha Junta para la celebración del contrato, no es documento jurídico que pueda sustituir al informe a que se refieren los mencionados preceptos. No obstante, en evacuación del trámite de alegaciones, la entidad fiscalizada ha aportado un informe con antefirma del Director del Departamento de Tecnología y Sistemas (aunque sin firma autógrafa ni fecha), en el que se justifica la necesidad de la adquisición del antedicho software.

2.88.3. En los expedientes de contratación, de referencia 2012-001 (de servicios de consultoría de desarrollo e implementación de nodos de cooperación), 2012-003, PS 2012-002 (de servicios de seguimiento de noticias), PS 2012-001 (de producción de contenidos audiovisuales), y PS 2012-004 (de servicios fotográficos), sus respectivos PCJ, al establecer los criterios de valoración de las ofertas no susceptibles de la aplicación de fórmulas, incluyeron en los mismos el equipo humano y/o los medios materiales aportados por el licitador para la ejecución del contrato, a este componente de la oferta se le adjudicaba una ponderación sobre el total que, según los casos, oscilaba entre el 15% y el 25% de los puntos susceptibles de asignación. Dichos factores personales y/o materiales constituían, en realidad, recursos de necesaria aportación por el contratista, siendo por tanto medios de producción objeto de consideración para la acreditación de la solvencia técnica de los licitadores. Efectivamente, en los contratos de servicios el material y el equipo humano constituyen, de acuerdo con el artículo 78 del TRLCSP, medios de acreditación de la solvencia técnica del contratista, no pudiendo, en su virtud, formar parte de los criterios de selección del mismo. Solamente podrían ser aquéllos incluidos en éstos si los medios materiales y humanos ofrecidos por el licitador superaran en cantidad y/o calidad a los exigidos en los PCT, previsión ésta que no está contemplada en los Pliegos de los expedientes arriba mencionados.

A mayor abundamiento, las IIC de FECYT, en su artículo 23 establecen que *“no se podrán emplear como criterios de adjudicación aquellos que deban ser empleados como criterios de solvencia de la empresa para participar en el procedimiento, distinguiendo entre los criterios de selección de las empresas de los criterios de selección de las ofertas. Así, no*

serán válidos la experiencia de la empresa, los medios materiales o personales de los que se dispongan, o las características de la empresa". Por tanto, la entidad fiscalizada infringió, en los cinco casos arriba citados, el citado precepto de las IIC.

2.88.4. En todos los expedientes de contratación que han sido objeto de análisis durante los trabajos de fiscalización, sus respectivos PCJ exigían a los licitadores, como parte de la documentación administrativa de necesaria presentación para ser admitidos al proceso de selección, los respectivos certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Ello a pesar de que el artículo 146 del TRLCSP establece que, a los efectos antedichos, basta con la presentación de una declaración responsable que contenga la manifestación de encontrarse en dicha situación. Con ello la entidad fiscalizada estableció unas condiciones más restrictivas de acceso al proceso de contratación que las legalmente establecidas, lo que pone en cuestión la legalidad de dicho requerimiento.

2.88.5. Además, la antedicha práctica propició situaciones como la que se produjo en el expediente de contratación nº 2012-018, de servicios para la atención al público en el Museo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el que la empresa que resultó adjudicataria del contrato presentó un certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias que resultaba válido a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, pero que no lo era cuando el contrato fue formalizado. Efectivamente, dicho certificado había sido expedido por la AEAT en fecha 16 de noviembre de 2011, siendo el último día del plazo de presentación de plicas el 20 de abril de 2012, esto es, dentro del periodo de seis meses de validez del certificado. Sin embargo, cuando se formalizó el contrato, en fecha 4 de junio de 2012, momento en el cual debe estar debidamente acreditada la capacidad para contratar del adjudicatario, el referido certificado había perdido su validez, dado que habían transcurrido más de seis meses desde su expedición.

2.88.6. En los expedientes de contratación de respectivas referencias nº 2012-001 y nº 2012-018, ya citados en los puntos precedentes, y en el nº 2012-012, sobre acción de sensibilización de la importancia de la innovación, la regulación de los baremos para la identificación de bajas desproporcionadas o anormales, recogida en los PCJ, resultaba incompleta, dado que, en los dos expedientes primeramente citados, se contemplaba un baremo para el supuesto en que concurriesen cuatro o más licitadores; y, en el tercero de los mencionados, se establecía un baremo para los casos de concurrencia de tres o más licitadores, no previéndose, en ninguno de los casos citados, el supuesto de la concurrencia de un número de ofertantes inferior al previsto en los respectivos pliegos, esto es, uno o dos licitadores. Con ello se abría un espacio a la inseguridad jurídica de los interesados. A mayor abundamiento, la comentada laguna no podía ser salvada mediante la aplicación supletoria de las previsiones contenidas en el artículo 85 del RGLCAP, dado que las veinte unidades porcentuales que se tomaban como baremo en los tres PCJ mencionados coincidía con el establecido por el citado Reglamento para el supuesto de dos licitadores.

2.88.7. En los expedientes numerados con referencias 2012-003, 2012-018, 2012-044, 2012-038, y 2012-021, los tres primeros, ya citados en puntos precedentes, y los otros dos,

de nueva cita, de montaje de una muestra de libros técnicos, el primero de estos dos, y de servicios de acompañamiento a participantes en un campus científico, el segundo de ellos, se incluían dentro de los criterios de valoración objeto de juicio subjetivo de las respectivas ofertas técnicas, aspectos de las mismas susceptibles de la aplicación de fórmulas y, por tanto, de valoración bajo criterios objetivos. Efectivamente, en el expediente nº 2012-003 se incluyó como mejora, subjetivamente valorable, el incremento de la muestra del estudio estadístico por encima de lo establecido en los PPT; en el expediente nº 2012-018 se valoraba, sin sujeción a fórmulas, el incremento de horas en el servicio de atención al público; en el nº 2012-038 y en el nº 2012-044 se incluyeron como mejora, subjetivamente valorable, el incremento del plazo de garantía de determinadas instalaciones; y, finalmente, en el expediente nº 2012-021, se contemplaba como criterio de valoración no sometido a la aplicación de fórmulas, el incremento del número de personas afectas al servicio de acompañamiento de participantes.

2.88.8. En todos los casos mencionados, los elementos de valoración de la oferta referidos eran susceptibles de la aplicación de fórmulas. Por tanto, su examen y evaluación debería haberse hecho en la misma fase del procedimiento de contratación y por el mismo órgano al que correspondía establecer la ponderación de la oferta económica. Esto es, debería haberse llevado a cabo por el Comité Técnico de Contratación (mesa de contratación), una vez ya realizada la valoración de los elementos de la oferta no susceptibles de evaluación objetiva por parte de la Comisión de Evaluación. Con esto, se hubiera dotado al proceso de selección de un mayor grado de transparencia y objetividad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP.

2.89. En la generalidad de los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos que componen la muestra, la entidad fiscalizada no ha hecho uso de la posibilidad prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.90. Realizado el análisis de las actuaciones correspondientes a la selección del contratista y de adjudicación de los respectivos contratos, deben ser realizadas las siguientes observaciones:

2.90.1. Los PCJ de los expedientes tramitados mediante procedimiento abierto, que han sido objeto de examen durante los trabajos de fiscalización, establecían que la apertura de los diferentes sobres conteniendo los aspectos técnicos y económicos de las correspondientes ofertas no tendría lugar en sesión pública del Comité Técnico de Contratación. Si bien es cierto que ni el TRLCSP ni las IIC de la entidad fiscalizada establecen la obligatoriedad de que se lleve a cabo con publicidad la apertura de los mencionados sobres, es también cierto que el artículo 191 del citado texto legal instituye el principio de transparencia como uno de los que han de inspirar el proceso de contratación de las entidades que, como FECYT, tienen la consideración de poder adjudicador, aunque no goce de la condición contractual de entidad integrante de las administraciones públicas. Al servicio del antedicho principio de transparencia deben arbitrarse los medios necesarios para que quede constancia inequívoca, tanto del contenido de las ofertas presentadas por los licitadores, como del proceso de valoración de las mismas por el órgano encargado al efecto. Así, una de las técnicas garantes de la observancia de dicho principio vendría

constituida por la práctica de que los elementos de la oferta objeto de valoración subjetiva sean conocidos y evaluados con carácter previo al conocimiento de los elementos de la oferta susceptibles de la aplicación de fórmulas. No existe constancia en las actas levantadas por el arriba citado Comité Técnico de Contratación, de que las mencionadas formalidades hayan sido observadas.

2.90.2. La ausencia de sesión pública en la apertura de sobres, a que se ha hecho referencia en el punto anterior, unida a la falta de mención expresa en las actas del mencionado Comité Técnico de Contratación de la adopción de medidas que garantizaran el conocimiento y valoración de los diferentes elementos integrantes de las ofertas en la forma indicada en el punto 2.90.1, merman la confianza en la adecuación a derecho del proceso de contratación, tal como se desprende del supuesto concreto de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente de contratación nº 2012-012. En el mismo consta que, tras la primera valoración de los elementos subjetivos de las ofertas por parte de la Comisión de evaluación, un licitador obtuvo una puntuación de 32 puntos, en tanto que un segundo licitador fue puntuado con 34,5 puntos. No obstante, se llevó posteriormente a cabo, por la misma Comisión, una reconsideración de las puntuaciones, fruto de la cual el primero de los citados licitadores vio reducida su inicial puntuación a la cifra de 31,7 puntos, en tanto que el segundo de los citados fue finalmente puntuado con 37,8 puntos, esto es, 3,3 puntos más de los inicialmente asignados. Se dio la circunstancia de que en la oferta económica el primero de los citados obtuvo 60 puntos (al ser la oferta más barata) y el segundo obtuvo en este apartado 54,72 puntos. Así, finalmente, éste segundo tuvo una puntuación total de 92,52, resultando adjudicatario, en tanto que el primero fue finalmente puntuado con 91,7 puntos (0,82 menos que el ganador). Por tanto, el incremento de puntos que el adjudicatario obtuvo en la mencionada revisión de la valoración inicial de los elementos subjetivos de la oferta, fue decisivo para que obtuviera el contrato. En supuestos como el que acaba de ser descrito, la circunstancia de que no conste la adopción por parte del Comité Técnico de Contratación de las medidas que garanticen la transparencia del proceso de selección de contratistas, a que se ha hecho mención en el punto 2.90.1, infunde opacidad a dicho proceso.

2.90.3. En el expediente de contratación nº 2012-001, en el que dentro de los criterios de valoración de ofertas se incluía la cualificación del equipo de trabajo implicado, y, en particular, la experiencia en las áreas detalladas en el apartado cuarto del PCT, el informe de la Comisión de Evaluación pone de manifiesto que éste valoró la experiencia en general del equipo propuesto, pero no consta que se valorase específicamente la experiencia en las áreas contempladas en el mencionado PCT. De otro lado, los informes evacuados por la antedicha Comisión ponen de manifiesto que, con carácter general, la valoración de las mejoras llevada a cabo por la misma no se realizó de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 2.4.b.3 del PCJ, esto es, atendiendo a las "propuestas del alcance y a los plazos del plan operativo".

II.7. Fundación CETAL

II.7.1. Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas.

2.91. La entidad fiscalizada no dio fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del TRLCSP y en la IGTCU, dado que remitió al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal establecido al efecto, certificación negativa de contratos sometidos a la LCSP, cuando, tal como se ha comprobado durante los trabajos de fiscalización, durante 2012 CETAL adjudicó cuatro contratos, por un total de 124 miles de euros, que no tenían la consideración de contratos menores de acuerdo a la mencionada legislación, y que, por tanto, deberían haber sido objeto de inclusión en la relación certificada a que se refiere el epígrafe II.1.1 de la citada IGTCU. Se incluye, como Anexo XXVI, copia de la relación de contratos adjudicados por CETAL en el año 2012, facilitada por la propia entidad fiscalizada.

2.92. La entidad fiscalizada no remitió al Tribunal de Cuentas la documentación a que se refiere el epígrafe III de la IGTCU, dado que ninguno de los contratos adjudicados superaban las cuantías a que la propia Instrucción se refiere en el apartado II.2.

II.7.2. Principios de obligada observancia e Instrucciones internas en materia de contratación

2.93. De los contratos licitados y adjudicados por la entidad fiscalizada durante el año 2012, ninguno de ellos se encontraba, ni sujeto a regulación armonizada, dado que no presentaban la tipología establecida al respecto por el TRLCSP, ni tampoco ninguno de ellos era de cuantía superior a 50.000 euros, no resultando, por tanto, de aplicación, en ningún caso, lo establecido en el artículo 137 del TRLCSP.

2.94. En lo que respecta a la adjudicación de contratos, CETAL, dada su naturaleza de poder adjudicador no integrado en la categoría de Administraciones Públicas, debía someter su actuación a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP.

2.95. En cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 191 del TRLCSP, la entidad fiscalizada elaboró y aprobó IIC, debidamente informadas por la Abogacía del Estado.

2.96. La entidad fiscalizada difunde su perfil del contratante a través de Internet, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, si bien cuando se realizaron los trabajos de fiscalización no constaba que existiera enlace entre el perfil del contratante y la Plataforma de Contratación del Estado, en contravención de lo establecido en el artículo 334 del TRLCSP.⁴

⁴ No obstante, la entidad fiscalizada, instaló dicho enlace durante el plazo otorgado para el trámite de alegaciones, lo que ha acreditado debidamente en evacuación de dicho trámite

II.7.3. Análisis de legalidad de los contratos adjudicados por CETAL durante el ejercicio 2012.

2.97. Para la realización de los trabajos de fiscalización objeto del presente Informe, se llevó a cabo el examen y análisis de la totalidad de los diecisiete contratos adjudicados por la entidad fiscalizada durante el ejercicio 2012, de los cuales doce eran contratos menores, por un importe de 124 miles de euros, siendo los otros cinco de cuantía superior al límite legal de aquéllos, ascendiendo éstos en su totalidad a la cifra, ya citada en el punto 2.1, de 162 miles de euros.

2.98. Realizado el análisis de las actuaciones correspondientes a la preparación, selección del contratista, y ejecución de los contratos adjudicados por CETAL durante el año 2012, deben ser realizadas las siguientes observaciones:

2.98.1. Ninguna de las adjudicaciones ha sido objeto de publicidad a través del perfil del contratante de la entidad fiscalizada, incumplándose así las previsiones contenidas en el artículo 53.2, inciso final, del TRLCSP.

2.98.2. En el expediente de contratación número CM2012/01, correspondiente a un contrato menor de acuerdo a lo establecido en el artículo 138.3 del TRLCSP, consta que la duración del mismo quedó fijada en cuatro años, previsión contractual contraria a lo establecido en el artículo 23.3 del TRLCSP que limita a un año, sin posibilidad de prórroga, la duración los contratos menores.

2.98.3. En el expediente de contratación número CM2012/12, contrato menor adjudicado en un importe de 17.900€, IVA excluido, se contrató, en realidad, el análisis de 300 muestras de aceite de oliva a un precio de 75,79€, IVA excluido, cada una de ellas, lo que totalizaría un importe de 22.737€, superior al precio de adjudicación, además de superarse los límites cuantitativos de los contratos menores.

2.98.4. En el expediente de contratación número CN2012/04 se pactó un pago anticipado equivalente al 51% del importe total de adjudicación, decisión que resulta contraria a la regla del servicio hecho que ha de regir la contratación en el sector público con las únicas excepciones establecidas por la ley (artículo 216.3 del TRLCSP), siendo dicha cláusula contraria, en particular, al artículo 216.4 del TRLCSP.

2.98.5. En los expedientes de contratación números CN2012/01, CN2012/04, y CN2012/06 falta por completo la justificación de la necesidad de la contratación a que se refieren los artículos 22 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.

2.98.6. En el expediente de contratación CN2012/05, y en lo que a su fase de ejecución se refiere, resulta acreditado que la obra fue finalmente ejecutada en un plazo de dos meses cuando el plazo pactado en contrato fue de quince días, sin que conste haberse exigido penalidades o responsabilidades algunas al contratista. De otro lado, pese a que el régimen de pagos pactado establecía que el 75% del precio total se haría efectivo a la finalización de las obras, en el acta de recepción final consta que en dicho momento solamente quedaba por abonar al contratista el equivalente al 20% del precio total, lo que

evidencia que los pagos no se realizaron de acuerdo al calendario comprometido, dado que la entidad fiscalizada adelantó parte de aquéllos.

2.98.7. En ninguno de los contratos menores celebrados durante 2012 por la entidad fiscalizada consta la acreditación de la habilitación profesional de los respectivos empresarios contratados, tal como exige el artículo 138.3 del TRLCSP.

2.98.8. En ninguno de los contratos distintos a los menores adjudicados por la entidad fiscalizada durante 2012 consta la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica de los respectivos contratistas.

2.98.9. En la mayoría de los contratos adjudicados por la entidad fiscalizada durante 2012 no consta la acreditación de la capacidad de obrar de los respectivos contratistas, ni el poder de representación de quienes firman los contratos, así como tampoco la acreditación de encontrarse los adjudicatarios al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante el certificado expedido por la AEAT, y con la Seguridad Social, mediante el certificado expedido por la TGSS.

2.99. En ninguno de los expedientes de contratación tramitados en el año 2012, ha hecho la entidad fiscalizada uso de la posibilidad prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Fundación ENRESA calificó inicialmente, en la relación que envió a este Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, como contratos adjudicados por un procedimiento negociado con publicidad, una serie de negocios jurídicos que no tuvieron la naturaleza que se predicaba en dicha relación.

SEGUNDA.- Con excepción de los acuerdos tácitos existentes entre la Fundación ENRESA y la mercantil pública del mismo nombre, todos los expedientes incluidos en la relación a la que se ha hecho referencia en la conclusión anterior, habían sido calificados jurídicamente como convenios de colaboración. La calificación jurídica de dichas relaciones de la Fundación con diferentes entidades, generalmente de carácter público y, más en concreto, entidades locales, tampoco se acomodó a la figura jurídica a la que deben responder los convenios de colaboración. En esencia, nos encontramos ante entregas dinerarias a aquellas por parte de la Fundación, que no fueron acompañadas de aportación alguna de las indicadas entidades al fin común de los convenios suscritos, lo que convirtió dichas entregas en meras subvenciones.

TERCERA.- La Fundación ENRESA no ha efectuado un adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de sus Estatutos, que establece que la selección de los beneficiarios de las cantidades abonadas por la misma para desarrollar el bienestar social

de las zonas de implantación de las instalaciones de ENRESA se efectuará con criterios de publicidad, imparcialidad y no discriminación.

CUARTA.- La manera de proceder de la Fundación ENRESA ha dado lugar a que haya perdido, siquiera parcialmente, en algunas ocasiones, el control de las actividades que financia. Esta situación se produce, especialmente, en las aportaciones a diferentes Mancomunidades, ya que la existencia de un elevado número de proyectos diferentes puede impedir el debido análisis previo que demuestre que las actividades financiadas guardan estricta relación con los fines de la Fundación.

QUINTA.- La Fundación ENRESA no ha utilizado, a pesar de haberlo podido hacer, los mecanismos que el ordenamiento jurídico y sus propios Estatutos le confieren para cumplir, de manera más acorde a derecho, con sus finalidades. En concreto, podría haber utilizado el sistema de concesión de entregas dinerarias sin contraprestación a personas físicas y jurídicas públicas y privadas, para proyectos asociados a los espacios regionales de actuación de la Fundación, así como al objetivo final de los mismos. Con este sistema, además, se habría podido mejorar la efectiva aplicación de los principios de publicidad y no discriminación a que hemos hecho referencia anteriormente.

SEXTA.- La existencia de un solo edificio, en la ciudad de Madrid, en la que se ubican las sedes de la Fundación y la mercantil pública ENRESA, ha dado lugar a que la primera satisfaga, anualmente, a la segunda diferentes cantidades en concepto de “repercusión de gastos de administración” y “cesión de instalaciones para uso de la Fundación”. Esta manera de proceder ha originado la infracción del artículo 28 del TRLCSP, que somete a todo el sector público a la obligación de formalizar los contratos y solo permite la contratación verbal en aquellos que tengan carácter de emergencia, lo que no sucede en el presente caso.

SÉPTIMA.- Los convenios de colaboración que firma la Fundación ENRESA con diferentes entidades (con independencia de cuál sea la naturaleza jurídica real de dichos convenios) se someten, para su ejecución y para la resolución de sus posibles controversias a la jurisdicción civil, a la contencioso-administrativa o a fórmulas de arbitraje, a pesar de poseer similares características.

OCTAVA.- Las IIC de la Fundación CNIO no se encontraban adaptadas a la legislación vigente.

NOVENA.- En algunos expedientes de contratación de las entidades GE, CNIC y CNIO no se dio cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 22 del TRLCSP (art. 22 de la LCSP) relativas a dejar constancia, en la documentación preparatoria del contrato, de la necesidad e idoneidad del mismo para satisfacer las necesidades que con él pretenden cubrirse.

DÉCIMA.- En un expediente de contratación de la Fundación GE la ausencia de justificación suficiente acerca de la necesidad de un contrato menor da lugar a que existan

indicios fundados de la existencia de una duplicidad en la contratación de los servicios objeto del mismo.

UNDÉCIMA.- En varios de los expedientes objeto de fiscalización de la entidades GE, CNIC, CNIO, CIEN y FECYT, los respectivos pliegos incluían, dentro de los criterios de selección del contratista, la valoración de los medios humanos, técnicos y materiales afectos al cumplimiento del contrato. Dichos elementos han de estar solamente al servicio de la acreditación de la solvencia técnica de los licitadores, y por tanto, con carácter general, no han de ser tenidos en cuenta para la valoración de las respectivas ofertas, salvo que mejoren los mínimos establecidos, en su caso, en los PPT, circunstancia, ésta, que no concurre en ninguno de los mencionados expedientes de contratación.

DUODÉCIMA.- En varios de los expedientes de contratación objeto de análisis de la Fundación CNIC se ha observado que los respectivos pliegos no especificaban los medios a través de los cuales los licitadores habrían de acreditar su solvencia económica, financiera y técnica.

DECIMOTERCERA.- En varios de los expedientes examinados de las Fundaciones CNIO y FECYT se incluyeron dentro de los criterios de valoración de las ofertas no susceptibles de la aplicación de fórmulas, factores de valoración objetiva. Esta manera de proceder restó en ambas Fundaciones transparencia al proceso de selección del contratista, en la medida que con ello resultaba alterado el orden de conocimiento y de valoración, por el órgano de contratación, de los elementos de la oferta susceptibles de valoración objetiva. Además, en el caso de CNIO, dicho proceder constituyó infracción de la normativa del TRLCSP dado que uno de los contratos en que dicha actuación se produjo, se trataba de un contrato sujeto a regulación armonizada.

DECIMOCUARTA.- En algunos de los expedientes de contratación tramitados mediante procedimiento negociado por las entidades CNIC, CNIO y CIEN que han sido objeto de fiscalización, no resultó suficientemente acreditado que concurriese ninguna de las circunstancias que, de acuerdo a sus respectivas IIC, permitían acudir a dicho procedimiento de selección del contratista.

DECIMOQUINTA.- En dos de los expedientes examinados de la Fundación CNIO, algunos de los medios exigidos para la acreditación de la solvencia técnica de los licitadores resultaban carentes de justificación a la vista del contenido de los respectivos PPT, además de resultar, en todo caso, excesivamente prolijos, lo que limitaba innecesariamente la concurrencia.

DECIMOSEXTA.- En un contrato de los examinados de la Fundación CIEN, la adjudicación del mismo se produjo con base en elementos de valoración de la oferta no contemplados en los PCAP.

DECIMOSÉPTIMA.- En todos los expedientes analizados de la Fundación CNIO se acordó la exención de la obligación del adjudicatario de prestar garantía definitiva, convirtiendo así

en regla lo que, de acuerdo a la ley, constituía una opción que debió haber sido, en cada caso, objeto de tratamiento individualizado.

DECIMOCTAVA.- En algunos casos no se observaron los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 191.c) del TRLCSP (Fundaciones CNIO y CIEN), o en el artículo 53.2 de dicho texto legal (Fundación CETAL).

DECIMONOVENA.- En algún expediente de los examinados de la Fundación CETAL la duración del contrato menor excedió el plazo de un año establecido en la Ley.

VIGÉSIMA.- En dos de las Fundaciones objeto de fiscalización, CIEN y CETAL, no constaba que el perfil del contratante de la entidad fiscalizada hubiera sido integrado en la Plataforma de Contratación del Estado, no existiendo, por tanto, enlace entre ésta y el mencionado perfil, contraviniéndose así las previsiones contenidas en el artículo 334 del TRLCSP.

VIGESIMOPRIMERA.- En algunos de los expedientes de contratación de la Fundaciones FECYT tramitados mediante procedimiento abierto, que han sido examinados durante los trabajos de fiscalización, no resulta acreditado que el conocimiento y valoración de los elementos de la oferta susceptibles de la aplicación de fórmulas haya tenido lugar una vez hecha la valoración de los elementos subjetivos de la misma. En el caso concreto de uno de los contratos de la Fundación CNIC se ha observado que la mesa de contratación no respetó, en la apertura de los sobres conteniendo los diferentes elementos de las respectivas ofertas, los requisitos de publicidad previstos en los pliegos, sin que tampoco procediera a dar cumplimiento a las previsiones que, al servicio de la transparencia en la adjudicación, contienen los apartados 26.11 al 26.14 de sus IIC. En uno de los contratos examinados de la Fundación GE, el órgano de selección de ofertas del contrato adoptó decisiones que adolecieron de falta de la transparencia exigible a la entidad fiscalizada de acuerdo al artículo 191 del TRLCSP.

VIGESIMOSEGUNDA.- En algunos de los expedientes de contratación examinados durante los trabajos de fiscalización de la entidades GE, CNIC, CIEN, y CETAL, no obraba documentación acreditativa de la capacidad de obrar y representación de los respectivos contratistas, ni de encontrarse los mismos al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, en algunos casos, tampoco obraba en el expediente la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica de los contratistas.

VIGESIMOTERCERA.- En algunos expedientes de las fundaciones GE y CNIO no resulta acreditado que se hubiera llevado a cabo la comprobación de haberse realizado la prestación debida, objeto de facturación, en los términos que fueron acordados entre el contratista y la entidad fiscalizada, ni que se hubieran suscrito las oportunas actas de recepción.

VIGESIMOCUARTA.- En dos de los contratos de la Fundación CNIC examinados durante los trabajos de fiscalización, se ha observado que la facturación del suministro se realiza por una empresa distinta a la adjudicataria, a la que la entidad fiscalizada realiza,

asimismo, los correspondientes pagos, sin que en forma alguna conste haberse realizado la cesión de los respectivos contratos.

VIGESIMOQUINTA.- En algunos de los contratos celebrados por las fundaciones CETAL y CIEN se ha observado que la gestión de los pagos ha sido bien contraria a las previsiones legales, infringiéndose la regla del servicio hecho, o bien contraria a los compromisos contractuales.

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- La Fundación ENRESA⁵ debe eliminar de las relaciones de contratos que envía a este Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia del mismo, todos aquellos negocios jurídicos que no posean la naturaleza de contratos sometidos al TRLCSP, sin perjuicio de que aquellos que tengan la naturaleza de convenios de colaboración se remitan, como exige la indicada Resolución y la posterior de 10 de diciembre de 2013, en una relación separada e independiente de la de contratos.

SEGUNDA.- La Fundación ENRESA, para el cumplimiento de los fines que le son propios, es decir, impulsar y desarrollar el bienestar social de aquellas poblaciones situadas en el ámbito de influencia de las instalaciones de la mercantil pública ENRESA, debería utilizar el mecanismo de concesión de entregas dinerarias sin contraprestación, y no el procedimiento de firma de convenios de colaboración que, en realidad, no tienen tal naturaleza.

TERCERA.- La Fundación ENRESA debería mejorar sustancialmente, mediante este sistema de concesión de subvenciones o ayudas, los criterios de publicidad, imparcialidad y no discriminación entre los potenciales beneficiarios de dichas ayudas. La Fundación debería, en todo caso, efectuar un mayor control previo de los proyectos que va a financiar, concretando más los criterios de selección de los mismos, que no deberían consistir en un reparto equitativo entre entidades situadas en las diferentes zonas geográficas de España en las que existen o van a existir residuos radiactivos.⁶

CUARTA.- La Fundación ENRESA, en los convenios de colaboración que deba firmar en el futuro, debe intentar unificar los criterios para la calificación jurídica de los mismos, en lo que se refiere a su sometimiento al derecho público o al derecho privado.⁷

⁵ En el presente informe, y como consecuencia del Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 2013, al que hemos venido haciendo referencia, las recomendaciones irían dirigidas a la entidad que, en su caso, asumiera las funciones de la Fundación ENRESA.

⁶ La Fundación, en alegaciones, manifiesta que, durante el ejercicio 2013, ha modificado sus procedimientos internos para concretar más los criterios de selección de los proyectos que va a financiar, así como su control.

⁷ La Fundación, en alegaciones, manifiesta que, desde mayo de 2013 ha unificado criterios para la calificación jurídica de los instrumentos que utiliza.

QUINTA.- Mientras la Fundación ENRESA continúe compartiendo la misma sede que la mercantil pública del mismo nombre y siga produciéndose el hecho de que no posea, en teoría, personal a su servicio, debe formalizar las relaciones contractuales con ENRESA derivadas de la utilización de las instalaciones de esta, de manera suficientemente documentada, al tratarse de entidades con diferente y plena personalidad jurídica.

SEXTA.- Las respectivas IIC deben estar íntegramente adaptadas a la legislación vigente.

SÉPTIMA.- Los pliegos que rijan las diferentes licitaciones convocadas por las entidades a las que se refiere el presente informe de fiscalización deben en todos los casos especificar los medios a través de los cuales los licitadores han de acreditar estar en posesión de la solvencia económica, financiera y técnica exigible en cada caso. Dicha acreditación debe además ser requerida en los términos establecidos en los correspondientes pliegos, debiendo, igualmente, dejarse constancia en el expediente de contratación de la documentación acreditativa de estar el contratista en posesión de la solvencia exigida.

OCTAVA.- Los requisitos de solvencia técnica que en cada caso resulten exigibles a los licitadores deben, en primer lugar, guardar estricta relación con los requerimientos contenidos en los PPT; y, en segundo lugar, deben ser reflejo de una prudente ponderación entre los requisitos exigibles a aquéllos y el principio de la libre concurrencia, evitando que dichos requisitos puedan suponer, en la práctica, una traba al cumplimiento de dicho principio.

NOVENA.- En los procedimientos de contratación abiertos tramitados mediante procedimiento negociado, las entidades fiscalizadas deben observar fielmente las previsiones tanto legales, como las contenidas en las respectivas IIC, relativas a la justificación de la utilización de dicho procedimiento de selección del contratista y a la necesidad de dejar constancia del proceso de negociación llevado a cabo con los licitadores.

DÉCIMA.- Los medios materiales y los recursos humanos que el contratista haya de poner al servicio de la ejecución del contrato serán solamente tenidos en cuenta para la acreditación de la solvencia técnica de aquel, y solo podrán ser considerados como elementos de valoración de las respectivas ofertas cuando mejoren los mínimos establecidos, en su caso, en los PPT.

UNDÉCIMA.- Dentro de lo posible, y atendiendo a las circunstancias específicas de cada contrato, las fundaciones objeto del presente informe de fiscalización deberían poner en práctica medidas que garantizaran el cumplimiento del principio de transparencia establecido por la LCSP, tales como llevar a cabo la apertura de las ofertas de los licitadores en sesión pública o, alternativamente, dejar constancia expresa en las actas de las mesas de contratación, o en su caso comités técnicos de valoración, del hecho de que la apertura del sobre, conteniendo los elementos de la oferta valorables de forma objetiva, ha sido realizada una vez concluida la valoración de los elementos de la oferta no susceptibles de la aplicación de fórmulas.

DUODÉCIMA.- En los expedientes de contratación debe siempre figurar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y representación del contratista, y de encontrarse el mismo al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con independencia de la cuantía del contrato.

DECIMOTERCERA.- Las entidades fiscalizadas deben adoptar medidas para que la ejecución de los contratos se adecúe a los términos pactados, y se respete, en cuanto al momento de la realización del pago, la regla del servicio hecho.

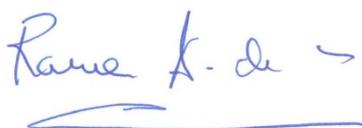
DECIMOCUARTA.- Las fundaciones objeto del presente informe de fiscalización deben arbitrar mecanismos para que, por parte de las unidades receptoras de los diferentes servicios y suministros contratados, se pongan en práctica técnicas de control que garanticen que los precios facturados por los correspondientes contratistas, y pagados por la entidad fiscalizada, se correspondan fielmente con las prestaciones recibidas por la misma, dejando constancia de la realización de dichos controles en las respectivas actas de recepción.

DECIMOQUINTA.- Los precios a facturar en ejecución de cada contrato deben ser los que fueron objeto de oferta por el licitador y de aceptación por la entidad fiscalizada, y, por ende, recogidos en el correspondiente documento de formalización. En su virtud, cualquier modificación al respecto debe ser acordada a través de los trámites establecidos por la ley. Asimismo, la facturación del servicio o suministro realizada por otra empresa distinta a la que resultó adjudicataria, y su ulterior pago, solo podrá realizarse previa observancia de los requisitos legales para la cesión de contratos o la cesión de créditos.

DECIMOSEXTA.- Las entidades sometidas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas deberían siempre conservar en sus archivos bien el original de los expedientes de contratación, bien copias cotejadas de los mismos, a fin de evitar que la inobservancia de lo anterior llegue a suponer, en la práctica, como ha supuesto en la presente fiscalización el caso de la Fundación CETAL, una limitación importante a los trabajos que deben ser realizados por el equipo fiscalizador.

Madrid, 29 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I-A	ENRESA
ANEXO I-B	ENRESA
ANEXO II	ENRESA
ANEXO III	ENRESA
ANEXO IV	ENRESA
ANEXO V-A	CNIC
ANEXO V-B	CNIC
ANEXO VI	CNIC
ANEXO VII-A	CNIO
ANEXO VII-B	CNIO
ANEXO VIII	CNIO
ANEXO IX-A	CIEN
ANEXO IX-B	CIEN
ANEXO X	CIEN
ANEXO XI-A	FECYT
ANEXO XI-B	FECYT
ANEXO XII	FECYT
ANEXO XIII-A	CETAL
ANEXO XIII-B	CETAL
ANEXO XIV	CETAL
ANEXO XV	ENRESA
ANEXO XVI	ENRESA
ANEXO XVII	GENOMA ESPAÑA
ANEXO XVIII	CNIC
ANEXO XIX	CNIC
ANEXO XX	CNIO
ANEXO XXI	CNIO
ANEXO XXII	CIEN
ANEXO XXIII	CIEN
ANEXO XXIV	FECYT
ANEXO XXV	FECYT
ANEXO XXVI	CETAL

ANEXO I-A ENRESA

Balance - Activo

Cuenta	Ejercicio 2012 (euros)	Ejercicio Anterior (euros)
A) ACTIVO NO CORRIENTE	0,00	285.372,49
VI. Inversiones financieras a largo plazo	0,00	285.372,49
B) ACTIVO CORRIENTE	1.884.849,86	1.752.039,24
IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	0,00	4.000,00
VII. Inversiones financieras a corto plazo	1.477.160,44	1.652.278,90
IX . Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	407.689,42	95.760,34
TOTAL ACTIVO(A+B)	1.884.849,86	2.037.411,73

ANEXO I-B ENRESA

Balance - Pasivo

Cuenta	Ejercicio 2012 (euros)	Ejercicio Anterior (euros)
A) PATRIMONIO NETO	954.229,95	976.355,84
A-1) Fondos propios	954.229,95	976.355,84
I. Dotación fundacional/Fondo social	300.506,05	300.506,05
1. Dotación fundacional/Fondo social	300.506,05	300.506,05
III. Excedentes de ejercicios anteriores	675.849,79	760.387,95
IV. Excedente del ejercicio	-22.125,89	-84.538,16
C) PASIVO CORRIENTE	930.619,91	1.061.055,89
V. Beneficiarios-acreedores	923.156,82	1.054.045,31
3. Otros	923.156,82	1.054.045,31
VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	7.463,09	7.010,58
2. Acreedores varios	7.463,09	7.010,58
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+ C)	1.884.849,86	2.037.411,73

ANEXO II ENRESA

Cuenta Resultados

Cuenta	Ejercicio 2012 (euros)	Ejercicio Anterior (euros)
A) EXCEDENTE DEL EJERCICIO		
1. Ingresos de la actividad propia	2.300.000,00	2.300.000,00
d) Subvenciones imputadas al excedente del ejercicio	2.300.000,00	2.300.000,00
3. Gastos por ayudas y otros	-2.365.338,52	-2.468.631,57
a) Ayudas monetarias	-2.365.338,52	-2.468.631,57
9. Otros gastos de la actividad	-33.984,94	-32.206,96
A.1). EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD (1+3+9)	-99.323,46	-200.838,53
16. Ingresos financieros	77.197,57	116.300,37
A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (16)	77.197,57	116.300,37
A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	-22.125,89	-84.538,16
A.4) EXCEDENTE PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3)	-22.125,89	-84.538,16
I) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO (A.4)	-22.125,89	-84.538,16

ANEXO III ENRESA

PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICAS (Periodo 2001-2012)

AÑO	APORTACIONES DE ENRESA	INGRESOS TOTALES	GASTOS TOTALES	EXCEDENTE DEL EJERCICIO	EXCEDENTE ACUMULADO
2001	751.265,13	846.245,19	1.255.243,57	-408.998,38	10.529,08
2002	1.051.771,00	1.083.358,52	903.615,79	179.742,73	190.271,81
2003	1.100.000,00	1.119.598,65	1.206.488,76	-86.890,11	103.381,70
2004	1.000.000,00	1.016.810,03	602.713,34	414.096,69	517.478,39
2005	1.100.000,00	1.122.034,83	1.389.604,82	-267.569,99	249.908,40
2006	2.200.000,00	2.241.781,64	1.290.867,94	950.913,70	1.200.822,10
2007	1.873.000,00	1.949.406,43	2.497.060,03	-547.653,60	653.168,50
2008	1.400.000,00	1.466.592,41	1.538.808,30	-72.215,89	580.952,61
2009	1.400.000,00	1.431.358,13	1.245.603,57	185.754,56	766.707,17
2010	2.300.000,00	2.391.669,92	2.397.989,14	-6.319,22	760.387,95
2011 (*)	2.300.000,00	2.411.683,43	2.590.452,84	-178.769,41	581.618,54
2012 (**)	2.300.000,00	2.390.000,00	2.971.618,54	-581.618,54	0,00
TOTALES	28.139.804,72	29.668.998,43	29.668.998,43	0,00	

(*) Previsión de cierre del ejercicio

(**) Presupuesto

ANEXO IV

ENRESA

COMPARATIVA DE INGRESOS Y GASTOS (Periodo 2011-2012)

(Importe en euros)

	PRESUPUESTO (1) 2012	PRESUPUESTO (2) 2011	VARIACIÓN (1/2) %
INGRESOS TOTALES	2.390.000,00	2.380.000,00	0,4%
GASTOS			
1. Gastos para fines fundacionales	2.925.568,54	2.979.737,32	-1,8%
Zona El Cabril	887.600,00	930.224,24	-4,6%
Zona Vandellós	234.500,00	224.500,00	4,5%
Zona Zorita	1.316.000,00	1.326.000,00	0,0%
Zona Madrid	487.468,54	499.013,08	-2,3%
2. Gastos generales y de administración	46.050,00	45.050,00	2,2%
GASTOS TOTALES	2.971.618,54	3.024.787,32	-1,8%

ANEXO V-A CNIC

Balance - Activo

Nº	Cuenta	Ejercicio 2012 (euros)	Ejercicio Anterior (euros)
1	A) ACTIVO NO CORRIENTE	68.244.256,98	73.873.295,14
2	I. Inmovilizado Intangible	3.626.145,49	3.910.500,04
7	5. Aplicaciones informáticas	466.949,98	537.023,86
10	7. Otro inmovilizado intangible	3.159.195,51	3.373.476,18
18	III. Inmovilizado material	63.464.659,07	69.962.044,10
19	1. Terrenos y construcciones	22.393.342,10	20.830.149,09
20	3. Inmovilizados en Curso y Anticipos	1.341.061,39	3.432.620,11
21	2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	39.730.255,58	45.699.274,90
32	VI. Inversiones financieras a largo plazo	1.153.452,42	751
35	3. Valores representativos de deuda	1.152.651,42	0
37	5. Otros Activos Financieros	801	751
43	B) ACTIVO CORRIENTE	64.773.125,52	71.997.034,75
45	II. Existencias	261.379,75	378.749,31
46	1. Bienes destinados a la actividad	155.823,43	142.150,66
47	2. Materias primas y otros aprovisionamientos	6.882,75	6.956,33
55	6. Existencias Anticipos a Proveedores	98.673,57	229.642,32
56	III. Usuarios y otros deudores de la actividad propia	12.731.978,63	15.991.241,21
59	3. Otros	12.731.978,63	15.991.241,21
60	IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	10.690.033,94	14.016.193,14
61	1. Clientes por ventas y prestaciones de servicio	31.010,66	117.940,76
63	3. Deudores varios	345.247,33	1.666.116,52
64	4. Personal	26.739,93	46.263,63
72	6. Otros créditos con las Administraciones Públicas	10.287.036,02	12.185.872,23
75	VI. Inversiones financieras a corto plazo	27.501.462,79	16.904.568,34
78	3. Valores representativos de deuda	27.501.462,79	16.904.568,34
82	VII. Periodificaciones a corto plazo	187.558,70	140.095,11
83	VIII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	13.400.711,71	24.566.187,64
84	1. Tesorería	13.400.711,71	20.355.776,56
85	2. Otros activos líquidos equivalentes	0	4.210.411,08
86	TOTAL ACTIVO(A+B)	133.017.382,50	145.870.329,89

ANEXO V-B CNIC

Balance - Pasivo

Nº	Cuenta	Ejercicio 2012 (euros)	Ejercicio Anterior (euros)
1	A) PATRIMONIO NETO	73.284.625,46	77.253.283,76
2	A-1) Fondos propios	36.130.634,38	35.156.385,58
3	I. Dotación fundacional/Fondo social	300.506,05	300.506,05
4	1. Dotación fundacional/Fondo social	300.506,05	300.506,05
9	III. Excedentes de ejercicios anteriores	34.855.879,53	44.977.332,50
10	1. Remanente	34.855.879,53	44.977.332,50
12	IV. Excedente del Ejercicio	974.248,80	-10.121.452,97
13	A-2) Ajustes por cambios de valor**	0	1,99
14	I. Activos financieros disponibles para la venta**	0	1,99
18	I. Subvenciones	37.153.991,08	42.096.896,19
19	II. Donaciones y Legados	0	0
20	A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	37.153.991,08	42.096.896,19
21	B) PASIVO NO CORRIENTE	27.536.507,56	44.317.824,82
27	II. Deudas a largo plazo	27.536.507,56	44.317.824,82
30	3. Acreedores por arrendamiento financiero	18.248.005,72	20.200.444,43
32	5. Otros pasivos financieros	9.288.501,84	24.117.380,39
39	C) PASIVO CORRIENTE	32.196.249,48	24.299.221,31
42	III. Deudas a corto plazo	25.661.142,77	16.981.629,67
44	2. Deudas con entidades de crédito	11.342,62	33.919,12
45	3. Acreedores por arrendamiento financiero	1.952.438,69	1.882.517,85
47	5. Otros pasivos financieros	23.697.361,46	15.065.192,70
51	3. Otros	447.109,16	1.188.159,68
52	V. Beneficiarios-acreedores	447.109,16	1.188.159,68
53	VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	6.087.997,55	6.129.431,96
54	1. Proveedores	1.337.555,17	2.742.531,66
56	3. Acreedores varios	3.679.224,90	2.214.720,13
57	4. Personal (Remuneraciones pendientes de pago)	323.008,16	334.366,21
59	6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	748.209,32	837.813,96
62	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	133.017.382,50	145.870.329,89

ANEXO VI CNIC

Cuenta Resultados

Nº	Cuenta	Ejercicio 2012 (euros)	Ejercicio Anterior (euros)
1	A) Excedente del ejercicio 1. Ingresos de la Actividad Propia	30.702.401,14	14.263.480,35
3	b) Aportaciones de usuarios	88.469,61	199.566,07
4	c) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones	5.884.706,29	2.163.056,96
5	d) Subvenciones imputadas al excedente del ejercicio	15.666.000,00	4.400.000,00
6	e) Donaciones y legados imputados al excedente del ejercicio	8.684.436,02	7.437.363,78
7	f) Reintegro de ayudas y asignaciones	378.789,22	63.493,54
9	3. Gastos por ayudas y otros	-381.672,87	-423.741,85
10	a) Ayudas monetarias	-381.672,87	-423.741,85
14	4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	5.135,59	18.609,38
16	6. Aprovisionamientos	-4.921.574,20	-4.493.514,02
17	7. Otros ingresos de la actividad	7.409,77	15.460,71
18	a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	7.409,77	15.460,71
20	8. Gastos de personal	-14.756.383,57	-14.363.117,07
21	a. Sueldos, salarios y asimilados	-11.085.309,11	-11.082.251,79
22	b. Cargas sociales	-3.671.074,46	-3.280.865,28
23	c. Provisiones	0	0
24	9. Otros gastos de la actividad	-7.564.927,83	-6.175.954,03
25	a. Servicios exteriores	-7.536.427,62	-6.173.546,62
26	b. Tributos	-15.380,43	-2.407,41
27	c. Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	-13.119,78	0
29	10. Amortización del inmovilizado	-10.575.603,69	-7.008.428,67
30	11. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al excedente del ejercicio	8.384.371,08	6.829.931,27
31	a) Subvenciones de capital traspasadas al excedente del ejercicio	8.384.371,08	6.829.931,27
32	i) Afectos a la actividad propia	8.384.371,08	6.829.931,27
38	13. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	-12.036,62	-2.141,51
40	b. Resultados por enajenaciones y otras	-12.036,62	-2.141,51
42	15. Otros resultados	-2.923,60	-974,48
43	A.1) EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD (1+3+4+6+7+8+9+10+11+13+15)	884.195,20	-11.340.389,92
44	16. Ingresos financieros	880.215,36	1.297.605,44
48	b. De valores negociables y otros instrumentos financieros	880.215,36	1.297.605,44
50	b2) De terceros	880.215,36	1.297.605,44
51	17. Gastos financieros	-782.211,53	-69.022,80
53	b. Por deudas con terceros	-782.211,53	-69.022,80
58	19. Diferencias de cambio	-7.950,23	-9.645,69

Nº	Cuenta	Ejercicio 2012 (euros)	Ejercicio Anterior (euros)
66	A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (16+17+18+19)	90.053,60	1.218.936,95
67	A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	974.248,80	-10.121.452,97
68	23. Impuestos sobre beneficios	0	0
69	A.4) EXCEDENTE PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS(A.3+23)	974.248,80	-10.121.452,97
71	A.5) Variación de patrimonio neto reconocida en el excedente del ejercicio (A.4)	974.248,80	-10.121.452,97
74	3. Subvenciones recibidas	12.125.901,99	0
79	B.1) Variación de patrimonio neto por ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (1+2+3+4+5+6+7)	12.125.901,99	0
81	2. Operaciones de cobertura de flujos de efectivo	-1,99	0
82	3. Subvenciones recibidas	-17.068.807,10	0
86	C.1) Variación de patrimonio neto por reclasificaciones al excedente del ejercicio (1+2+3+4+5+6)	-17.068.809,09	0
87	D) Variaciones de patrimonio neto por ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto (B.1+C.1)	-4.942.907,10	0
92	I) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO (A.5+D+E+F+G+H)	-3.968.658,30	-10.121.452,97

ANEXO VII-A CNIO

Balance - Activo

Cuenta	Ejercicio 2011 (miles de euros)	Ejercicio Anterior (miles de euros)
A) ACTIVO NO CORRIENTE	84.244,00	77.894,00
I. Inmovilizado Intangible	22.559,00	19.808,00
1. Desarrollo	8.632,00	5.356,00
7. Otro inmovilizado intangible	13.927,00	14.452,00
III. Inmovilizado material	50.416,00	47.831,00
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	50.416,00	47.234,00
3. Inmovilizado material en curso y anticipos	0,00	597,00
IV. Inversiones inmobiliarias	4,00	4,00
1. Terrenos	4,00	4,00
VI. Inversiones financieras a largo plazo	5.000,00	3.000,00
3. Valores representativos de deuda	2.000,00	0,00
5. Otros Activos Financieros	3.000,00	3.000,00
VIII. Deudores por operaciones de la actividad a largo plazo	6.265,00	7.251,00
B) ACTIVO CORRIENTE	52.377,00	60.869,00
II. Existencias	424,00	482,00
2. Materias primas y otros aprovisionamientos	351,00	421,00
6. Anticipos a proveedores	73,00	61,00
III. Usuarios y otros deudores de la actividad propia	12.524,00	13.296,00
3. Terceros usuarios y otros deudores de la actividad propia	12.524,00	13.296,00
IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	4.597,00	6.095,00
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicio	4.209,00	5.017,00
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas	388,00	1.078,00
V. Inversiones en empresas y entidades del grupo y asociadas a corto plazo	28.087,00	38.396,00
1. Instrumentos del Patrimonio	3.137,00	0,00
3. Valores representativos de deuda	7.056,00	3.075,00
5. Otros Activos Financieros	17.894,00	35.321,00
VII. Periodificaciones a corto plazo	371,00	209,00
VIII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	6.374,00	2.391,00
1. Tesorería	1.838,00	2.391,00
2. Otros activos líquidos equivalentes	4.536,00	0,00
TOTAL ACTIVO(A+B)	136.621,00	138.763,00

ANEXO VII-B CNIO

Balance - Pasivo

Cuenta	Ejercicio 2011 (miles de euros)	Ejercicio Anterior (miles de euros)
A) PATRIMONIO NETO	59.701,00	62.562,00
A-1) Fondos propios	6.243,00	8.194,00
I. Dotación fundacional/Fondo social	1.502,00	1.502,00
1. Dotación fundacional/Fondo social	1.502,00	1.502,00
III. Excedentes de ejercicios anteriores	6.693,00	6.831,00
1. Remanente	6.832,00	6.831,00
2. Excedentes negativos ejercicios anteriores	-139,00	0,00
V. Excedente del ejercicio (positivo o negativo)	-1.952,00	-139,00
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	53.458,00	54.368,00
B) PASIVO NO CORRIENTE	40.191,00	39.756,00
II. Deudas a largo plazo	40.191,00	39.756,00
5. Otros pasivos financieros	40.191,00	39.756,00
C) PASIVO CORRIENTE	36.729,00	36.445,00
II. Provisiones a corto plazo	354,00	744,00
III. Deudas a corto plazo	27.303,00	28.052,00
2. Deudas con entidades de crédito	32,00	22,00
5. Otros pasivos financieros	27.271,00	28.030,00
VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	6.791,00	7.247,00
1. Proveedores	5.645,00	5.739,00
4. Personal (Remuneraciones pendientes de pago)	25,00	0,00
5. Pasivos por impuesto corriente	1.118,00	1.502,00
7. Anticipos recibidos por pedidos	3,00	6,00
VII. Periodificaciones a corto plazo	2.281,00	402,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	136.621,00	138.763,00

ANEXO VIII CNIO

Cuenta Resultados

Cuenta	Ejercicio 2011 (miles de euros)	Ejercicio Anterior (miles de euros)
A) OPERACIONES CONTINUADAS		
1. Ingresos de la entidad por la actividad propia	37.898,00	38.417,00
c) Subvenciones, donaciones y legados de explotación imputados a resultados del ejercicio afectas a la actividad propia	37.898,00	38.417,00
2. Ayudas monetarias y otros	-487,00	-453,00
a) ayudas monetarias	-487,00	-453,00
3. Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil	4.249,00	3.926,00
5. Trabajos realizados por la entidad para su activo	4.962,00	5.951,00
6. Aprovisionamientos	-11.205,00	-11.665,00
a) Consumo de mercaderías	-8.391,00	-8.761,00
c) Trabajos realizados por otras entidades o empresas	-2.814,00	-2.904,00
8. Gastos de personal	-19.674,00	-19.829,00
a) Sueldos, salarios y asimilados	-15.325,00	-15.326,00
b) Cargas sociales	-3.980,00	-4.110,00
c) Provisiones	-369,00	-393,00
9. Otros gastos de explotación	-14.320,00	-14.874,00
a) Servicios exteriores	-13.937,00	-14.017,00
b) Tributos	-15,00	-536,00
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	-368,00	-321,00
10. Amortización del inmovilizado	-10.320,00	-8.609,00
11. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al resultado del ejercicio	7.187,00	6.917,00
a) Afectas a la actividad propia	7.187,00	6.917,00
13. Deterioro y resultado de enajenaciones del inmovilizado	-2,00	239,00
a) Deterioros y pérdidas	-35,00	-502,00
b) Resultado por enajenaciones y otros	33,00	741,00
A.1).RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+5+6+8+9+10+11+13)	-1.712,00	20,00
15. Ingresos financieros	1.133,00	904,00
b). De valores negociables y otros instrumentos financieros	1.133,00	904,00
b2) De terceros	1.133,00	904,00
16. Gastos financieros	-1.325,00	-1.006,00
a) Por deudas con empresas y entidades del grupo y asociadas	0,00	0,00
b) Por deudas con terceros	-1.325,00	-1.006,00
18. Diferencias de cambio	-48,00	-57,00
A.2) RESULTADO FINANCIERO (15+16+18)	-240,00	-159,00
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	-1.952,00	-139,00
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS(A.3)	-1.952,00	-139,00
A.5) EXCEDENTE DEL EJERCICIO (A.4)	-1.952,00	-139,00

ANEXO IX-A CIEN

Balance - Activo

Cuenta	Ejercicio 2012 (euros)	Ejercicio Anterior (euros)
A) ACTIVO NO CORRIENTE	3.681.076,29	5.057.625,07
I. Inmovilizado Intangible	1.807.779,78	4.235.306,74
III. Inmovilizado material	319.983,25	254.978,39
IV. Inversiones inmobiliarias	159.471,54	159.471,54
VI. Inversiones financieras a largo plazo	4.922,19	4.922,19
VIII. Deudores no corrientes	1.388.919,53	402.946,21
2. Otros deudores no corrientes	1.388.919,53	402.946,21
B) ACTIVO CORRIENTE	6.632.905,05	6.822.594,00
IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	2.272.421,83	3.351.334,68
V. Inversiones en entidades del grupo y asociadas a corto plazo	343.160,44	0,00
VIII. Periodificaciones a corto plazo	14.392,35	0,00
IX. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	4.002.930,43	3.471.259,32
TOTAL ACTIVO (A+B)	10.313.981,34	11.880.219,07

ANEXO IX-B CIEN

Balance - Pasivo

Cuenta	Ejercicio 2012 (euros)	Ejercicio Anterior (euros)
A) PATRIMONIO NETO	3.833.785,59	5.022.194,07
A-1) Fondos propios	-13.590,06	255.009,74
I. Dotación fundacional/Fondo social	60.000,00	60.000,00
1. Dotación fundacional/Fondo social	60.000,00	60.000,00
II. Reservas	-8.735,10	-8.735,10
III. Excedentes del ejercicios	203.744,84	467.869,46
IV. Excedente del ejercicio	-268.599,80	-264.124,62
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	3.847.375,65	4.767.184,33
B) PASIVO NO CORRIENTE	2.342.620,04	3.228.561,75
II. Provisiones a corto plazo	2.342.620,04	3.228.561,75
3. Otros pasivos financieros	2.342.620,04	3.228.561,75
C) PASIVO CORRIENTE	4.137.575,71	3.629.463,25
III. Deudas a corto plazo	3.712.473,91	3.346.205,77
3. Otros pasivos financieros	3.712.473,91	3.346.205,77
VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	425.101,80	283.257,48
1. Proveedores	61.146,22	47.510,86
2. Acreedores varios	363.955,58	235.746,62
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+ B+C)	10.313.981,34	11.880.219,07

ANEXO X CIEN

Cuenta Resultados

Cuenta	Ejercicio 2012 (euros)	Ejercicio Anterior (euros)
A) Excedente del ejercicio		
1. Ingresos por la actividad propia	2.487.041,42	2.567.436,36
d) Subvenciones imputadas al excedente del ejercicio	2.487.041,42	2.567.436,35
2. Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil	281.006,80	227.997,55
3. Gastos por ayudas y otros	-136.789,82	-629.892,40
a) Ayudas monetarias	-136.789,82	-629.892,40
6. Aprovisionamientos	-416.244,86	-197.266,07
7. Otros ingresos de la actividad	7.740,84	0,00
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	7.740,84	0,00
8. Gastos de personal	-1.457.394,91	-1.224.706,74
9. Otros gastos de la actividad	-1.075.633,30	-1.046.318,84
10. Amortización del inmovilizado	-502.449,43	-909.576,49
11. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al excedente del ejercicio	512.609,31	909.576,49
i) Afectos a la actividad propia	512.609,31	909.576,49
A.1).EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD (1+2+3+6+7+8+9+10+11)	-300.113,95	-302.750,15
16. Ingresos financieros	31.514,15	38.625,53
A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (16)	31.514,15	38.625,53
A.3) EXCEDENTES ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	-268.599,80	-264.124,62
23. Donaciones y legados recibidos	0,00	0,00
A.4) EXCEDENTE PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+23))	-268.599,80	-264.124,62

ANEXO XI-A FECYT

Balance - Activo

Cuenta	Ejercicio 2012 (miles de euros)	Ejercicio Anterior (miles de euros)
A) ACTIVO NO CORRIENTE	1.386,16	1.717,72
I. Inmovilizado Intangible	802,67	1.198,01
3. Patentes, licencias, marcas y similares	11,35	0,62
5. Aplicaciones informáticas	791,32	1.197,39
III. Inmovilizado material	394,21	518,61
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	394,21	518,61
VI. Inversiones financieras a largo plazo	189,28	1,10
2. Créditos a terceros	189,28	0,00
5. Otros activos financieros	0,00	1,10
B) ACTIVO CORRIENTE	19.427,95	15.378,69
IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	8.766,12	8.967,41
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicio	194,74	87,04
3. Deudores varios	823,08	757,83
4. Personal	9,52	2,03
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas	7.738,78	8.120,51
VI. Inversiones financieras a corto plazo	58,14	248,07
2. Créditos a entidades	55,77	0,00
Activo corriente inversiones financieras corto plazo derivados	0,00	243,85
5. Otros activos financieros	2,37	4,22
VII. Periodificaciones a corto plazo	1.704,35	32,79
VIII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	8.899,34	6.130,42
1. Tesorería	8.899,34	6.130,42
TOTAL ACTIVO(A+B)	20.814,11	17.096,41

ANEXO XI-B FECYT

Balance - Pasivo

Cuenta	Ejercicio 2012 (miles de euros)	Ejercicio Anterior (miles de euros)
A) PATRIMONIO NETO	6.627,47	6.301,13
A-1) Fondos propios	5.479,77	4.265,98
I. Dotación fundacional/Fondo social	510,86	30,05
1. Dotación fundacional/Fondo social	510,86	30,05
II. Reservas	2.245,76	770,73
2. Otras reservas	2.245,76	770,73
III. Excedentes de ejercicios anteriores	3.396,06	3.840,36
1. Remanente	3.396,06	3.840,36
IV. Excedente del ejercicio	-672,91	-375,16
A-2) Ajustes por cambios de valor	0,00	243,85
II. Operaciones de cobertura	0,00	243,85
I. Subvenciones	1.147,70	1.791,30
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	1.147,70	1.791,30
C) PASIVO CORRIENTE	14.186,64	10.795,28
II. Provisiones a corto plazo	174,41	0,00
III. Deudas a corto plazo	5.256,56	1.916,28
2. Deudas con entidades de crédito	6,98	9,90
5. Otros pasivos financieros	5.249,58	1.906,37
IV. Deudas con entidades del Grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00
V. Beneficiarios-acreedores	6.464,15	3.951,73
VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	2.174,32	4.640,02
3. Acreedores varios	1.039,97	2.776,56
4. Personal (Remuneraciones pendientes de pago)	4,25	23,19
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	1.130,10	897,88
7. Anticipos recibidos por pedidos	0,00	942,39
VII. Periodificaciones a corto plazo	117,20	287,25
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+ C)	20.814,11	17.096,41

ANEXO XII FECYT

Cuenta Resultados

Cuenta	Ejercicio 2012 (miles de euros)	Ejercicio Anterior (miles de euros)
A) Excedente del ejercicio		
1. Ingresos por la actividad propia	26.069,81	29.448,89
a) Cuotas de asociados y afiliados	271,53	0,00
c) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboradores	11,00	18,00
d) Subvenciones imputadas al excedente del ejercicio	24.909,82	28.905,26
f) Reintegro de ayudas y asignaciones	877,46	525,63
2. Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil	2.041,20	1.987,78
3. Gastos por ayudas y otros	-6.197,34	.5.381,29
a) Ayudas monetarias	-5.461,14	-5.381,29
d) Reintegro de subvenciones, donaciones y legados	-736,20	0,00
6. Aprovisionamientos	-41,72	-151,02
7. Otros ingresos de la actividad	165,73	1.097,62
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	165,73	1.097,62
8. Gastos de personal	-13.238,68	-14.055,97
a) Sueldos, salarios y asimilados	-9.953,54	-10.635,28
b) Cargas sociales	-3.285,14	-3.420,69
9. Otros gastos de la actividad	-9.524,28	-13.391,15
a) Servicios exteriores	-9.516,38	-13.391,15
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	-7,90	0,00
10. Amortización del inmovilizado	-638,23	-921,00
11. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al excedente del ejercicio	656,92	886,94
a) Subvenciones de capital traspasadas al excedente del ejercicio	656,92	886,94
i) Afectos a la actividad propia	656,92	886,94
13. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	-26,23	0,00
a) Deterioros y pérdidas	-26,38	0,00
b) Resultado por enajenaciones y otros	0,15	0,00
A.1).EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD (1+2+3+6+7+8+9+10+11+13)	-732,82	-479,20
16. Ingresos financieros	13,87	69,13
b). De valores negociables y otros instrumentos financieros	13,87	69,13
b2) De terceros	13,87	69,13
17. Gastos financieros	-138,32	-9,73
b) Por deudas con terceros	-138,32	-9,73
19. Diferencias de cambio	184,36	44,64
A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (16+17+19)	59,91	104,04
A.3) EXCEDENTES ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	-672,91	-375,16
A.4) EXCEDENTE PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3))	-672,91	-375,16

Cuenta	Ejercicio 2012 (miles de euros)	Ejercicio Anterior (miles de euros)
A.5) Variación de patrimonio neto reconocida en el excedente del ejercicio (A.4)	-672,91	-375,16
B) Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto		
2. Operaciones de cobertura de flujos de efectivo	-243,85	0,00
3. Subvenciones recibidas	16.461,50	0,00
4. Donaciones	269,36	0,00
B.1) Variación de patrimonio neto por ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (2+3+4)	16.487,01	0,00
C) Reclasificaciones al excedente del ejercicio		
3. Subvenciones recibidas	-17.014,31	0,00
4. Donaciones y legados recibidos	-360,16	0,00
C.1) Variación de patrimonio neto por reclasificaciones al excedente del ejercicio (3+4)	-17.374,47	0,00
D) Variaciones de patrimonio neto por ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto (B.1+C.1)	-887,46	0,00
F) Ajustes por errores	2,38	0,00
G) Variaciones en la dotación fundacional o Fondo social	480,81	0,00
H) Otras variaciones	1.405,91	0,00
I) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO (A.5+D +F+G+H)	328,73	-375,16

ANEXO XIII-A CETAL

Balance - Activo

Cuenta	Ejercicio 2012 (euros)	Ejercicio Anterior (euros)
A) ACTIVO NO CORRIENTE	5.688.551,82	5.474.047,84
I. Inmovilizado Intangible	16.152,84	17.158,40
III. Inmovilizado material	5.672.398,98	5.456.889,44
B) ACTIVO CORRIENTE	12.321.375,65	13.467.992,57
III. Usuarios y otros deudores de la actividad propia	900,00	0,00
3. Otros	900,00	0,00
IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	269.940,15	295.618,92
VII. Inversiones financieras a corto plazo	12.004.945,94	13.130.680,11
VIII. Periodificaciones a corto plazo	5.688,04	5.179,41
IX. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	39.901,52	36.514,13
TOTAL ACTIVO(A+B)	18.009.927,47	18.942.040,41

ANEXO XIII-B CETAL

Balance - Pasivo

Cuenta	Ejercicio 2012 (euros)	Ejercicio Anterior (euros)
A) PATRIMONIO NETO	17.735.338,85	18.093.026,66
A-1) Fondos propios	5.254.607,65	4.945.406,66
I. Dotación fundacional/Fondo social	3.732.708,19	3.732.708,19
1. Dotación fundacional/Fondo social	3.737.708,19	3.737.708,19
2. (Dotación fundacional no exigida/fondo social no exigido)	-5.000,00	-5.000,00
II. Reservas	1.202.882,24	0,00
III. Excedentes de ejercicios anteriores	9.816,23	865.230,61
IV. Excedentes del ejercicio	309.200,99	347.467,86
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	12.480.731,20	13.147.620,00
B) PASIVO NO CORRIENTE	5.760,00	0,00
II. Deudas a largo plazo	5.760,00	0,00
3. Otros pasivos financieros	5.760,00	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	268.828,62	849.013,75
III. Deudas a corto plazo	165.303,95	681.774,96
3. Otros pasivos financieros	165.303,95	681.774,96
VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	103.524,67	167.238,79
1. Proveedores	16.162,98	1.286,62
2. Acreedores varios	87.361,69	165.952,17
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	18.009.927,47	18.942.040,41

ANEXO XIV CETAL

Cuenta Resultados

Cuenta	Ejercicio 2012 (euros)	Ejercicio Anterior (euros)
A) Excedente del ejercicio		
1. Ingresos de la actividad propia	624.539,04	891.182,54
b) Aportaciones de usuarios	743,80	0,00
d) Subvenciones imputadas al excedente del ejercicio	623.795,24	891.182,54
3. Gastos por ayudas y otros	-108,90	0,00
d) Reintegro de subvenciones, donaciones y legados	-108,90	0,00
6. Aprovisionamientos	-140.169,98	-259.792,14
7. Otros ingresos de la actividad	3.012,02	3.670,20
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	3.012,02	3.670,20
8. Gastos de personal	-479.475,32	-477.098,78
9. Otros gastos de la actividad	-91.408,65	-249.533,00
10. Amortización del inmovilizado	-26.162,55	-11.111,43
11. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al excedente del ejercicio	43.093,56	11.654,08
i) Afectos a la actividad propia	43.093,56	11.654,08
13. Deterioro y resultado de enajenaciones del inmovilizado	-16.931,01	0,00
A.1).EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD (1+3+6+7+8+9+10+11+13)	-83.611,79	-91.028,53
16. Ingresos financieros	392.812,78	438.496,39
A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (16)	392.812,78	438.496,39
A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	309.200,99	347.467,86
23. Impuestos sobre beneficios	0,00	0,00
A.4) EXCEDENTE PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS(A.3+23)	309.200,99	347.467,86
B.1) Variación de patrimonio neto por ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto	0,00	0,00
B) Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto		
1. Subvenciones recibidas	-666.888,80	-783.351,79
C.1) Variación de patrimonio neto por reclasificaciones al excedente del ejercicio	-666.888,80	-783.351,79
D) Variaciones de patrimonio neto por ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto (B.1+C.1)	-666.888,80	-783.351,79
I) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO (A.4+D)	-357.687,81	-435.883,93

ANEXO XV

ENRESA

Adjudicaciones 2012 Fundación ENRESA superiores o iguales a 18.000 euros

ACREEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €	F. INICIO
Ayuntamiento de Hornachuelos	Aportación al acuerdo con el Ayuntamiento de Hornachuelos 2012-2014	480.000	25.01.2012
Ayuntamiento de Almonacid de Zorita	Aportación al acuerdo con el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita 2012	559.000	25.01.2012
Ayuntamiento de Fuente Obejuna	Aportación al acuerdo con el Ayuntamiento de Fuentovejuna 2012-2014	240.000	21.02.2012
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo	Aportación al acuerdo con el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo 2012-2014	180.000	11.04.2012
Ayuntamiento de Alanis	Aportación al acuerdo con el Ayuntamiento de Alanis 2012-2014	120.000	11.04.2012
Ayuntamiento de Navas de la Concepción	Aportación al acuerdo con el Ayuntamiento de Navas de la Concepción 2012-2014	120.000	11.04.2012
Ayuntamiento de Azuaga	Aportación al acuerdo con el Ayuntamiento de Azuaga 2012-2014	90.000	11.04.2012
Ayuntamiento de Villar de Cañas	Aportación a Proyectos Municipales 2012	100.000	05.12.2012
Mancomunidad Tajo Guadiela	Aportación a Proyectos Municipales 2012	557.000	28.03.2012
Mancomunidad de las Riberas del Tajo	Aportación a Proyectos Municipales 2012 y 2013	360.000	21.12.2012
Consortio Provincial de desarrollo económico de Córdoba	Aportación al proyecto Club Patrimonio 2012 y 2013	84.000	16.02.2012
Universidad de Córdoba	Subvención a los cursos de verano "Córdoba 12"	18.000	13.07.2012
CIEMAT	Formación personal energía y medio ambiente 2012	25.000	19.09.2012
Agencia EFE	Promoción y difusión de valores medioambientales y proyecto ATC	50.000	21.09.2012
Empresa Nacional de Residuos Radioactivos S.A.	Gastos Generales de Administración 2012	21.500	29.02.2012

ANEXO XVI

ENRESA

Adjudicaciones 2012 Fundación ENRESA inferiores a 18.000 euros

ACREEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €	F. INICIO
Ayto. Peñarroya-Pueblonuevo	Acuerdo de colaboración celebración XII Muestra comercial del Valle del Guadiato "Expoguadiato 2012"	6.000	02.11.12
Diputación de Cuenca	Realización análisis básico y diagnóstico del estado de accesibilidad y seguridad del espacio subterráneo para mejora de la cueva del Estrecho en Villares del Saz (Cuenca)	10.000	31.10.12
Patronato Municipal de Cultura de Palma del Río (Córdoba)	Patrocinio "Palma, Feria del Teatro en el Sur"	15.000	01.07.12
Octagon Esedos S.L.	Colaboración en desarrollo competición deportiva Andalucía Bike Race 2012	10.000	26.02.12
Fundación Universidad Autónoma de Madrid	Colaboración en Máster en gestión y tratamiento de residuos	2.000	octubre 0211
Fundación CONAMA (Congreso Nal. del Medio Ambiente)	Cooperación para realización CONAMA 2012	15.000	26.11.12
Asociación Comarcal de Discapacitados Valle del Guadiato	Convenio de colaboración con la Asociación	6.000	
Universidad Carlos III	Convenio de colaboración con la Universidad en la 7ª edición del Máster en Periodismo y Comunicación de la Ciencia	5.000	
Universidad Rey Juan Carlos	VIII Curso-taller de periodismo científico y ambiental	5.000	octubre 2011
Fundación Conde del Valle de Salazar de la Universidad Politécnica de Madrid	Subvención al Premio al mejor proyecto medioambiental de fin de carrera de la Escuela de Ingenieros Superiores de Montes	1.000	septiembre 2011
Asociación Española para la Calidad	Donación a Asociación para realización diversos eventos 2012	12.000	01.01.12
Empresa Nacional de Residuos Radioactivos S.A.	Cesión instalaciones para uso Fundacional	6.400	

ANEXO XVII GENOMA

Relación de contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2012 por un importe superior a 6.000 €e inferior a 50.000 €

Nº REFERENCIA	FIRMANTES JUNTO CON GE	CIF	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	OBJETO DEL CONTRATO
1	Abogacía General del Estado	S2826007C	16.949,16	20.169,50	Servicios de asistencia jurídica
2	Asociación de Investigación de la Industria Agroalimentaria (AINIA)	G46421988	7.600,00	8.968,00	Desarrollo de módulos programa formativo para Bioempreendedores
3	César Ullastres García	51442179B	15.500,00	15.500,00	Coordinación de la primera edición del curso, moderador y promotor de intervenciones de los alumnos en el Caso Práctico curso de directivos.
4	César Ullastres García	51442179B	13.500,00	13.500,00	Coordinación de la segunda edición del curso, moderador y promotor de intervenciones de los alumnos en el Caso Práctico curso de directivos
5	César Ullastres García	51442179B	11.977,58	10.150,49	Redacción de un informe sobre casos de éxito de empresas biotecnológicas
6	Creaciones Hazanas, S.L.	B85509560	12.693,00	15.358,53	Impresión de informe casos de éxito de empresas biotecnológicas
7	Janus Developments, S.L.	G83164673	11.000,00	12.980,00	Proyecto de desarrollo de un portal web para la Comunidad biomédica en Terapias Avanzadas
8	Laboratorios Aidelos, S.R.L.	B95245155	11.153,43	13.161,05	Materiales para el proyecto Game Biotec
9	Mazars Auditores, S.L.P.	B61622262	6.000,00	7.260,00	Servicios de auditoría con motivo de la fusión (Revisión Limitada de los Estados Financieros a 31 de agosto de 2012)
10	Paradiso Sistemas, S.L.	B84803980	7.791,84	9.194,37	Servicios de mantenimiento plataforma informática Biocampus año 2012
11	r-acción, eventos y conferencias, S.L.U.	B85711398	10.986,00	13.142,90	Construcción, montaje y desmontaje del Stand para la feria Biospain 2012
12	Telefónica Móviles España, S.A.	A78923125	10.276,01	12.181,04	Suministro de telefonía móvil
13	Thomson Reuters (Profesional) UK Ltd.	GB900548743	6.450,28	7.611,33	Acceso a licencia a Bases de datos Thomson Pharma
14	Centro de Predicción Económica	G78311768	6.000,00	7.080,00	Cuota anual de asociado
15	Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología	G82999871	14.979,14	17.959,34	Suministro eléctrico
TOTAL			162.856,44	184.216,55	

Fuente: Fundación.-

ANEXO XVIII
CNIC CONTRATOS ADJUDICADOS EN 2012

Ejercicio	N_Referencia	Tipo	Objeto	Procedimiento	Valor estimado	Importe Adjudicación	Adjudicatario	Fecha
2012	2011/ES/11	Suministro	MOBILIARIO	Abierto criterios múltiples (LCSP)	70.000,00	70.000,00	Balipe Suministros e Intalaciones	21/02/2012
2012	2012/ES/16	Suministro	PROGRAMA INFORMÁTICO DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES MULTIDIMENSIONALES EN PARALELO	Abierto criterios múltiples (LCSP)	44.600,00	44.600,00	Definiens A.G.	14/05/2012
2012	2012/ES/29	Obras	ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS	Abierto criterios múltiples (LCSP)	203.809,17	189.908,37	Copcisa S.A.	15/10/2012
2012	2012/ES/42	Servicios	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	Abierto criterios múltiples (LCSP)	50.750,00	17.249,58	"HDI Hannover International S.A.	23/11/2012
2012	2012/ES/31	Suministro	ENRIQUECIMIENTO POST-CAPTURA DEL GÉNOMA DE RATÓN	Restringido criterios múltiples (LCSP)	28.282,00	28.279,09	Agilent Technologies Spain. S.L.	07/03/2012
2012	2012/ES/06	Suministro	CITÓMETRO DE FLUJO ANALIZADOR	Abierto criterios múltiples (LCSP)	192.500,00	192.500,00	Becton Dickinson. S.A.	03/07/2012
2012	2012/ES/37	Suministro	CÁAMAR DE HIPOXIA	Abierto criterios múltiples (LCSP)	20.000,00	19.550,00	Cultek. S.L.U.	26/09/2012
2012	2012/ES/49	Suministro	REACTIVOS	Restringido criterios múltiples (LCSP)	100.000,00	100.000,00	Illumina Netherlands Bv	13/12/2012
2012	2012/ES/05	Suministro	ADQUISICIÓN DE REACTIVOS	Restringido criterios múltiples (LCSP)	150.000,00	150.000,00	Illumina Netherlands Bv	27/02/2012
2012	2012/ES/32	Suministro	FLUJO EXTRACELULAR	Abierto criterios múltiples (LCSP)	102.500,00	102.000,00	Izasa Distribuciones Tecnicas. S.A.	09/07/2012
2012	2012/ES/40	Servicios	JARDINERIA	Abierto criterios múltiples (LCSP)	36.000,00	13.127,00	Afanias Jardiser S.L.U.	10/03/2012
2012	2012/ES/18	Suministro	MICROSCOPIO CONFOCAL	Abierto criterios múltiples (LCSP)	180.000,00	180.000,00	Carl Zeiss MicroImaging. S.L.	08/02/2012
2012	2012/ES/08	Servicios	CURSO DE ESPECIALISTA EN EXPERIMENTACIÓN ANIMAL CATEGORÍA B	Abierto criterios múltiples (LCSP)	40.500,00	40.500,00	Charles River Laboratories España.	14/02/2012
2012	2012/ES/21	Suministro	SUMINISTRO DE BATERIAS	Abierto criterios múltiples (LCSP)	65.000,00	64.849,92	Imv España Invertomatic Victron. S.	17/05/2012
2012	2012/ES/01	Suministro	DIETA	Abierto criterios múltiples (LCSP)	182.000,00	182.000,00	Ips Product Supplies Limited	23/02/2012
2012	2012/ES/22	Servicios	LOPD	Abierto criterios múltiples (LCSP)	80.808,00	40.000,00	J&A Garrigues. S.L.	10/12/2012
2012	2012/ES/14	Servicios	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES DEL CNIC	Abierto criterios múltiples (LCSP)	51.106,00	10.560,00	Kone Elevadores. S.A.	29/03/2012
2012	2012/ES/24	Suministro	SISTEMA ALIMENTACION DE PLACAS	Abierto criterios múltiples (LCSP)	86.000,00	72.475,00	Perkinelmer España. S.L.	19/06/2012
2012	2012/ES/27	Suministro	LICENCIAS ADOBE	Abierto criterio precio (LCSP)	30.000,00	23.732,50	Seidor Consulting. SI	07/04/2012
2012	2012/ES/44	Servicios	MANTENIMIENTO ERP SAP	Abierto criterios múltiples (LCSP)	60.900,00	23.400,00	Seidor Consulting. SI	18/12/2012
2012	2012/ES/45	Servicios	CONSULTORÍA SAP	Abierto criterios múltiples (LCSP)	91.350,00	44.469,48	Seidor Consulting. SI	27/11/2012
2012	2012/ES/26	Suministro	PLACAS MULTIPOCILLO	Abierto criterios múltiples (LCSP)	37.000,00	36.549,28	Tecan Iberica Instrumentacion. S.L.	19/07/2012
2012	2012/ES/30	Suministro	REACTIVOS PATOLOGÍA CLÍNICA	Abierto criterios múltiples (LCSP)	98.500,00	98.500,00	Siemens Healthcare Diagn. S.L.	09/03/2012
2012	2012/ES/12	Servicios	ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE PRODUCCIÓN MASIVA DE CÉLULAS MADRE ADULTAS CARDIACAS	Abierto criterios múltiples (LCSP)	169.000,00	169.000,00	3P Biopharmaceuticals. S.L.	05/11/2012

Ejercicio	N_Referencia	Tipo	Objeto	Procedimiento	Valor estimado	Importe Adjudicación	Adjudicatario	Fecha
2012	2012/ES/39	Suministro	VIRUTAS	Abierto criterio precio (LCSP)	92.000,00	92.000,00	Rettenmaier Ibérica S.L. y CIA.	10/09/2012
2012	2012/ES/02	Suministro	ADQUISICIÓN DE PIENSO PARA CERDO	Abierto criterios múltiples (LCSP)	60.000,00	60.000,00	Nanta. S.A.	15/02/2012
2012	2012/ES/03	Servicios	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA DE CALCIO CORONARIO	Abierto criterios múltiples (LCSP)	157.500,00	157.000,00	Radiopixel. S.L.	03/01/2012
2012	2012/ES/09	Suministro	ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE ECOCARDIOGRAFÍA 2D/3D/4D	Abierto criterios múltiples (LCSP)	99.000,00	97.998,00	GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE	06/12/2012
2012	2012/ES/35	Servicios	ESTADÍSTICA	Abierto criterios múltiples (LCSP)	200.000,00	100.000,00	Asthom Medica. S.L.	08/08/2012
2012	2012/ES/33	Suministro	ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO MICROFLUIDIZADOR DE VOLUMEN PEQUEÑO	Abierto criterios múltiples (LCSP)	26.500,00	22.725,00	Paralab. S.L.	22/10/2012
2012	2012/ES/13	Servicios	CRO PARA EL ESTUDIO IMJOVEN	Abierto criterios múltiples (LCSP)	60.000,00	56.393,00	Anagram-Esic. S.L.	08/02/2012
2012	2012/ES/04	Servicios	SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO PESA	Abierto criterios múltiples (LCSP)	16.000,00	14.250,00	Cointec Ingenieros Y Consultores. S	03/05/2012
2012	2012/ES/36	Servicios	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	Restringido criterios múltiples (LCSP)	91.350,00	44.504,16	Consulting Quimico Sanitario. S.L.	15/11/2012
2012	2012/ES/25	Servicios	EVENTOS	Abierto criterios múltiples (LCSP)	80.625,00	39.416,00	Emco Video Industrial. S.L	19/06/2012
2012	2012/ES/20	Servicios	MANTENIMIENTO MICROSCOPIO CONFOCAL	Restringido criterios múltiples (LCSP)	48.651,00	24.085,00	Intelligent Imaging Innovations Gmb	13/06/2012
2012	2012/ES/15	Servicios	CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE LAS POLIPILDORAS	Abierto criterios múltiples (LCSP)	60.000,00	60.000,00	Terron Consultores (Biolty). S.L.	20/06/2012
2012	2012/ES/07	Servicios	CONTRATACIÓN DE SERVICIO MÉDICO PARA EXPLORACIONES DE RADIODIAGNÓSTICO	Abierto criterios múltiples (LCSP)	40.000,00	40.000,00	Grupo Hospitalario Quiron. S.A.	15/03/2012
2012	2012/ES/41	Suministro	MICROFLUIZADOR	Abierto criterios múltiples (LCSP)	40.000,00	40.000,00	Instituto Tecnológico Pet (Lab)	12/05/2012
2012	2012/ES/19	Suministro	CABINA DE PROTECCIÓN	Restringido criterios múltiples (LCSP)	120.000,00	120.000,00	Philips Ibérica. S.A.U.	18/05/2012
2012	2012/ES/23	Suministro	NANOPARTÍCULAS	Abierto criterios múltiples (LCSP)	25.000,00	25.000,00	Nanosight LTD	07/05/2012
2012	2012/ES/34	Suministro	FRAGMENTADOR DE DNA PARA APLICACIONES DE NEXT GENERATION SEQUENCING	Abierto criterios múltiples (LCSP)	122.000,00	122.000,00	KBioscience UK	09/03/2012
2012	2012/ES/28	Servicios	EQUIPO OXIDACIÓN	Abierto criterio precio (LCSP)	7.296,00	7.296,00	Bioseguridad Integral S.L.	19/07/2012
2012	2012/ES/10	Servicios	MANTEN MICROSCOPIO	Restringido criterios múltiples (LCSP)	43.626,75	43.626,75	Leica Microsistemas S.L.U.	22/03/2012
2012	2012/ES/43	Servicios	SEGURO DAÑOS MATERIALES	Abierto criterio precio (LCSP)	133.980,00	66.000,00	"HDI Hannover International S.A.	10/12/2012

ANEXO XIX

CNIC

CONTRATOS INTEGRANTES DE LA MUESTRA

REFERENCIA	TIPO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACION	ADJUDICATARIO
2012/ES/29	OBRAS	ACONDICIONAMIENTO ESPACIOS	189.908,37 €	COPCISA, S.A.
2012/ES/49	SUMINISTRO	REACTIVOS	100.000 €	ILLUMINA NETHERLANDS
2012/ES/05	SUMINISTRO	ADQUISICION REACTIVOS	150.000 €	ILLUMINA NETHERLANDS
2012/ES/08	SERVICIOS	CURSO ESPECIALISTA EN EXPERIMENTACION ANIMAL CATEGORIA B	40.500 €	CHARLES RIVER LABORATORIOS
2012/ES/01	SUMINISTRO	DIETA	182.000 €	IPS PRODUCT. SUPPLIES LIMITED
2012/ES/22	SERVICIOS	LOPD	40.000 €	J & A GARRIGUES, S.L.
2012/ES/45	SERVICIOS	CONSULTORIA SAP	44.469,48 €	SEIDOR CONSULTING
2012/ES/03	SERVICIOS	TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA DE CALCIO CORONARIO	157.000 €	RADIOPIXEL S.L.
2012/ES/35	SERVICIOS	ESTADISTICA	100.000 €	ASTHOM MÉDICA, SL.
2012/ES/30	SUMINISTRO	REACTIVOS PATOLOGIA CLINICA	98.500 €	SIEMENS HEALTHCARE
2012/ES/25	SERVICIOS	EVENTOS	39.416 €	EMCO VIDEO INDUSTRIAL, S.L.

ANEXO XX
CNIO CONTRATOS ADJUDICADOS EN 2012

Ejercicio	Nº_Referencia	Tipo	Objeto	Procedimiento	Valor estimado (IVA excluido)	Precio adjudicación (IVA excluido)	Adjudicatario	Fecha
2012	17/11	2	Gestión del Almacén y Distribución	AM	2.132.000,00	959.424,00	ALAOS ITL, S.L.	11-01-12
2012	01/12	2	Administración y soporte del entorno ERP y Seguridad y Mejora/Evolución de los sistemas IT del CNIO	AM	160.000,00	155.040,00	ML ADMINISTRADORES DE SISTEMAS S.L.	23-03-12
2012	02/12	2	Servicios de Anatomía Patológica para el establecimiento de un banco de tumores vivos procedentes de necropsias ultrarrápidas de pacientes con cáncer de páncreas	AM	88.200,00	88.200,00	HOSPITAL DE MADRID, S.A.	26-03-12
2012	03/12	3	Cámara Digital de Alto Rendimiento para Microscopio Electrónico de Transmisión	AM	116.000,00	115.700,00	ANAME, S.L.	19-04-12
2012	04/12	3	Equipo de Dispersión de Luz Multiángulo	AM	104.000,00	103.787,50	WYATT TECHNOLOGY FRANCE SARL	19-04-12
2012	05/12	3	Radiofármaco F18-MISO para uso en pacientes	AM	170.000,00	170.000,00	INSTITUTO TECNOLÓGICO PET, S.A.U.	19-04-12
2012	06/12	2	Control Biológico y Vigilancia Operacional	AM	174.720,00	162.480,00	SGS TECNOS, S.A.	22-05-12
2012	07/12	3	Sustitución de una caldera de vapor para el edificio de Energías	AM	150.000,00	105.000,00	COFELY ESPAÑA S.A.U.	22-05-12
2012	09/12	3	Suministro e instalación de filtros	AM	135.000,00	93.796,66	COFELY ESPAÑA, S.A.U.	27-06-12
2012	11/12	2	Elaboración, tramitación y asesoramiento en materia de patentes	AM	1.050.000,00	697.061,00	POTTER CLARKSON, LLP	07-11-12
2012	N08/11	3	Animales de experimentación	NC	191.000,00	191.000,00	HARLAN LABORATORIES MODELS, S.L.	17-01-12
2012	N01/12	2	Apoyo a la gestión de datos de investigación clínica	NC	95.000,00	95.000,00	APICES SOLUCIONES, S.L.	26-03-12
2012	N02/12	3	Licencias SAP	NS	87.000,00	85.827,00	SAP ESPAÑA, S.A.	29-03-12
2012	N04/12	2	Comunicaciones fijas de voz, datos y móviles	NS	125.000,00	124.154,41	UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA – TELEFÓNICA MÓVILES	09-04-12
2012	N05/12	2	Apoyo a la Gestión de Dirección y Programas del CNIO	NS	64.000,00	63.714,18	GEDOSOL SOLUCIONES GLOBALES, S.L.	08-10-12
2012	N06/12	3	Materiales de secuenciación masiva de ADN de la marca "Illumina"	NS	199.900,00	199.900,00	ILLUMINA NETHERLANDS, B.V.	23-10-12
2012	N07/12	3	Sustitución de una caldera de vapor para el edificio de Energías	NS	105.000,00	105.000,00	COFELY ESPAÑA S.A.U.	14-12-12
2012	22/11	3	Infraestructuras en el CNIO	AM	2.200.000,00	1.099.899,78	COFELY ESPAÑA, S.A.U.	13-09-12
2012	08/12	2	Mantenimiento de instrumentación científica	AM	793.000,00	394.517,50	COFELY ESPAÑA, S.A.U.	13-09-12

ANEXO XXI

CNIO

CONTRATOS INTEGRANTES DE LA MUESTRA

REFERENCIA	TIPO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACION	ADJUDICATARIO
17/11	SERVICIOS	GESTION DE ALMACEN Y DISTRIBUCION	959.424 €	ALAEOS ITL, S.L.
06/12	SERVICIOS	CONTROL BIOLÓGICO	162.480 €	SGS TECNOS, S.A.
11/12	SERVICIOS	ELABORACION, TRAMITACION, Y ASESORAMIENTO EN PATENTES	697.061 €	POTTER CLARKSON, LLP
N08/11	SUMINISTRO	ANIMALES DE EXPERIMENTACION	191.000 €	HARLAN LABORATORIES MODELES, S.L.
N01/12	SERVICIOS	APOYO A LA GESTION DE DATOS DE INVESTIGACION CLINICA	95.000 €	APICES SOLUCIONES, SL.
N05/12	SERVICIOS	APOYO A LA GESTION DE DIRECCION Y PROGRAMAS CNIO	63.714,18 €	GEDOSOL SOLUCIONES GLOBALES, S.L.
N06/12	SUMINISTRO	MATERIALES DE SECUENCIACION MASIVA DE ADN ILLUMINA	199.900 €	ILLUMINA NETHERLAND, B.V.
22/11	SUMINISTRO	INFRAESTRUCTURAS EN EL CNIO	1.099.899,78 €	COFELY ESPAÑA, S.A.U.
08/12	SERVICIOS	MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTACION CIENTIFICA	394.527,50 €	COFELY ESPAÑA, S.A.U.

ANEXO XXII
CIEN CONTRATOS ADJUDICADOS EN 2012

Ejercicio	Nº Referencia	Tipo	Objeto	Procedimiento	Valor estimado (euros)	Precio adjudicación (euros)	Adjudicatario
2012	01/12	SERVICIOS	Contratación de servicios de consultoría y asistencia técnica para la redacción del anteproyecto de ampliación de la Unidad de Investigación del Centro Alzheimer Fundación Reina Sofía	NS	60.000,00	59.500,00	STUDIO LAMELA, S.L.P.
2012	02/12	SERVICIOS	Evaluación objetiva de capacidad olfativa mediante resonancia magnética funcional para la Unidad de Neuroimagen de la Fundación Centro Investigación de Enfermedades Neurológicas	AM	175.000,00	161.625,00	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
2012	03/12	SUMINISTRO	Suministro 2 congeladores -80º	NS	17.500,00	17.158,00	FISHER SCIENTIFIC, S.L.
2012	04/12	SERVICIOS	Servicio Agencia Viajes	AM	SEGÚN SERVICIOS	SEGÚN SERVICIOS	VIAJES OASIS, S.A.
2012	05/12	SERVICIOS	Evaluación objetiva de capacidad olfativa mediante resonancia magnética funcional para la Unidad de Neuroimagen de la Fundación Centro Investigación de Enfermedades Neurológicas	AM	175.000,00	160.000,00	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
2012	06/12	SERVICIOS	Servicio de cuantificación absoluta de espectroscopia con corrección por depósitos de hierro	AM	95.000,00	90.000,00	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

ANEXO XXIII**CIEN****CONTRATOS INTEGRANTES DE LA MUESTRA**

REFERENCIA	TIPO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACION	ADJUDICATARIO
01/12	SERVICIOS	Contratación de servicios de consultoría y asistencia técnica para la redacción del anteproyecto de ampliación de la Unidad de Investigación del Centro Alzheimer Fundación Reina Sofía	59.500,00 €	ESTUDIO LAMELA, S.L.P.
02/12	SERVICIOS	Evaluación objetiva de capacidad olfativa mediante resonancia magnética funcional para la Unidad de Neuroimagen de la Fundación Centro Investigación de Enfermedades Neurológicas	161.625,00 €	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
03/12	SUMINISTRO	Suministro 2 congelado-res - 80º	17.158,00 €	FISHER SCIENTIFIC, S.L.
04/12	SERVICIOS	Servicio Agencia Viajes	SEGÚN SERVICIOS	VIAJES OASIS, S.A.
05/12	SERVICIOS	Evaluación objetiva de capacidad olfativa mediante resonancia magnética funcional para la Unidad de Neuroimagen de la Fundación Centro Investigación de Enfermedades Neurológicas	160.000,00 €	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
06/12	SERVICIOS	Servicio de cuantificación absoluta de espectros-copia con corrección por depósitos de hierro	90.000,00 €	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
--	SERVICIOS	Servicio soporte rrhh y formación y medidas prevención	7.986,00€	LOURDES GRANERO DOMÍNGUEZ
--	SERVICIOS	Servicio soporte rrhh y formación y medidas prevención	1.872,00€	GRUPO MGO,S.A.

ANEXO XXIV
FECYT CONTRATOS ADJUDICADOS EN 2012

Ejercicio	Nº Referencia	Tipo	Objeto	Procedimiento	Valor estimado	Precio adjudicación	Adjudicatario
2012	FT2012-001	SERVICIOS	Consultoría y asistencia técnica para el desarrollo e implementación de los nodos de cooperación para la innovación en el marco de la red IDI financiado por Fondos estructurales de Madrid, Extremadura y Castilla La Mancha (lote e)	Abierto criterio precio (LCSP)	880.623,00	880.623,00	INFORMACIÓN Y DESARROLLO, S.L. (INFYDE)
2012	FT2012-002	SERVICIOS	Desarrollo software e implantación de la intranet de la FECYT	Negociado sin publicidad	48.000,00	48.000,00	NETPOINT SOLUTIONS, S.L.
2012	FT2012-003	SERVICIOS	Realización de la VI encuesta de percepción social de la Ciencia 2012	Abierto criterio precio (LCSP)	106.000,00	106.000,00	IKERFEL, S.A.
2012	FT2012-010	SERVICIOS	Servicio de seguimiento, recogida y análisis de noticias de ciencia en medios de comunicación de FECYT	Negociado sin publicidad	18.720,00	18.720,00	ASSESSORS NOUS PROFESSIONALS S.XXI S.L. (ANPRO XXI)
2012	FT2012-011	SERVICIOS	Asistencia técnica, análisis, desarrollo e implantación de sistemas de información basados en EZ PUBLISH de la FECYT	Abierto criterio precio (LCSP)	97.458,00	97.458,00	TANTA COMUNICACIÓN, S.L.
2012	FT2012-012	SERVICIOS	Conceptualización, diseño e implantación de una acción de sensibilización sobre la importancia de la innovación dirigida a las micropymes	Abierto criterio precio (LCSP)	79.660,00	79.660,00	ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE OPTICA. COLOR E IMAGEN
2012	FT2012-016	SERVICIOS	Asistencia técnica para el mantenimiento y soporte de las plataformas taracea y certamen de comunicación (en tecnología PHP) para FECYT	Negociado sin publicidad	49.500,00	49.500,00	INFOPIXELSPAIN
2012	FT 2012-017	SERVICIOS	Asistencia técnica para el mantenimiento de las aplicaciones CVN para FECYT	Negociado sin publicidad	49.500,00	49.500,00	CSC COMPUTER SCIENCE CORPORATION S.A.
2012	FT2012-018	SERVICIOS	Servicio de atención al público y otros servicios complementarios para el funcionamiento del Museo Nacional de ciencia y Tecnología (MUNCYT) en sus sedes de La Coruña y Madrid	Abierto criterio precio (LCSP)	128.149,81	128.149,81	SERVICIOS Y MATERIALES S.A. (SERMASA)
2012	FT2012-019	SERVICIOS	Elaboración de indicadores bibliométricos de SCOPUS que permitan a FECYT efectuar una interpretación adecuada en el análisis de la producción científica española	Negociado sin publicidad	60.000,00	60.000,00	AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES
2012	FT2012-020	SERVICIOS	Servicio de asistencia técnica de soluciones basadas en tecnologías LAMP y de identificación federada para el sistema de información WOK de FECYT	Abierto criterio precio (LCSP)	59.322,00	59.322,00	AUDITORÍA Y CONSULTORÍA DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD
2012	FT2012-021	SERVICIOS	Coordinación, acompañamiento de participantes y seguimiento durante el desarrollo del programa Campus Científicos de Verano 2012 de FECYT	Abierto criterio precio (LCSP)	176.500,00	176.500,00	ESCIENCIA EVENTOS CIENTÍFICOS, S.L.
2012	FT2012-028	SERVICIOS	Asistencia técnica de soluciones basadas en tecnologías de integración y análisis de información	Abierto criterio precio (LCSP)	97.457,00	97.457,00	INGENIERIA IDOM INTERNACIONAL S.A.
2012	FT2012-029	SERVICIOS	Asistencia técnica para la gestión del proyecto y de la plataforma recolecta de la FECYT	Abierto criterio precio (LCSP)	53.900,00	53.900,00	GUADALTEC, S.A.
2012	FT2012-038	SERVICIOS	Producción, montaje y desmontaje de la muestra "Libros inmortales. Instrumentos esenciales" que se exhibirá en la sede madrileña del MUNCYT	Abierto criterio precio (LCSP)	52.462,38	52.462,38	MONTAJES HORCHE, S.L.
2012	FT2012-040	SERVICIOS	Servicio de atención al público y otros servicios complementarios	Negociado sin	20.696,31	20.696,31	AVANZA EXTERNALIZACIÓN DE

Ejercicio	Nº Referencia	Tipo	Objeto	Procedimiento	Valor estimado	Precio adjudicación	Adjudicatario
			para el funcionamiento del Museo Nacional de Ciencia y Tecnología en su sede madrileña	publicidad			SERVICIOS S.A.
2012	FT2012-044	SERVICIOS	Asistencia técnica, análisis, desarrollo e implantación de sistemas de información basados en tecnología SHAREPOINT para los sistemas de información de FECYT	Abierto criterio precio (LCSP)	163.600,00	163.600,00	COMERCIO ELECTRÓNICO B2B 2000 S.A.
2012	PPTO/ABS/2012/007	SERVICIOS	Diseño, maquetación, corrección orotipográfica e impresión de la publicación memoria IDI 2011	Negociado sin publicidad	27.900,00	27.900,00	NEXUM COMUNICACIÓN CREATIVA S.L.
2012	PPTO/ABS/2012/026-05	SERVICIOS	Desarrollo y soporte del sistema de inscripción para el proyecto Campus Científicos de Verano 2013	Negociado sin publicidad	22.499,00	22.499,00	INGENIA. INGENIERIA E INTEGRACIÓN AVANZADA
2012	PS/2005/006	SERVICIOS	Póliza seguro médico personal FECYT	Negociado sin publicidad	55.228,22	55.882,22	SANITAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS
2012	PS/2006/002	SERVICIOS	Seguro de vida personal FECYT	Negociado sin publicidad	27.562,10	27.562,10	ALLIANZ, COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
2012	PS/2007/003	SERVICIOS	Prestación de servicios postales y telegráficos	Negociado sin publicidad	18.672,31	18.672,31	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.
2012	PS/2007/14	SERVICIOS	Servicios de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud	Negociado sin publicidad	27.421,50	27.421,50	SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP, S.L.
2012	PS/2010/003	SERVICIOS	Arrendamiento de la sede de FECYT	Negociado sin publicidad	442.375,87	442.375,87	GMP SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.
2012	PS/2010/009	SUMINISTRO	Suministro telefonía móvil	Negociado sin publicidad	19.988,41	19.988,41	TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.
2012	PS/2010/011	SERVICIOS	Servicio de limpieza diaria sede FECYT	Negociado sin publicidad	35.704,22	35.704,22	LIMPIEZAS AROSA, S.L.
2012	PS/2010/022 ADI	SUMINISTRO	Suministro solución tecnológica para la implantación de procesos de la FECYT	Abierto criterio precio (LCSP)	38.000,00	38.000,00	SEMICROL, S.L.
2012	PS/2010/023	SUMINISTRO	Suministro de energía eléctrica sede FECYT (Póliza 031010011744)	Negociado sin publicidad	62.484,73	62.484,73	UNIÓN FENOSA COMERCIAL, S.L.
2012	PS/2012/001	SERVICIOS	Producción de contenidos audiovisuales que alimenten la programación de FECYT TV. Sinc y eventos que FECYT considere necesarios	Abierto criterio precio (LCSP)	186.440,00	186.440,00	MEDIANEWS PRODUCCION DE NOTICIAS, S.L.
2012	PS/2012/002	SERVICIOS	Servicio de seguimiento de noticias para FECYT	Negociado sin publicidad	36.280,00	36.280,00	ASSESSORS NOUS PROFESSIONALS S.XXI SL (ANPRO XXI)
2012	PS/2012/004	SERVICIOS	Servicios fotográficos para FECYT	Negociado sin publicidad	27.000,00	27.000,00	CALVO RODRÍGUEZ OLMO
2012	PS/2012/008	SERVICIOS	Diseño, maquetación, corrección ortotipográfica e impresión de las publicaciones 2012 de FECYT	Abierto criterio precio (LCSP)	46.826,00	46.826,00	PRODUCCIONES MIC, S.L.
2012	PS/2012/015	SERVICIOS	Externalización de los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones FECYT	Abierto criterio precio (LCSP)	134.070,00	134.070,00	ASAC COMUN ICACIONES, S.L.
2012	PS/2012/017	SERVICIOS	Instalaciones existentes en sede de La Coruña del Museo Nacional de Ciencia y Tecnología	Negociado sin publicidad	25.256,00	25.256,00	ALTAIR INGENIERIA DE INSTALACIONES S.A. (ANGEL XECO)

ANEXO XXV

FECYT

CONTRATOS INTEGRANTES DE LA MUESTRA

REFERENCIA	TIPO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACION	ADJUDICATARIO
2012-001	SERVICIOS	CONSULTORIA, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE NODOS DE COOPERACION	880.623 €	INFORMACION Y DESARROLLO, S.L. INFYDE
2012-003	SERVICIOS	REALIZACION DE VI ENCUESTA DE PERCEPCION SOCIAL DE LA CIENCIA 2012	106.000€	IKERFEL, S.A.
2012-012	SERVICIOS	CONCEPTUALIZACION DE UNA ACCION DE SENSIBILIZACION IMPORTANCIA INNOVACION MICROPYMES	79.660€	ASOCIACION INDUSTRIAL DE OPTICA, COLOR E IMAGEN
2012-018	SERVICIOS	SERVICIO DE ATENCION AL PUBLICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MUNCYT	128.149,81€	SERVICIOS Y MATERIALES S.A. (SERMASA)
2012-021	SERVICIOS	COORDINACION ACOMPAÑAMIENTO PARTICIPANTES CAMPUS CIENTIFICOS	176.500€	ESCIENCIA EVENTOS CIENTIFICOS, S.L.
2012-038	SERVICIOS	PRODUCCION Y MONTAJE MUESTRA "LIBROS INMORTALES INSTRUMENTOS ESENCIALES"	52.462,38€	MONTAJES HORCHE, S.L.
2012-044	SERVICIOS	ASISTENCIA TECNICA IMPLANTACION SISTEMAS TECNOLOGIA SHAREPOINT	163.600€	COMERCIO ELECTRONICO B2B, 2000 S.A.
PS 2010/003	SERVICIOS	ARRENDAMIENTO SEDE	442.375,87€	GMP SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A.
PS 2012/001	SERVICIOS	PRODUCCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PROGRAMACION FECYT, TV	186.440€	MEDIANEWS PRODUCCION DE NOTICIAS, S.L.
PS 2012-002	SERVICIOS	SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE NOTICIAS PARA FECYT	36.280€	ASSESSORS NOUS PROFESSIONALS S. XXI (ANPRO XXI)
PS 2012-004	SERVICIOS	SERVICIOS FOTOGRAFICOS PARA FECYT	27.000€	CALVO RODRIGUEZ OLMO

ANEXO XXVI
CETAL CONTRATOS ADJUDICADOS EN 2012

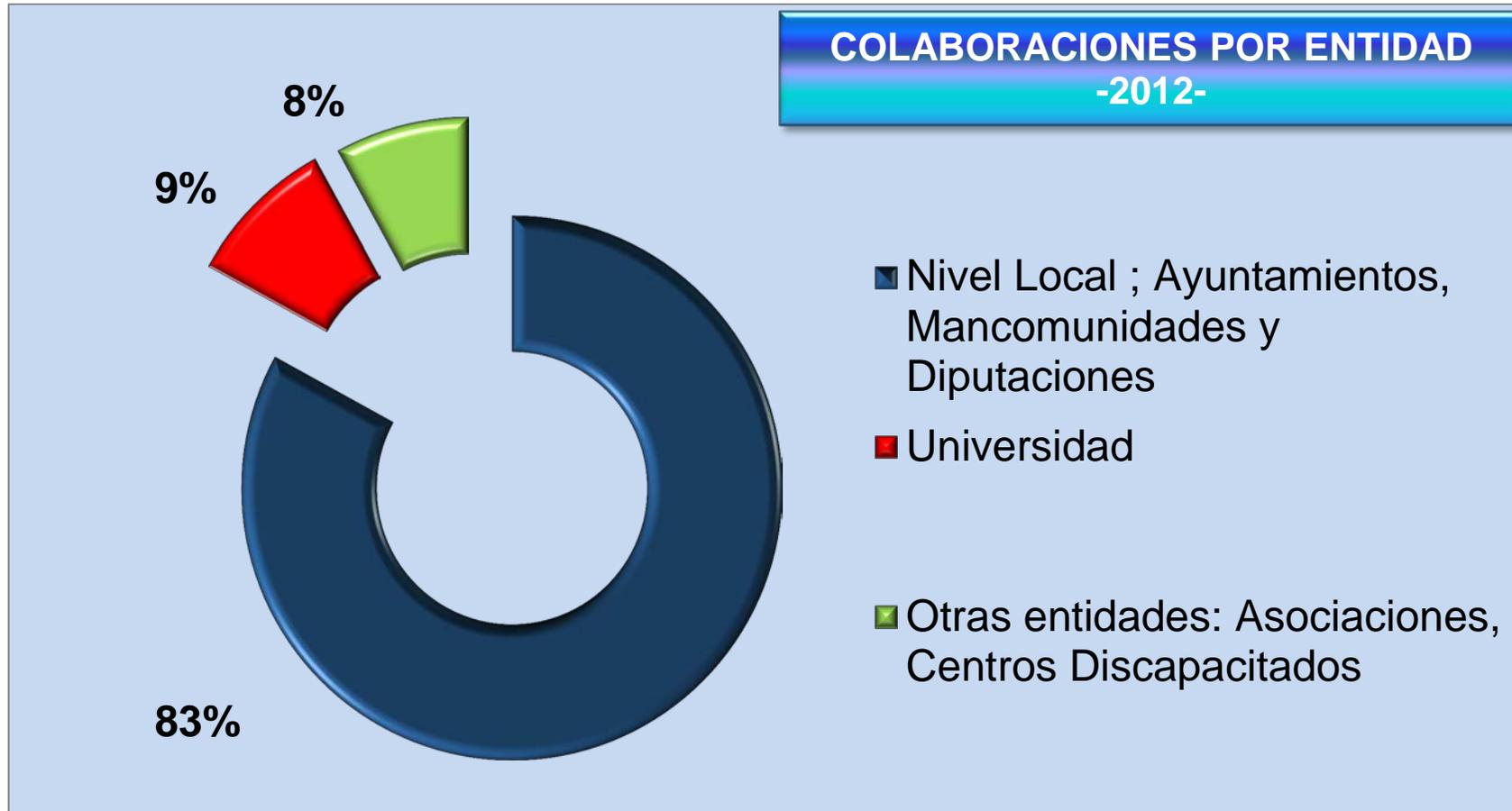
Ejercicio	Nº Referencia	Tipo	Objeto	Procedimiento	Precio adjudicación (IVA excluido)	Adjudicatario	Fecha
2012	CM2012/01	SERVICIOS	CONTRATO MANTENIMIENTO ASCENSOR EDIFICIO CETAL	CONTR.MENOR	6.229,43	ORONA S. COOP.	16/01/2012
2012	CM2012/06	SERVICIOS	AUDITORIA EXTERNA	CONTR.MENOR	5.360,00	NW AUDITORES S.L.P.	04/04/2012
2012	CM2012/09	SERVICIOS	REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE RADIACIONES EN SUELOS Y MUESTRAS DE BIOTA:PROY.AMIGA	CONTR.MENOR	4.800,00	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	31/05/2012
2012	CM2012/12	SERVICIOS	SERVICIO DE ANÁLISIS DE COMPONENTES PRINCIPALES DE MUESTRAS DE ACEITE DE OLIVA	CONTR.MENOR	17.900,00	APLIED MASS SPECTROMETRY LABORATORY, S.L.	10/09/2012
2012	CM2012/13	SERVICIOS	ROTULACIÓN CON VINILO CRISTALES SEDE CETAL	CONTR.MENOR	8.086,85	PUBLIPUNTO INTEGRAL, S.L.	13/09/2012
2012	CM2012/14	SERVICIOS	SEÑALECTICA EDIFICIO CETAL	CONTR.MENOR	6.164,84	PUBLIPUNTO INTEGRAL, S.L.	30/10/2012
2012	CM2012/15	SERVICIOS	CONTRATACIÓN SERVICIO MANTENIMIENTO GENERAL SEDE CETAL	CONTR.MENOR	15.000,00	IVAN DEVESA FARIÑAS	30/10/2012
2012	CM2012/17	SERVICIOS	SERVICIO DE LIMPIEZA ORDINARIO SEDE CETAL	CONTR.MENOR	3.600,00	FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ	06/11/2012
2012	CM2012/18	SUMINISTRO	MOBILIARIO Y ENSERES ASEOS NUEVA SEDE CETAL	CONTR.MENOR	4.636,10	ALTACO-TOLDAO SC	06/11/2012
2012	CM2012/19	SUMINISTRO	LETRERO EXTERIOR SEDE CETAL	CONTR.MENOR	5.650,00	NEONPLAST SC	30/11/2012
2012	CM2012/23	SUMINISTRO	SUMINISTRO GRANITO OBRA EXTERIOR Y PARKING CETAL	CONTR.MENOR	4.288,40	ARIDOS CARBALLIDO SL	15/12/2012
2012	CN2012/01	SERVICIOS	RENTING VEHÍCULO PARA DIRECCIÓN GENERAL	CON.NEG.SIN PUBL.	38.256,00	EMPRESA MONFORTE SA	17/04/2012
2012	CN2012/02	SUMINISTRO	SUMINISTRO MUESTRADOR AUTOMÁTICO CON ESPACIO	CON.NEG.SIN PUBL.	21.749,89	PERKINHELMER ESPAÑA SA	28/08/2012
2012	CN2012/03	SUMINISTRO	SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA EDIFICIO SEDE CETAL	CON.NEG.SIN PUBL.	18.180,56	ENDESA ENERGÍA SA	26/09/2012
2012	CN2012/04	SERVICIOS	ESTUDIO TECNOLÓGICAS INSTRUMENTALES NO DESTRUCTIVAS APLICADAS A LA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA	CON.NEG.SIN PUBL.	45.977,01	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID	23/10/2012
2012	CN2012/05	OBRA	PARKING SEDE CETAL	CON.NEG.SIN PUBL.	42.830,00	JOSE ANTONIO COBAS FERREIRO	13/12/2012
2012	CN2012/06	OBRA	AJARDINAMIENTO SEDE CETAL	CON.NEG.SIN PUBL.	37.741,99	ANA FOMPEDRIÑA FERREIRO	24/12/2012

FIGURAS

RELACIÓN DE FIGURAS

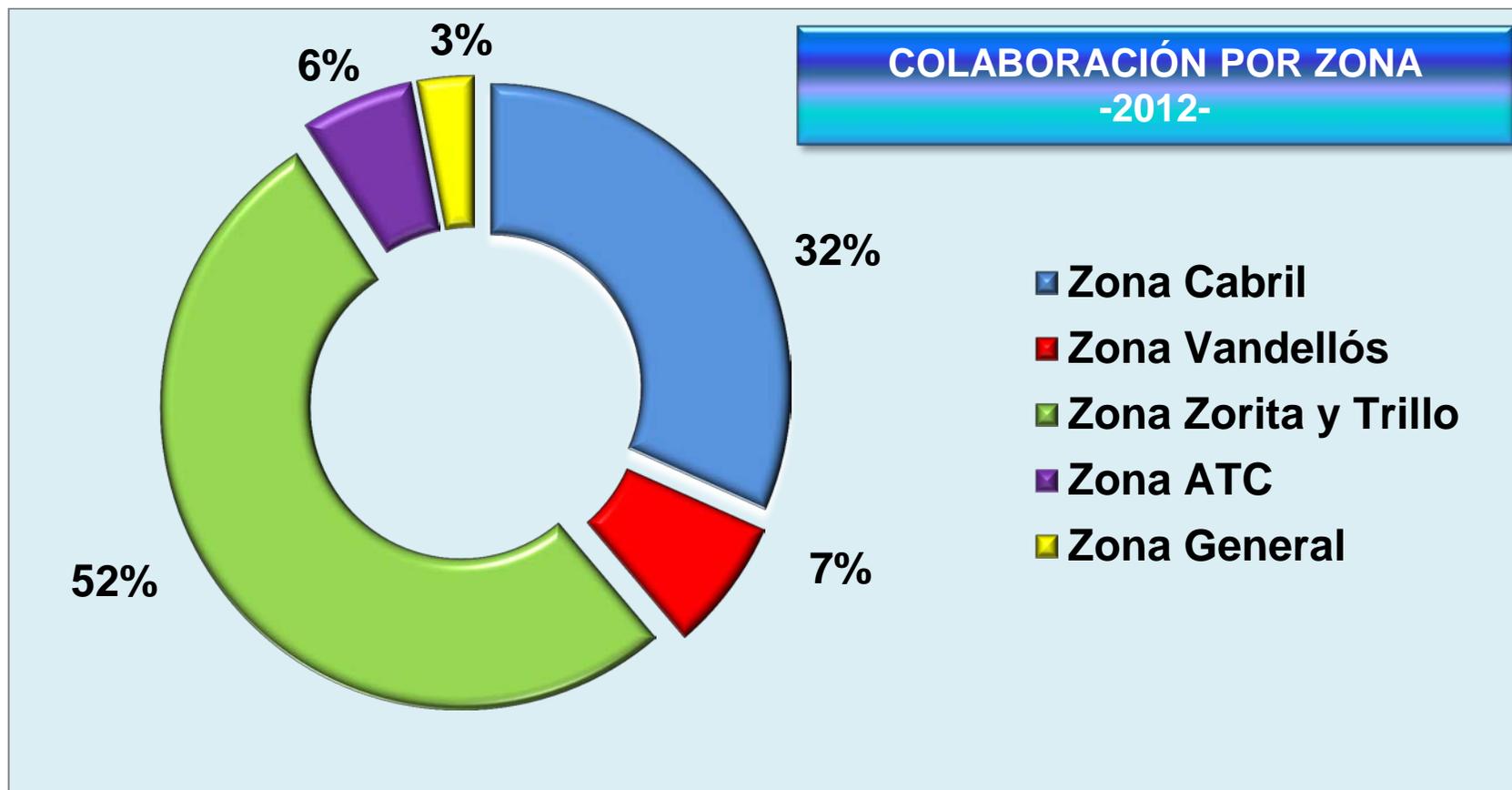
- Figura 1 Colaboraciones por Entidad 2012
- Figura 2 Colaboración por Zona 2012
- Figura 3 Colaboraciones por Ámbito 2012

Figura 1



FUENTE: Fundación ENRESA

Figura 2



FUENTE: Fundación ENRESA

Figura 3



FUENTE: Fundación ENRESA